

GACETA MUNICIPAL No. 47

1. -<u>ÍNDICE GENERAL-</u>

TEMA	PÁGINA
1. ÍNDICE GENERAL	1
2. BASE LEGAL PARA PUBLICACION DE GACETA OFICIAL	2
3. CONFORMACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.	3
4. PRESENTACIÓN	4
5. NUMEROLOGÍA DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL	5-6
6. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL	7
CRONOLOGÍA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL JULIO 2021.	8-17
CRONOLOGÍA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL AGOSTO 2021.	18-34
CRONOLOGÍA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL SEPTIEMBRE 2021.	34-52
7. ORDENANZAS ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL	53
INDICE DE ORDENANZAS APROBADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL	54
CRONOLOGÍA DE LAS ORDENANZAS DEL CONCEJO MUNICIPAL JULIO 2021.	55-85
CRONOLOGÍA DE LAS ORDENANZAS DEL CONCEJO MUNICIPAL AGOSTO 2021.	86-196
CRONOLOGÍA DE LAS ORDENANZAS DEL CONCEJO MUNICIPAL SEPTIEMBRE 2021.	196-206





2. <u>-BASE LEGAL-</u>

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN -COOTAD- INCISO PRIMERO REFORMADO, REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 353 DE 23 DE OCTUBRE DEL 2018.

ART. 324.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PUBLICARÁ TODAS LAS NORMAS APROBADAS EN SU GACETA OFICIAL, EN EL DOMINIO WEB DE LA INSTITUCIÓN Y EN EL REGISTRO OFICIAL.

POSTERIOR A SU PROMULGACIÓN, REMITIRÁ EN ARCHIVO DIGITAL LAS GACETAS OFICIALES A LA ASAMBLEA NACIONAL.

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-



3. -CONCEJO CANTONAL DE RUMIÑAHUI-

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE

ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA **VICEALCALDE**

CONCEJALES DE RUMIÑAHUI

- 1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
- 2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
- 3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ
- 4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
- 5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
- 6. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
- 7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARIA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA **SECRETARIA GENERAL**

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA **PROCURADOR SÍNDICO**

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

GACETA OFICIAL N°47 JULIO-SEPTIEMBRE 2021



4. -PRESENTACIÓN-

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui es el ente rector para la administración y optimización de recursos económicos de la comunidad rumiñahuense. De tal manera que, a fin de responder a un gobierno transparente, efectivo y eficaz pone a consideración de la ciudadanía la Gaceta Municipal N.47.

En estas páginas se refleja la labor legislativa del Concejo Municipal, el trabajo del Alcalde y los Ediles en el tercer trimestre de 2021.

A través de este instrumento, la municipalidad ha recopilado de manera cronológica su plan de trabajo y ejecución del mismo; toda vez que, a fin de alcanzar el cumplimiento de sus objetivos sociales, económicos y de crecimiento demográfico, realiza acciones enmarcadas en los principios constitucionales y de gobernabilidad autónoma descentralizada.

Así, la Municipalidad de Rumiñahui integra y fortalece a la Participación Ciudadana en el control público y la determinación de responsabilidades de sus representantes; permitiendo la optimización y control de recursos públicos en beneficio de su comunidad.

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE DE RUMIÑAHUI

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

GACETA OFICIAL N°47 JULIO-SEPTIEMBRE 2021



5. -NUMEROLOGÍA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL-

LETRA	ASUNTO				RE	SOLU	JCION	IES No	TOTAL
Α	APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN		056	059	063	067	070	078	15
		086 107	089	095	096	104	105	106	
	CONCESIÓN Y RENOVACIÓN DE BECAS ESTUDIANTILES	098							01
	EN LA UNIDAD EDUCATIVA "DARÍO FIGUEROA LARCO".	000							٠.
	COMODATO DEL PREDIO MUNICIPAL DE CLAVE	088							01
	CATASTRAL 07.03.020.01.000, A FAVOR DE LA LIGA								
	DEPORTIVA CANTONAL. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A	091							01
	FAVOR DE COPRODER	091							VI
	CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA	100							01
С	REALIZAR TRANSFERENCIAS DIRECTAS DE RECURSOS								
	PÚBLICOS A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O								
D	JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, DONACIÓN DEL PREDIO MUNICIPAL IDENTIFICADO CON	110							01
ט	LA CLAVE CATASTRAL 19.01.002.02.000, A FAVOR DEL	110							UI
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL DE								
	RUMIPAMBA.								
E	ELIMINACIÓN DE DALADDAC EN EL INFORME DEL ÚLTIMO	077							04
E	ELIMINACIÓN DE PALABRAS EN EL INFORME DEL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.	077							01
	INTEGRACIÓN PARCELARIA DE 2 LOTES DE PROPIEDAD	084							01
	DE LA SEÑORA ROSA SUSANA CRIOLLO GUALPA								
	INTEGRACIÓN PARCELARIA DE 2 LOTES DE PROPIEDAD	085							01
	DEL FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE								
	DENOMINADO "NTHCUATRO". INFORME NO. 10-08-2021 (MAYORÍA) PARA SEGUNDA	102							01
	REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL.	102							01
	INFORME NO. 11-08-2021 (MINORÍA) PARA SEGUNDA	103							01
	REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL.								
	LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y ROHIBICIÓN DE	053							01
	ENAJENAR QUE POR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PESA SOBRE EL PREDIO DE CLAVE CATASTRAL								
	13.01.045.20.000.								
	LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN DE	057							01
L	ENAJENAR QUE PESA SOBRE 16 PREDIOS DE LA URB.								
	"SANTA CLARA", LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y PROHIBICIÓN DE	093							01
	ENAJENAR DEL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL	093							01
	NO.443 DENOMINADO SAN FRANCISCO.								
	LICENCIA CONCEJAL DOCTOR CRISTIAN CORONEL	055							01
	LICENCIA CONCEJAL INGENIERO SANTIAGO MOROCHO	101							01
М	LICENCIA CONCEJALA LICENCIADA RITA NEACATO. MODIFICATORIA A ORDEN DEL DÍA	072 058	094						01 02
IVI	ORDENANZA QUE CONTIENE LA "PRIMERA REFORMA A LA	052							02
	ORDENANZA CATASTRAL DE VALORACIÓN DE BIENES	002							01





	INMUEDI EO LIDDANIOS VIDUDALES DADA EL DIENIO 2000	1			<u> </u>
	INMUEBLES URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020-				
	2021 EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI"	000	070	070	00
	ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DE	060	073	079	03
	CONDECORACIONES, MEDALLAS Y RECONOCIMIENTO				
	POR PARTE DEL GADMUR	001	004		00
	ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DEL	061	064		02
	ARTE Y LA CULTURA EN CANTÓN RUMIÑAHUI".	005	074		
	ORDENANZA QUE CONTIENE LA QUINTA REFORMA A LA	065	071		02
0	ORDENANZA NO. 004-2014, DE CREACIÓN DE LA				
U	URBANIZACIÓN "SANTA CLARA	222	<u> </u>	•••	
	ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE EL	066	074	080	03
	REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL				
	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN				
	COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO				
	TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GADMUR				
	ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA	069	075	081	03
	EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE				
	BOMBEROS DE RUMIÑAHUI				
	ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL	076	082	083	03
	CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, AL GOBIERNO				
	AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN				
	RUMIÑAHUI				
	ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y OPERACIONES	087	090		01
	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DE ESPECIES				
	ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO, SERVICIOS				
	COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS Y AFINES EN EL				
	CANTÓN RUMIÑAHUI".				
	ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL	092	097		02
	PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR Y REGULARIZAR LOS				
	BIENES INMUEBLES, MOSTRENCOS, URBANOS Y BIENES				
	INMUEBLES MOSTRENCOS QUE SE ENCUENTRAN EN USO				
	DE LOS GADS PARROQUIALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.				
	LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN,	099	108		02
	MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO				
	ARQUITECTONICO Y CULTURAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.				
R	RATIFICACIÓN DEL SEÑOR CONCEJAL COMO MIEMBRO	062			01
	DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE				
	FAENAMIENTO.				
	SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N2015-09-195, QUE	109			01
	AUTORIZA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL				
	ÁREA DEL INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL				
	08.01.125.06.000.				
_	SUBROGACIÓN DE HIPOTECA DEL INMUEBLE DE LA URB.	054			01
S	DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA ENKADOR.				
	SUBROGACIÓN DE HIPOTECA SOBRE DERECHOS Y	068		<u> </u>	01
	ACCIONES SOBRANTES AFINCADOS, SECTOR DE				
	FAJARDO.				





6. <u>-RESOLUCIONES DEL</u> <u>CONCEJO MUNICIPAL</u>-

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

TRIMESTRE JULIO 2021 - SEPTIEMBRE 2021

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-





CRONOLOGÍA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

JULIO 2021

SESION ORDINARIA 06 DE JULIO DE 2021

ACTA N° 2021-07-027

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

- 1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
- 2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
- 3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
- 4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
- 5.LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
- 6.MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
- 7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA SECRETARIA GENERAL

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA **PROCURADOR SÍNDICO**

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-





TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA	RESOLUCIÓ
1	APROBACIÓN DE ACTA	SESIÓN ORDINARIA 29 JUNIO 2021	SESIÓN ORDINARIA 06	N No. 2021-06-051
	ANTERIOR		JULIO 2021	POR UNANIMIDAD
2	APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE LA "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA CATASTRAL DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020-2021 EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI"	EL CONCEJO MUNICIPAL RESOLVIÓ APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE "ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA CATASTRAL DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RURALES PARA EL BIENIO 2020-2021 EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI".	ORDINARIA 06 JULIO 2021	2021-06-052 POR MAYORÍA
3	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 006-07-2021, COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS: -AUTORIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA QUE POR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PESA SOBRE EL PREDIO DE CLAVE CATASTRAL 13.01.045.20.000, LOTE UNO, DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES MARCO PATRICIO SALAZAR ALCOCER Y ODILA MATILDE DÍAZ ALMEIDA, UBICADO EN EL BARRIO SAN JOSÉ DEL VÍNCULO, ENTRE LAS CALLES 2 Y 3, PARROQUIA SANGOLQUI, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA.	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: INFORMES TECNICOS Y JURÍDICOS: 1. COMUNICACIÓN CONTENIDA EN EL TRÁMITE MUNICIPAL N GADMUR-SG-2021-6507-E, DE 21 DE ABRIL DE 2021, SUSCRITA POR EL SEÑOR MARCO PATRICIO SALAZAR ALCOCER. 2. MEMORANDO NO: GADMUR- DF-2021-0453-M DE 28 DE MAYO DEL 2021 SUSCRITOS POR EL ING. JOSÉ JULIO AGUIRRE VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN; Y, 3. MEMORANDO NO. GADMUR- DPS-2021-813-M DE 16 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO. INFORME DE COMISIÓN: INFORME NO. 006-07-2021 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SESIÓN DEL 02 DE JULIO DE 2021, PRIMERA RECOMENDACIÓN. SE RESUELVE AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA QUE PESA SOBRE EL PREDIO DE CLAVE CATASTRAL NRO. 13.01.045.20.000 CORRESPONDIENTE AL LOTE NÚMERO UNO, DEL PLANO	ORDINARIA 06 JULIO 2021	2021-07-053 POR UNANIMIDAD





	CONOCIMIENTO Y	DE SUBDIVISIÓN DEL LOTE ÚNICO, UBICADO EN LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, DE PROPIEDAD, DE LOS CÓNYUGES MARCO PATRICIO SALAZAR ALCOCER Y ODILA MATILDE DÍAZ ALMEIDA. ACOGER LOS SIGUIENTES		
3 LA UI DI BA PA CA CA PE DI CA PE DI CA PE DI CA CA PE DI C	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL NFORME NO. 006-07-2021, COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS: SUBROGACIÓN DE LA HIPOTECA QUE POR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL HUMERO DOS, UBICADO EN LA SEGUNDA ETAPA DE LA DE VIVIENDA ENKADOR, PARROQUIA SANGOLQUI, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA ENKADOR, SEGUNDA ETAPA, A FAVOR DEL SEÑOR PATRICIO GUALOTUÑA NARVÁEZ.	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: INFORMES TECNICOS Y JURÍDICOS: 1. COMUNICACIÓN CONTENIDA EN EL TRÁMITE MUNICIPAL N GADMUR-SG-2021-6912-E, DE 29 DE ABRIL DE 2021, SUSCRITA POR EL ING. DIEGO GUAYASAMÍN, GERENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA ENKADOR SEGUNDA ETAPA. 2. MEMORANDO NO: GADMUR-DF-2021-0419-M DE 17 DE MAYO DEL 2021, Y GADMUR-DF-2021-448-M. DE 27 DE MAYO DE 2021, SUSCRITOS POR EL ING. JOSÉ JULIO AGUIRRE VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN. 3. MEMORANDO NO. GADMUR-DPS-2021-814-M DE 16 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO. INFORME DE COMISIÓN: INFORME NO. 006-07-2021 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SESIÓN DEL 02 DE JULIO DE 2021. SEGUNDA RECOMENDACIÓN EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE AUTORIZAR LA SUBROGACIÓN DE LA HIPOTECA QUE PESA SOBRE LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA ENKADOR SEGUNDA ETAPA, CON CLAVE CATASTRAL 02.01.050.32.000, SIGNADO CON EL NUMERO DOS (2), DE LA URBANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA ENKADOR SEGUNDA ETAPA, CON CLAVE CATASTRAL 02.01.050.32.000, SIGNADO CON EL AURBANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA ENKADOR SEGUNDA ETAPA, CON CLAVE CATASTRAL 02.01.050.32.000, SIGNADO CON EL AURBANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA ENKADOR SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL BARRIO LA CAROLINA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI; A FIN DE QUE LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI; A FIN DE QUE LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI; A FIN DE QUE LA PROPIETARIA TRANSFIERA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE AL SEÑOR PATRICIO FERNANDO GUALOTUÑA NARVAEZ, MISMO QUE SE SUBROGARÁ LA HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE.	ORDINARIA 06 JULIO 2021	2021-07-054 POR UNANIMIDAD





	CONOCIMIENTO Y	EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO		
	APROBACIÓN DEL	57 LITERAL S) DEL CÓDIGO ORGÁNICO		
	MEMORANDO NO.	DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,	,	2021-07-055
	GADMUR-SC-2021-0046 DE	AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN	SESIÓN	POR
4	30 DE JUNIO DE 2021,	(COOTAD), Y ARTÍCULO 29 DE LA LEY	ORDINARIA 06	UNANIMIDAD
	SUSCRITO POR EL SEÑOR	ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO	JULIO 2021.	
	CONCEJAL DOCTOR			
	CRISTIAN CORONEL	(LOSEP), AUTORIZAR LA LICENCIA CON		
	ZÚÑIGA. LICENCIA CON	CARGO A VACACIONES AL SEÑOR		
	CARGO A VACACIONES	DOCTOR CRISTIAN RICARDO CORONEL		
	DEL 14 AL 19 DE JULIO DEL	ZÚÑIGA, CONCEJAL DEL GOBIERNO		
	PRESENTE AÑO.	AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO		
		MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI, DEL 14 AL		
		19 DE JULIO DE 2021.		
		19 BB (
		CONVOCAR A LA SEÑORA CONCEJALA		
		SUPLENTE ARQUITECTA ANDREA		
		VERÓNICA SOSA CASTRO, PARA QUE		
		INTEGRE EL CONCEJO MUNICIPAL DEL		
		GOBIERNO AUTÓNOMO		
		DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE		
		RUMIÑAHUI, DURANTE LOS DÍAS DEL		
		14 AL 19 DE JULIO DE 2021.		

SESION ORDINARIA 13 JULIO 2021

ACTA Nº 2021-07-028

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

- 1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
- 2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
- 3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
- 4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
- 5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
- 6. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
- 7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA **SECRETARIA GENERAL**

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-





TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA	RESOLUCIÓN
			SESIÓN	No.
1	APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.	SESIÓN ORDINARIA 06 JULIO 2021	ORDINARIA 13 JULIO 2021	2021-07-056 POR UNANIMIDAD
2	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 007-07-2021, COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS: AUTORIZACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE POR OBRAS DE URBANIZACIÓN PESA SOBRE 16 PREDIOS DE LA URB. "SANTA CLARA", PARROQUIA SANGOLQUI, CANTÓN RUMIÑAHUI.	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: INFORMES TECNICOS Y JURÍDICOS: 1. COMUNICACIÓN PRESENTADA POR LA SEÑORA VERÓNICA VACA FUENTES, SUBGERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA FRIAL CIA LTDA; CONTENIDA EN EL TRÁMITE GADMUR-DSG-2021-6567-E; 2. MEMORANDO NRO: GADMUR-DF-2020-0414-M DE 14 DE MAYO DE 2021, SUSCRITO POR EL ING. JOSÉ JULIO AGUIRRE VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL GADMUR; Y, 3. MEMORANDO NRO: GADMUR DPS-2021-0870-M DE 28 DE JUNIO DE 2020, SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL.	ORDINARIA 13 JULIO 2021	2021-07-057 POR UNANIMIDAD
		INFORME DE COMISIÓN: INFORME NO. 007-07-2021 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE LA SESIÓN DEL 08 DE JULIO DE 2021. EL CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE POR OBRAS DE URBANIZACIÓN PESA SOBRE LOS TERRENOS SIGNADOS CON LOS NÚMEROS 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 Y 185; DE PROPIEDAD DE LA URBANIZACIÓN SANTA CLARA, CONSTITUIDA EN EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO SECTOR "B", UBICADO EN LA HACIENDA SANTA CLARA, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, DE PROPIEDAD DE FRIAL CIA.LTDA. POR CUANTO SE HA ENTREGADO A LA MUNICIPALIDAD LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.		





SESION ORDINARIA 20 JULIO 2021

ACTA Nº 2021-07-029

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

- 1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
- 2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
- 3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
- 4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
- 5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
- 6. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
- 7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA **SECRETARIA GENERAL**

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA **PROCURADOR SÍNDICO**

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA	RESOLUCIÓ
			SESIÓN	N No.
-	MODIFICACIÓN ORDEN DEL DÍA	INTERVENCIÓN DEL CORONEL JULIO PACHECO, PARA QUE INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL SI EN ESTA ADMINISTRCIÓN SE HAN INCORPORADO A LA MUNICIPALIDAD AGENTES MUNICIPALES, HASTA LA PRESENTE FECHA.	ORDINARIA 20 JULIO 2021	2021-07-058 POR MAYORÍA
1	APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.	SESIÓN ORDINARIA 13 JULIO 2021.	ORDINARIA 20 JULIO 2021	2021-07-059 POR UNANIMIDAD





	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 001-07-2021, COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN. PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DE CONDECORACIONES, MEDALLAS Y RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL GADMUR".	EL CONCEJO MUNICIPAL RESOLVIÓ DEVOLVER EL EXPEDIENTE, RELACIONADO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DE CONDECORACIONES, MEDALLAS Y RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL GADMUR", A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, PARA UN NUEVO ANALISIS Y RECOMENDACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL.	ORDINARIA 20 JULIO 2021	2021-07-060 POR UNANIMIDAD
2	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 001-07-2021, COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN. PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA EN CANTÓN RUMIÑAHUI".	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: INFORMES TECNICOS Y JURÍDICOS: 1. MEMORANDOS NOS GADMUR-DECDR-2021-0083-M DE 27 DE ENERO DEL 2021; GADMUR-DECDR-2021-0191-M DE 10 DE MARZO DEL 2021 Y GADMUR-DECDR-2021-0244-M DE 31 DE MARZO DEL 2021 SUSCRITOS POR EL MGS. MIGUEL EDUARDO PALACIOS VARAS, DIRECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN. 2. MEMORANDO: GADMUR-DT-2021-0085-M DE 11 DE FEBRERO DEL 2021; SUSCRITO POR LA ESPC. MARÍA BELÉN DE LA CUEVA POZO DIRECTORA DE TURISMO (E); 3. MEMORANDO NO. GADMUR-DFIN-2021-0177-M DE 11 DE FEBRERO DEL 2021, SUSCRITO POR EL ING. EDUARDO SANGUANO JARRO, DIRECTOR FINANCIERO(E); 4. MEMORANDO NO. GADMUR-DA-2021-0724-M DE 22 DE FEBRERO DEL 202, SUSCRITO POR EL DR. JORGE ALBERTO SANDOVAL ATAPUMA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO; 5. MEMORANDO NO. GADMUR-DMT-2021-0263-M DE 30 DE MARZO DEL 2021; SUSCRITO POR EL ING. BYRON SANTIAGO SALAZAR RAMÓN, DIRECTOR DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE (E); Y, 6. MEMORANDO NO. GADMUR-DPS-2021-0469-M, DE 07 DE	ORDINARIA 20 JULIO 2021	2021-07-061 POR UNANIMIDAD





		ABRIL DE 2021, SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL.		
3	CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL CRITERIO JURÍDICO RELACIONADO CON EL MEMORANDO NO. GADMURDPS-2021-0752-M, DE 7 DE JUNIO DE 2021, RELACIONADO A LA RATIFICACIÓN O DESIGNACIÓN DEL SEÑOR CONCEJAL COMO MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FAENAMIENTO.	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: INFORMES TECNICOS Y JURÍDICOS: 1. OFICIO No. EPMFCR-GG- 2021-118, DE 01 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITO POR EL ING. MARTÍN MONTESDEOCA, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P-M. 2. MEMORANDO NO. GADMUR-DPS-2021-0790-M, DE 15 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL.	ORDINARIA 20 JULIO 2021	2021-07-062 POR UNANIMIDAD
4	EXPOSICIÓN DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD Y RIESGOS, CORONEL JULIO PACHECO, SECRETARIO DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL, RESPECTO A LA GESTIÓN REALIZADA POR PARTE DEL COEM, EN CONJUNTO CON PERSONEROS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.	EXPOSICIÓN E INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PLANIFICADAS DEL DEPARTAMENTO A SU CARGO PARA EL PRESENTE AÑO, SEGÚN RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONCEJO MUNICIPAL N° 2021-01-009 DE 26 DE ENERO DE 2021.	ORDINARIA 20 JULIO 2021	CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL
5	INTERVENCIÓN DEL CORONEL JULIO PACHECO, PARA QUE INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL SI SE HAN INCORPORADO A LA MUNICIPALIDAD AGENTES MUNICIPALES HASTA LA PRESENTE FECHA.	SE CONCLUYE LA NECESIDAD DE INCRMEENTAR PERSONAL DE AGENTES MUNICIPALES BAJO EL CRECIMIENTO POBLACIONAL, ADEMÁS DE LA IMPORTANCIA DE QUE EL PERSONAL SEA DEBIDAMENTE CAPACITADO Y PREPARADO HACIA ASPECTOS DE CONTROL.	ORDINARIA 20 JULIO 2021	CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESION ORDINARIA 27 JULIO 2021

ACTA Nº 2021-07-030

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-





ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

- 1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
- 2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
- 3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
- 4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
- 5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
- 6. MSC..PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
- 7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA **SECRETARIA GENERAL**

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA **PROCURADOR SÍNDICO**

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
1	APROBACIÓN DE ACTA	SESIÓN ORDINARIA	ORDINARIA 27 JULIO 2021	2021-07-063 POR UNANIMIDAD
2	APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA EN CANTÓN RUMIÑAHUI".	EL CONCEJO MUNICIPAL POR MAYORÍA APRUEBA EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA EN CANTÓN RUMIÑAHUI, CUYO TEXTO FUE ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y REVISADO POR PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL. DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS, LA COMISIÓN DE EDUACACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, CON LA AYUDA DE LOS TECNICOS, PODRÁ IR PERFECCIONANDO Y REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIAS	ORDINARIA 27 JULIO 2021	2021-07-064 POR MAYORÍA
3	CONOCIMIENTO Y	A ESTA ORDENANZA. ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:		
3	APROBACIÓN DEL INFORME NO. 006-07- 2021, COMISIÓN DE	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:		





REFORMA ORDENAN 2014, DE LA U "SANTA C	ESTO. D DE NZA QUE LA QUINTA A LA ZA NO. 004- CREACIÓN DE JRBANIZACIÓN LARA".	INFORMES TECNICOS Y JURÍDICOS: 1. SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA VERÓNICA VACA FUENTES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA FRIAL CIA. L'IDA, CONTENIDA EN EL TRÁMITE MUNICIPAL NO. GRADMUR-DGS-2021-8154-E DE 28 DE MAYO DE 2021; 2. OFICIO NO GADMUR-DPS-2021-0066-O, DE 29 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL; Y, 3. MEMORANDO NO. GADMUR-DPT-2021-2659-M DE 25 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITO POR EL ARQ. NELSON CALDERÓN, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL	ORDINARIA 27 JULIO 2021	2021-07-065 POR UNANIMIDAD
2021, CO LEGISLAC PROYECTO ORDENAN SUSTITUTI CONTIENE REGLAME APLICACIO PROCEDIN ADMINIST EJECUCIÓ! DE TRIBUTAR TRIBUTAR	MÓN DEL NO. 002-07- DMISIÓN DE CIÓN. DO DE" ZA IVA QUE EL NTO PARA LA ÓN DEL MIENTO	EL CONCEJO MUNICIPAL RESOLVIÓ DEVOLVER A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN EN LA PERSONA DEL PRESIDENTE DOCTOR CRISTIAN CORONEL ZUÑIGA, PARA QUE CONJUNTAMENTE CON LOS TÉCNICOS REALICEN LOS RESPECTIVOS AJUSTES A ESTE PROYECTO DE ORDENANZA Y RECOGER TODAS LAS OBSERVACIONES.	ORDINARIA 27 JULIO 2021	2021-07-066 POR MAYORÍA

ESPACIO EN BLANCO





<u>AGOSTO 2021</u>

SESION ORDINARIA 03 AGOSTO 2021

ACTA Nº 2021-08-031

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

- 1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
- 2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
- 3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
- 4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
- 5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
- 6. MSC.PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
- 7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA **SECRETARIA GENERAL**

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA **PROCURADOR SÍNDICO**

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA	RESOLUCIÓN
			SESIÓN	No.
1	APROBACIÓN	SESIÓN ORDINARIA 27 JULIO 2021	ORDINARIA	2021-08-067
	DE ACTA		03 AGOSTO 2021	POR UNANIMIDAD
	CONOCIMIENTO Y	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:		
	APROBACIÓN DEL	INFORMES TECNICOS Y JURÍDICOS:		
	INFORME NO. 008-07-	1. SOLICITUD CONTENIDA EN EL		
	2021, COMISIÓN DE	TRÁMITE MUNICIPAL N GADMUR-	ORDINARIA	2021-08-068
	OBRAS PÚBLICAS.	DSG-2021-7444-E, DE 12 DE MAYO DE	03 AGOSTO 2021	POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-





2	AUTORIZAR LA SUBROGACIÓN DE LA HIPOTECA QUE PESA SOBRE LOS DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES AFINCADOS SOBRE EL LOTE TRES (3), DE LA SUBDIVISIÓN UBICADO EN LA CALLE VALDIVIA, BARRIO SAN ISIDRO, SECTOR FAJARDO, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA.	2021, SUSCRITA POR LA SEÑORITA MARÍA ALEXANDRA LLUMIQUINGA DÍAZ Y LOS SEÑORES JOSÉ JOAQUIN LLUMIQUINGA LLUMIQUINGA Y MARÍA MAGDALENA DÍAZ, PROPIETARIOS DEL LOTE NO. 3, UBICADO EN LA PARROQUIA SAN PEDRO DE TABOADA, BARIO SAN ISIDRO, SECTOR FAJARDO, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA. 2. MEMORANDO NO. GADMUR-DF-2021-0515-M DE 21 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITO POR EL ING. JOSÉ JULIO AGUIRRE VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN. 3. MEMORANDO NO. GADMUR-DPS-2021-0871-M DE 28 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO. EL CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE AUTORIZAR LA SUBROGACIÓN DE LA HIPOTECA QUE PESA SOBRE LOS DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES AFINCADOS SOBRE EL LOTE TRES (3), DE LA SUBDIVISIÓN UBICADO EN LA CALLE VALDIVIA, BARRIO SAN ISIDRO, SECTOR FAJARDO, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA; A FIN DE QUE LOS PROPIETARIOS TRANSFIERAN LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE A LA SEÑORITA MARIA ALEXANDRA LLUMIQUINGA DÍAZ, MISMO QUE SE SUBROGARÁ LA HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE.		
3	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 003-07- 2021, COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. APROBAR EN PRIMER DEBATE, LA "ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, "EPM-CBR". APROBAR EN PRIMER DEBATE, LA "ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.	EL CONCEJO MUNICIPAL POR MAYORÍA RESOLVIÓ DEVOLVER A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN EL INFORME NO.003-007-2021 EN LA PERSONA DEL PRESIDENTE DOCTOR CRISTIAN CORONEL ZUÑIGA, EL MISMO QUE CONTIENE LOS PROYECTOS DE ORDENANZAS: "ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, "EPM-CBR"; Y, EL PROYECTO DE "ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI." PARA QUE CONJUNTAMENTE CON LOS TÉCNICOS SE REVISEN LOS TEXTOS TAL CUAL FUERON APROBADOS EN LA RESPECTIVA COMISIÓN.	ORDINARIA 03 AGOSTO 2021	2021-08-069 POR MAYORÍA
L				





	COMPARECENCIA DEL	EXPOSICIÓN E INFORMACIÓN AL CONCEJO		
4	INGENIERO OSCAR GABELA, COORDINADOR ZONAL 2-9 ECU 911.	MUNICIPAL SOBRE EL MANEJO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.	ORDINARIA 03 AGOSTO 2021	CONOCIMIENTO POR EL CONCEJO MUNICIPAL
5	COMPARECENCIA DEL TENIENTE CORONEL WILMER LLERENA NARVÁEZ, JEFE DE OPERACIONES DEL DISTRITO RUMIÑAHUI-MEJÍA DE LA POLICÍA NACIONAL.	EXPOSICIÓN E INFORMACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL SOBRE EL TEMA DE SEGURIDAD Y EL CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.	ORDINARIA 03 AGOSTO 2021	CONOCIMIENTO POR EL CONCEJO MUNICIPAL

SESION ORDINARIA 10 AGOSTO 2021

ACTA Nº 2021-08-032

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

- 1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
- 2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
- 3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
- 4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
- 5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
- 6. MSC.PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
- 7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA SECRETARIA GENERAL

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-





TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
1	APROBACIÓN DE ACTA	SESIÓN ORDINARIA 03 AGOSTO 2021	ORDINARIA 10 AGOSTO 2021	2021-08-070 POR UNANIMIDAD
2	APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE "ORDENANZA QUE CONTIENE LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA NO. 004- 2014, DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "SANTA CLARA".	EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA NO. 004-2014, DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "SANTA CLARA".	ORDINARIA 10 AGOSTO 2021	2021-08-071 POR UNANIMIDAD
3	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL MEMORANDO NO. GADMUR-SC-RN-2021-0077, DE 29 DE JULIO DE 2021, SUSCRITO POR LA SEÑORA CONCEJALA LICENCIADA RITA NEACATO JARAMILLO: Licencia con cargo a vacaciones del 12 al 19 de agosto del presente año.	EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 57 LITERAL s) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), Y ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO (LOSEP), AUTORIZAR LA LICENCIA CON CARGO A VACACIONES A LALICENCIADA RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO, CONCEJALA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI, DEL 12 AL 19 DE AGOSTO DE 2021. CONVOCAR AL SEÑOR CONCEJAL SUPLENTE ABOGADO EDMUNDO ESTALIN ESPARZA PAZMIÑO, PARA QUE INTEGRE EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI, DURANTE LOS DÍAS DEL 12 AL 19 DE AGOSTO DE 2021.	ORDINARIA 10 AGOSTO 2021	2021-08-072 POR UNANIMIDAD
4	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 002-08- 2021, COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN. APROBAR EN PRIMER DEBATE, EL PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DE CONDECORACIONES, MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS POR PARTE DEL GADMUR".	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: INFORMES TECNICOS Y JURÍDICOS: •MEMORANDOS NOS GADMUR-DECDR-2021-0083- M DE 27 DE ENERO DEL 2021; MEMORANDO NO GADMUR-DECDR-2021-0191-M DE 10 DE MARZO DEL 2021; MEMORANDO NO GADMUR-2021- DECDR-2021-544-M DE 08 DE JULIO DE 2021 SUSCRITOS POR EL MGS. MIGUEL EDUARDO PALACIOS VARAS, DIRECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN. •MEMORANDO NO. GADMUR-DT-2021-0084-M DE 10 DE FEBRERO DEL 2021 SUSCRITO LA ESPC. MARÍA BELÉN DE LA CUEVA POZO DIRECTORA DE TURISMO (E)	ORDINARIA 10 AGOSTO 2021	2021-08-073 POR MAYORÍA



GACETA OFICIAL N°47 JULIO-SEPTIEMBRE 2021



	MEMORANDO NO. GADMUR-DFIN-2021-0192-M DE 17 DE FEBRERO DEL 2021 SUSCRITO POR EL ING. LUIS EDUARDO SANGUANO JARRO, DIRECTOR FINANCIERO (E) MEMORANDO NO. GADMUR-DPA-2021-0248-M DE 19 DE FEBRERO DEL 2021 SUSCRITO POR LA MSC MARÍA CLARA PERALTA ARIAS, DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; MEMORANDO NO. GADMUR-DSG-2021-0100-M DE 06 DE ABRIL DEL 2021 SUSCRITO POR LA DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ, SECRETARIA GENERAL DEL GADMUR MEMORANDO NO. GADMUR-DPS-2021-0466-M, DE 06 DE ABRIL DE 2021 SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL.		
CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 004-08- 2021, COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GADMUR. 5	INFORMES TECNICOS Y JURÍDICOS: 1. MEMORANDOS NRS GADMUR-DFIN-2021-0347-M DE 31 DE MARZO DE 2021, GADMUR-DFIN-2021-0458-M DE 04 DE MAYO DE 2021 Y GADMUR-DFIN-2021-0528-M DE 18 DE MAYO DE 2021, SUSCRITOS POR EL ING. EDUARDO SANGUANO JARRO, DIRECTOR FINANCIERO. 2. MEMORANDO NRO GADMUR-PS-2021-0680-M DE 21 DE MAYO DE 2021, SUSCRITO POR EL AB. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. 3. MEMORANDO NO GADMUR-DPS-2021-1095-M, DE 4 DE AGOSTO DE 2021 AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL; 4. MEMORANDO NO GADMUR-DFIN-2021-0807-M, DE 05 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO POR EL ING. EDUARDO SANGUANO JARRO, DIRECTOR FINANCIERO (E); Y, 5. CERTIFICACIÓN NO. 2021-07-049SG-GADMUR, DE 27 DE JULIO DE 2021. EL CONCEJO MUNICIPAL RESOLVIÓ APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GADMUR, CUYO TEXTO REVISADO Y ANALIZADO EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN EL 3 DE AGOSTO DE 2021, MISMO QUE FUE ELABORADO POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA Y REVISADO POR LA PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL	ORDINARIA 10 AGOSTO 2021	2021-08-074 POR MAYORÍA





	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:		
APROBAR EN PRIMER DEBATE DE LA "ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, "EPM- CBR".	INFORMES TECNICOS Y JURÍDICOS: 1. MEMORANDO NO GADMUR-DFIN-2021-0389-M DE 13 DE ABRIL DE 2021, SUSCRITO POR EL ING. EDUARDO SANGUANO JARRO, DIRECTOR FINANCIERO; 2. MEMORANDOS NOSGADMUR-DPS-2021-0484-M DE 09 DE ABRIL DE 2021 Y GADMUR-DPS-2021-746-M DE 03 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITOS POR EL AB. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. 3. OFICIO EPM-CBR-GG-2021-116 DE 18 DE MAYO DE 2021 SUSCRITO POR EL CRNL. (S.P) WASHINGTON LARA GARCÍA, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI. 4. MEMORANDO NO GADMUR-DPS-2021-1095-M, DE 4 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL; Y, 5. MEMORANDO NO GADMUR-DFIN-2021-0807-M, DE 05 DE AGOSTO DE 2021 POR EL ING. EDUARDO SANGUANO JARRO, DIRECTOR FINANCIERO (E). 6. CERTIFICACIÓN NO. 2021-08-051-SG-GADMUR, DE 03 DE AGOSTO DE 2021. EL CONCEJO MUNICIPAL RESOLVIÓ APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, "EPM-CBR". AL MISMO QUE SE LE HAN INCORPORADO TODAS LAS OBSERBACIONES REALIZADA EN LA COMISIÓN.	ORDINARIA 10 AGOSTO 2021	2021-08-075 POR UNANIMIDAD
APROBAR EN PRIMER DEBATE DE LA "ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.	INFORMES TECNICOS Y JURÍDICOS: 1. MEMORANDOS NRS: GADMUR-DPS-2021-0582-M DE 03 DE MAYO DE 2021, GADMUR-DPS-2021-0745-M DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2021 Y GADMUR-S-2021-029 DE 22 DE JULIO DE 2021 SUSCRITOS POR EL ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO; 2. MEMORANDO NO GADMUR-DFIN-2021-0535-M DE 20 DE MAYO DE 2021, SUSCRITO POR EL ING. EDUARDO SANGUANO JARRO, DIRECTOR FINANCIERO; 3. OFICIO EPM-CBR-GG-2021-130 DE 01 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITO POR EL CRNL. (S.P) WASHINGTON LARA GARCÍA, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI. 4. CERTIFICACIÓN 2021-08-051-SG-GADMUR, DE 03 DE AGOSTO DE 2021.	ORDINARIA 10 AGOSTO 2021	2021-08-076 POR UNANIMIDAD





		EL CONCEJO MUNICIPAL RESOLVIÓ APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, DE ACUERDO AL PROYECTO ELABORADO POR PROCURADURÍA SÍNDICA, AL MISMO QUE SE LE HAN INCORPORADO TODAS LAS OBSERBACIONES REALIZADAS EN LA COMISIÓN.		
6	COMPARECENCIA DEL ABOGADO DIEGO ALCOCER ONOFA, COMISARIO MUNICIPAL	EXPOSICIÓN E INFORMACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL SOBRE EL TEMA DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.	ORDINARIA 10 AGOSTO 2021	CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESION ORDINARIA 17 AGOSTO 2021

ACTA Nº 2021-08-033

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

- 1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
- 2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
- 3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
- 4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
- 5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
- 6. MSC.PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
- 7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA **SECRETARIA GENERAL**

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA **PROCURADOR SÍNDICO**

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-



GACETA OFICIAL N°47 JULIO-SEPTIEMBRE 2021



TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

DTO	TENER A	A CY INITO	EECHA	DECOLUCIÓN
PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
-	ELIMINACIÓN DE PALABRAS EN EL INFORME DEL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.	NO SE ELIMINE LAS PALABRAS "MALICIOSA Y TEMERARIA", DEL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, EN CONSECUENCIA, QUEDA COMO ESTA PLANTEADO EN EL MISMO.	ORDINARIA 17 AGOSTO 2021	2021-08-077 POR MAYORÍA
1	APROBACIÓN DE ACTA	SESIÓN ORDINARIA 10 AGOSTO 2021	ORDINARIA 17 AGOSTO 2021	2021-08-078 POR MAYORÍA
2	APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE "ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DE CONDECORACIONES, MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS POR PARTE DEL GADMUR".	EL CONCEJO MUNICIPAL, RESOLVIÓ APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN DE CONDECORACIONES, MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS POR PARTE DEL GADMUR.	ORDINARIA 17 AGOSTO 2021	2021-08-079 POR MAYORÍA
3	APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GADMUR.	EL CONCEJO MUNICIPAL, RESOLVIÓ APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GADMUR.	ORDINARIA 17 AGOSTO 2021	2021-08-080 POR UNANIMIDAD
4	APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LA "ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, "EPM- CBR".	EL CONCEJO MUNICIPAL, RESOLVIÓ APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, "EPM-CBR".	ORDINARIA 17 AGOSTO 2021	2021-08-081 POR UNANIMIDAD
	APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE "ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y	EL CONCEJO MUNICIPAL POR MAYORÍA RESUELVE QUE NO REGRESE ESTA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y	ORDINARIA	2021-08-082 POR MAYORÍA

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-



GACETA OFICIAL N°47 JULIO-SEPTIEMBRE 2021



5	FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.	RUMIÑAHUI A EL CONCEJO DEBATE LA C DEL CUERPO	MUNICIPAL DRDENANZA DE BOMB DESCENTRAL	EMPRESA DE C ON DE LEGISLA , RESOLVIÓ . DE ADSCRIPCI EROS DE RUI IZADO MUNICI LIZADAS.	CIÓN. APROBAR E ÓN Y FUNCI MIÑAHUI AL	N SEGUNDO ONAMIENTO . GOBIERNO	17 AGOSTO 2021 ORDINARIA 17 AGOSTO 2021	2021-08-083 POR UNANIMIDAD
6	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 007-08-2021, DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO. -INTEGRACIÓN PARCELARIA DE 2 LOTES DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROSA SUSANA CRIOLLO GUALPA	1. COM CONTENIDA E 7792-E, PRESI GUALPA; 2. MEM JULIO DE 202 GRANDA, PRO 3. INFO JULIO DE 202 DIRECTOR DE 4. INFO PLANIFICACIÓ RESUELVE A LOTES DE 01.14.060.18.000 SANTA ROSA. CANTÓN RUM DE LA SEÑOI DEBERÁ CUM INFORME TÉ CONFORMIDA TOPOGRÁFICO	UNICACIÓN EN EL TRÁMIENTADA PO IORANDO NO I, SUSCRITO CURADOR SÍ ERME TÉCNIO 21, SUSCRITO GESTIÓN TE ERME NO. ÖN Y PRESUP PROBAR LA TERRENO O Y 01.14.060 CALLE CAI IIÑAHUI PRO RA ROSA SU PLIR CON LA ECNICO AN' D CON LOS O Y CUADRO ECCIÓN DE IO ONTINUACIÓ	DOCUMENTOS: DE FECHA ITE MUNICIPAL R LA SRA. F OGADMUR-P POR ABG. JOS ÍNDICO MUNICI CO GADMUR-D O POR EL AF RRITORIAL DEI 007-08-2021, I UESTO, PRIMEF INTEGRACIÓN CON CLAVE: .48.000, UBICAL RIHUAIRAZO, I DVINCIA DE PIC JSANA CRIOLL S REGULACION TERIORMENTE CUADROS DE A DE LINDEROS AP LANIFICACIÓN ON: DE LINDEROS ACT LINDERO SUR EN 4.49M, CON CALLE CARIHUAIRAZO	19 DE MAY L NO. GADMI ROSA SUSAN S-2021-1039-M É ATAHUALI PAL; Y, DPT-2021-014-1 RQ. NELSON L GADMUR. DE LA COR RA RECOMEN N PARCELAI S CATASTR DOS EN EL S PARROQUIA CHINCHA, DA MES ESTABLE MENCIONA ÁREAS, LEVA ACTUALES, E N TERRITORI TUALES LINDERO ESTE EN 43.25M, CON PROPIEDAD PARTICULAR	JR-DSG-2021- JA CRIOLLO M, DE 23 DE PA SÁNCHEZ M, DE 26 DE CALDERÓN, MISIÓN DE JOACIÓN. RIA DE LOS JALES NOS. JECTOR URB. SANGOLQUÍ, JEPROPIEDAD MISMA QUE CIDAS EN EL JOO Y, DE JOACIÓN. LABORADOS	ORDINARIA 17 AGOSTO 2021	2021-08-084 POR UNANIMIDAD
		01.14.060.48.000	EN 5.11M, CON PROPIEDAD PARTICULAR	EN 5.23M, CON CALLE CARIHUAIRAZO	EN 43.78M, CON PROPIEDAD PARTICULAR	EN 43.25M, CON PROPIEDAD PARTICULAR		



MUNICIPAL SOBRE

GACETA OFICIAL N°47 JULIO-SEPTIEMBRE 2021



							GOBIERNO MUNICIPAL
	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. COMUNICACIÓN CONTENIDA EN EL TRÁMITE MUNICIPAL NO. GADMUR-DSG-2021-8032-E, PRESENTADA POR EL SEÑOR SEBASTIÁN BRAVO HERNÁNDEZ, APODERADO ESPECIAL DEL FIDEICOMISO NTH CUATRO;						GOBIERNO MUNICIPAL
-INTEGRACIÓN PARCELARIA DE 2 LOTES DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE	AGOSTO DE 2021, S SÁNCHEZ GRANDA 3. INFORMI JULIO DE 2021, SUS DIRECTOR DE GES 4. INFORMI PLANIFICACIÓN Y	A, PROCURA E TÉCNICO C SCRITO POR STIÓN TERRI E NO. 007-08- PRESUPUES					
DENOMINADO "NTHCUATRO".	EL CONCEJO MUN PARCELARIA DE CATASTRALES NO EL SECTOR PONO RUMIÑAHUI, PRO FIDEICOMISO NT LAS REGULACION ANTERIORMENTE CUADROS DE ÁRE DE LINDEROS AC PLANIFICACIÓN T. PRESENTE INFORM	E LOS LOZ OS. 06.02.020 CHO VERDE, OVINCIA DE MERCANTIL H CUATRO, NES ESTABI MENCIONA EAS, LEVANT TUALES, EL	ORDINARIA 17 AGOSTO 2021	2021-08-085 POR UNANIMIDAD			
		CUADRO DE	LINDEROS AC	ΓUALES			
		INDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO OESTE		
			EN 102.58M, CON LOTE 05	EN 30.00M, CON AV. GRAL. RUMIÑAHUI	EN 31.50M, CON PROPIEDAD SRS. LUIS ANÍBAL CADENA ARANDA Y LUIS ANTONIO CEVALLOS		
			EN 92.97M, ON LOTE 06	EN 33.16M, CON AV. GRAL RUMIÑAHUI	EN 32.48M, CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES MAYRA CARRERA ONOFA, Y ENRIQUE FABIÁN POTOSÍ VÁSQUEZ.		
INFORME AL CONCEJO	EL INGENIERO A PÚBLICA MUNIC						

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

CONOCIMIENTO AL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS HECHOS Y



GACETA OFICIAL N°47 JULIO-SEPTIEMBRE 2021



7	LA MALICIOSA Y TEMERARIA DENUNCIA PRESENTADA EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, POR LA SEÑORA KATIA YAKARINA ALBUJA GALARRAGA, RELACIONADA A LA EMPRESA DE HABITAD Y	DENUNCIA QUE EXISTE EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN DERIVADA DEL SUPUESTO CRIMEN ORGANIZADO EN EL PROYECTO DE VIVIENDA ''EL ROSARIO''.	ORDINARIA 17 AGOSTO 2021	CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ESPACIO EN BLANCO

SESION ORDINARIA 24 AGOSTO 2021

ACTA Nº 2021-08-034

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

- 1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
- 2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
- 3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
- 4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
- 5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
- 6. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
- 7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA **SECRETARIA GENERAL**

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-





ABG.JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA **PROCURADOR SÍNDICO**

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
			SESION	NO.
1	APROBACIÓN DE ACTA	SESIÓN ORDINARIA 17 AGOSTO 2021	ORDINARIA 24 AGOSTO 2021	2021-08-086 POR MAYORÍA
2	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 005-08-2021, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y OPERACIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DE ESPECIES ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS Y AFINES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI".	INFORMES TECNICOS Y JURÍDICOS: 1. OFICIO NRO EPMFCR-GG-2021-010 DE 27 DE ENERO DEL 2021 SUSCRITO POR EL ING. MARTÍN A. MONTESDEOCA, MBA, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-EPM; 2. OFICIO NRO EPMFCR-GG-2021-119 DE 2 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITO POR EL ING. MARTÍN A. MONTESDEOCA, MBA, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-EPM; Y, 3. OFICIO NRO EPMCR-GG-2021-144 DE 05 DE JULIO DE 2021 SUSCRITO POR EL ING. MARTÍN A. MONTESDEOCA, MBA, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-EPM. 4. MEMORANDO NO GADMUR-DFIN-2021-0163-M, DE 09 DE FEBRERO DE 2021 SUSCRITO POR EL ING. EDUARDO SANGUANO JARRO, DIRECTOR FINANCIERO (E). 5. MEMORANDO NO GADMUR-DPS-2021-0203-M DE 10 DE FEBRERO DE 2021 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL; 6. MEMORANDO NO GADMUR-DPS-2021-758-M DE 08 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL; 7. MEMORANDO NO GADMUR-DPS-2021-758-M DE 08 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL; 7. MEMORANDO NO GADMUR-DPS-2021-1046 DE 26 DE JULIO DE 2021 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL; 8. MEMORANDO NO GADMUR-DPS-2021-1046 DE 26 DE JULIO DE 2021 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. 8. MEMORANDO NO GADMUR-DPS-2021-1046 DE 26 DE JULIO DE 2021 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. 8. LONCEJO MUNICIPAL POR MAYORÍA RESOLVIÓ APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DE ESPECIES ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO, SERVICIOS	ORDINARIA 24 AGOSTO 2021	2021-08-087 POR MAYORÍA





		COMPLEMENTARIOS CONEXOS Y AFINES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI. QUE EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO PROCEDA HACER LA REVISIÓN DE LAS REMUNERACIONES DE TODO EL PERSONAL INCLUIDO EL SALARIO DEL GERENTE GENERAL Y QUE SE ENMARQUE DE ACUERDO A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.		
3	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 008-08- 2021, DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO. ENTREGA EN COMODATO DEL PREDIO MUNICIPAL DE CLAVE CATASTRAL 07.03.020.01.000, A FAVOR DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL.	1. OFICIO NOP-005-2021 DE 11 DE ENERO DE 2021, SUSCRITO POR SEÑOR MARIO FERNANDO CÁRDENAS HIDALGO, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE RUMIÑAHUI Y CONTENIDO EN EL TRÁMITE MUNICIPAL NDSG-2021-0567-E; 2. MEMORANDO NRO: GADMURDAC-2021-0079-M DE 27 DE ENERO DEL 2021; SUSCRITO POR EL INGENIERO FAUSTO AGUIRRE, DIRECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS; 3. MEMORANDO NO. GADMURDA-2021-0552-M DE 09 DE FEBRERO DE 2021, SUSCRITO POR EL DOCTOR JORGE ALBERTO SANDOVAL ATAPUMA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO; 4. MEMORANDO NO. GADMURDFIN-2021-0188-M DE 17 DE FEBRERO DEL 2021, SUSCRITO POR EL ING. EDUARDO SANGUANO JARRO, DIRECTOR FINANCIERO (E); 5. MEMORANDO NO. GADMURDFT-2021-0766-M DE 02 DE MARZO DEL 2021; SUSCRITO POR EL ARQ. NELSON CALDERÓN, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL GADMUR; 6. MEMORANDO NO. GADMURDOP-2021-1179-M DE 04 DE JUNIO DE 2021; SUSCRITO POR EL ING. FRANCISCO BAHAMONDE TIPÁN, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 7. MEMORANDO NO. GADMURDPS-2021-986-M, DE 14 DE JULIO DE 2021, SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL.	ORDINARIA 24 AGOSTO 2021	2021-08-088 POR UNANIMIDAD





8. INFORME NO. 008-08-2021, DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, PRIMERA RECOMENDACIÓN.

CONCEJO MUNICIPAL UNANIMIDAD RESOLVIÓ AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE ENTREGAR BAJO LA FIGURA DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, POR EL PLAZO DE 50 AÑOS, LA PARTE DEBIDAMENTE DELIMITADA Y SINGULARIZADA EN ELLEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DEL LOTE NÚMERO CUATRO (4), IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 07.03.020.01.000, UBICADO EN EL SECTOR SAN SEBASTIÁN, AV. JUAN DE SALINAS Y AV. GENERAL RUMIÑAHUI, PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, A FAVOR DE LA LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE RUMIÑAHUI, A FIN DE QUE SEA UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS, COMUNITARIOS, SOCIALES DEPORTIVOS DENOMINADOS: "ENCUENTROS DEPORTIVOS, ENTRENAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE FUTBOL Y MANTENIMIENTO DEL ESPACIO; ADEMÁS DE LAS OBRAS A EJECUTARSE PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL ESPACIO DEPORTIVO".

SESION ORDINARIA
31 DE AGOSTO 2021

ACTA Nº 2021-08-035

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

GACETA OFICIAL N°47 JULIO-SEPTIEMBRE 2021



CONCEJALES

- 1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
- 2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
- 3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
- 4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
- 5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
- 6. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
- 7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA **SECRETARIA GENERAL**

ABG.JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA **PROCURADOR SÍNDICO**

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
1	APROBACIÓN DE ACTA	SESIÓN ORDINARIA 24 AGOSTO 2021	ORDINARIA 31 AGOSTO 2021	2021-08-089 POR UNANIMIDAD
2	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE LA "ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y OPERACIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DE ESPECIES ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS Y AFINES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI".	EL CONCEJO MUNICIPAL, RESOLVIÓ APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DE ESPECIES ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CONEXOS Y AFINES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.	ORDINARIA 31 AGOSTO 2021	2021-08-090 POR MAYORÍA
3	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 009-08- 2021, DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO. CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL RELACIONADA A LA ENTREGA DEL ÁREA	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.OFICIO NO. 0106-2021-COPRODER DE 15 DE JULIO DE 2021, SUSCRITO POR EL PSIC. JOSÉ CEVALLOS NAVARRETE, SECRETARIO EJECUTIVO DEL COPRODER; 2.MEMORANDO NO: GADMUR-DA-2021-2385-M DE 02 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITO POR EL DR. JORGE SANDOVAL, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y SU INFORME TÉCNICO ADJUNTO NO. DA-UBS-2021-06 DE 28 DE MAYO DE 2021;	ORDINARIA 31 AGOSTO 2021	2021-08-091 POR UNANIMIDAD





	UBICADA EN LA CASA ANTONIO SOSA, MISMA QUE SE DESTINARÁ AL USO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL COPRODER.	3.MEMORANDO NO. GADMUR-DOP-2021-1565-M DE 22 DE JULIO DE 2021, SUSCRITO POR EL ING. FRANCISCO BAHAMONDE TIPAN, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 4.MEMORANDO NO. GADMUR-DPT-2021-3201-M DE 27 DE JULIO DE 2021, SUSCRITO POR EL ARQ. NELSON CALDERÓN, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, INFORME TÉCNICO GADMUR-DPT-UPC-2021-017; 5.MEMORANDO NO. GADMUR-DAC-2021-0629-M, DE 29 DE JULIO DE 2021, SUSCRITO POR EL ING. FAUSTO AGUIRRE, DIRECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS; Y, 6.MEMORANDO NO. GADMUR-DPS-2021-1079-M, DE 02 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO POR EL AB. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, RESOLVIÓ ENTREGAR BAJO LA FIGURA DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, EL ÁREA CORRESPONDIENTE A DOS OFICINAS UBICADAS EN LA PLANTA BAJA CON UN ÁREA DE 48.67 M2 Y DE LAS TRES OFICINAS UBICADAS EN LA PLANTA ALTA, CON UN ÁREA DE 93.65 M2, UBICADAS EN PARTE DEL INMUEBLE DENOMINADO CASA MUSEO RUMIÑAHUI (CASA ANTONIO SOSA), CON CLAVE CATASTRAL NO. 01.01.025.01.000, UBICADA EN LA CALLE RIOFRÍO Y MONTÚFAR NO. 1078, DEL BARRIO CENTRAL, PARROQUIA SANGOLQUÍ, DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI, AL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE RUMIÑAHUI (COPRODER), CON UN PLAZO DE CARÁCTER INDEFINIDO, CON EL OBJETO QUE SEAN DESTINADAS AL USO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL COPRODER.		
4	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 006-08- 2021, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR Y REGULARIZAR LOS BIENES INMUEBLES, MOSTRENCOS, URBANOS Y BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS QUE SE ENCUENTRAN EN USO DE LOS GADS PARROQUIALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.	EL CONCEJO MUNICIPAL, RESOLVIÓ APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR Y REGULARIZAR LOS BIENES INMUEBLES, MOSTRENCOS, URBANOS Y BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS QUE SE ENCUENTRAN EN USO DE LOS GADS PARROQUIALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.	ORDINARIA 31 AGOSTO 2021	2021-08-092 POR UNANIMIDAD





	CONOCIMIENTO	INFORMES TECNICOS V HIBÍDICOS.		
5	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 009-08- 2021, DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR DEL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NO.443 DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES MARCO ANTONIO ÁLVAREZ Y NANCY ELIZABETH SANDOVAL DEL PREDIO DENOMINADO SAN FRANCISCO, PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI.	INFORMES TECNICOS Y JURÍDICOS: 1. COMUNICACIÓN CONTENIDA EN EL TRAMITE MUNICIPAL N GADMUR-SG-2021-10542-E DE 12 DE JULIO DE 2021, SUSCRITA POR LOS SRES: MARCO ANTONIO ÁLVAREZ CAISAPANTA Y NANCY ELIZABETH SANDOVAL ÁLVAREZ; 2. MEMORANDO NO. GADMUR-DF-2021-591-M DE 19 DE JULIO DE 2021, SUSCRITO POR ING. JOSÉ JULIO AGUIRRE VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN (E); Y, 3. MEMORANDO NO. GADMUR-DPS-2021-1018-M DE 20 DE JULIO DE 2021 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. EL CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE POR OBRAS DE URBANIZACIÓN PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO 443; UBICADO EN LA URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES: MARCO ANTONIO ÁLVAREZ CAISAPANTA Y NANCY ELIZABETH SANDOVAL ÁLVAREZ.	ORDINARIA 31 AGOSTO 2021	2021-08-093 POR UNANIMIDAD

SEPTIEMBRE 2021

SESION ORDINARIA 07 DE SEPTIEMBRE 2021

ACTA Nº 2021-09-036

ASISTENTES:

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-





ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

- 1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
- 2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
- 3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
- 4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
- 5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
- 6. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
- 7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA **SECRETARIA GENERAL**

ABG.JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA **PROCURADOR SÍNDICO**

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	OBSERVACIONES
1	APROBACIÓN DE ACTA	SESIÓN ORDINARIA 31 DE AGOSTO 2021	ORDINARIA 07 SEPTIEMBRE 2021	
2	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR Y REGULARIZAR LOS BIENES INMUEBLES, MOSTRENCOS, URBANOS Y BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS QUE SE ENCUENTRAN EN USO DE LOS GADS PARROQUIALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUL		ORDINARIA 07 SEPTIEMBRE 2021	POR FALTA DE QUÓRUM REGLAMENTARIO, NO SE INSTALA LA SESIÓN ORDINARIA CONVOCADA PARA EL MARTES, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
	Conocimiento y aprobación de los Informes de mayoría y minoría de la Comisión de			





Planificación y	00577.77]
Presupuesto.	ORDINARIA 07 SEPTIEMBRE 2021	
Informe No.10-08-	07 SEI TEMBRE 2021	
2021 (Mayoría)		
aprobación en primer		
debate del Proyecto		
de Ordenanza que		
contiene la Segunda		
Reforma al		
Presupuesto del		
Ejercicio Fiscal 2021		
del Gobierno		
autónomo		
Descentralizado		
Municipal de Rumiñahui.		
Ruminanui.		
Informe No.11-08-		
aprobación en primer		
debate del Proyecto		
de Ordenanza que		
contiene la Segunda		
Reforma al		
Presupuesto del		
Ejercicio Fiscal 2021		
del Gobierno		
autónomo		
Descentralizado		
Municipal de		
Rumiñahui.		

SESION ORDINARIA 14 DE SEPTIEMBRE 2021

ACTA Nº 2021-09-037

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-



WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

- 1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
- 2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
- 3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
- 4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
- 5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
- 6. MSC.PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
- 7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA **SECRETARIA GENERAL**

ABG.JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA **PROCURADOR SÍNDICO**

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA	RESOLUCIÓN
			SESIÓN	No.
-	MODIFICATORIA AL	SE SOLICITA QUE LOS DIRECTORES	ORDINARIA	2021-09-094
	ORDEN DEL DÍA	COMPETENTES DEN UNA INFORMACIÓN	14 SEPTIEMBRE	POR MAYORÍA
		VERBAL ACERCA DE LAS OBRAS QUE SE	2021	
		ESTÁN REALIZANDO CON EL PRESUPUESTO		
		PARTICIPATIVO EN LA PARROQUIA DE COTOGCHOA.		
1	APROBACIÓN	SESIÓN ORDINARIA 31 DE AGOSTO 2021	ORDINARIA	2021-09-095
	DE ACTAS ANTERIORES		14 SEPTIEMBRE 2021	POR UNANIMIDAD
		SESIÓN ORDINARIA 07 DE SEPTIEMBRE 2021	ORDINARIA	2021-09-096
			14 SEPTIEMBRE	POR MAYORÍA
	,		2021	
	APROBACIÓN EN	EL CONCEJO MUNICIPAL RESOLVIÓ		
	SEGUNDO DEBATE DEL	APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL		2021 00 007
	PROYECTO DE	PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE		2021-09-097
	ORDENANZA SUSTITUTIVA OUE	LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA		POR UNANIMIDAD
	REGULA EL	EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR Y		
2 PROCEDIMIENTO PARA		REGULARIZAR LOS BIENES INMUEBLES,		
_	DECLARAR Y	MOSTRENCOS, URBANOS Y BIENES		
	REGULARIZAR LOS	INMUEBLES MOSTRENCOS QUE SE		
	BIENES INMUEBLES,	ENCUENTRAN EN USO DE LOS GADS	ORDINARIA	
	MOSTRENCOS, URBANOS	PARROQUIALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.	14 SEPTIEMBRE	
	Y BIENES INMUEBLES		2021	
	MOSTRENCOS QUE SE			
	ENCUENTRAN EN USO DE			
	LOS GADS			
	PARROQUIALES DEL			
	CANTÓN RUMIÑAHUI.			





CONOCIMIENTO APROBACIÓN DEL INFORME NO. 003-09-2021, DE LA COMISIÓN EDUCACIÓN, CULTURA, **DEPORTES** RECREACIÓN. CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS MEMORANDOS NO. GADMUR-DPRS-2021-1091-M: DE 3 DE AGOSTO DE 2021; GADMUR-DPRS-2021-1115-M; DE 6 DE AGOSTO DE 2021: GADMUR-DPS-2021-1173-M, DE 17 DE AGOSTO DE 2021: Y. DEL OFICIO GADMUR-DPS-2021-0080-O DE 20 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITOS POR EL AB. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA QUE CONTIENE LOS JURÍDICOS INFORMES FAVORABLES PARA LA CONCESIÓN RENOVACIÓN DE BECAS ESTUDIANTILES EN LA UNIDAD **EDUCATIVA** ''DARÍO **FIGUEROA** LARCO".

3

INFORMES SUSCRITOS POR LA LICENCIADA MIRIAM AYALA VELÁSQUEZ, TRABAJADORA SOCIAL DEL GADMUR:

34-TS-DTH-GADMUR-2021 DE 20 DE JULIO DE 2021, DEL MENOR JUAN DANIEL ANDRANGO CAMACHO.

35-TS-DTH-GADMUR-2021 DE 20 DE JULIO DE 2021, DE LA MENOR ANAHÍ FRANCELLY VENEGAS SANDOVAL.

36-TS-DTH-GADMUR-2021 DE 21 DE JULIO DE 2021, DE LA MENOR LAUREN NAYLIN ESTENOZ MIRANDA.

37-TS-DTH-GADMUR-2021 DE 26 DE JULIO DE 2021, DE LA MENOR DANNA CAMILA TADEO CRUZ

39-TS-DTH-GADMUR-2021 DE 5 DE AGOSTO DE 2021, DE LA MENOR EMILIA SAMANTA PINARGOTE PORTILLA

RENOVAR LA BECA OTORGADA POR
LA UNIDAD EDUCATIVA "DARÍO
FIGUEROA LARCO", AL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI A LA
SIGUIENTE ESTUDIANTE:

ORDINARIA 14 SEPTIEMBRE 2021

2021-09-098 POR UNANIMIDAD

- 1) DANNA CAMILA TADEO CRUZ
- 2) ANAHÍ FRANCELLY VENEGAS SANDOVAL
- 3) LAUREN NAYLIN ESTENOZ MIRANDA

DICHA RENOVACIÓN DE BECA CONSISTE EN LA EXONERACIÓN DEL PAGO TOTAL DE LOS VALORES QUE CORRESPONDEN A MATRICULA Y PENSIÓN DE TODO EL AÑO LECTIVO 2021-2022.

CONCEDER LAS BECAS OTORGADAS POR LA UNIDAD EDUCATIVA "DARÍO FIGUEROA LARCO", AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI A LOS SIGUIENTES ESTUDIANTES:

- 1. EMILIA SAMANTA PINARGOTE PADILLA
- 2. JUAN DANIEL ANDRANGO CAMACHO

DICHAS BECAS CONSISTEN EN LA EXONERACIÓN DEL PAGO TOTAL DE LOS VALORES QUE CORRESPONDEN A MATRICULA Y PENSIÓN DE TODO EL AÑO LECTIVO 2020-2021.

INFORMES TECNICOS:

•MEMORANDOS NO. GADMUR-DECDR-2021-0593-M DE 27 DE JULIO DE 2021





	*MEMORANDOS NO. GADMUR-DECDR-2020-0594-M DE 27 DE JULIO DE 2021 *MEMORANDOS NO. GADMUR-DECDR-2019-0596-M DE 27 DE JULIO DE 2021 *MEMORANDOS NO. GADMUR-DECDR-2019-0660-M DE 10 DE AGOSTO DE 2021 *MEMORANDOS NO. GADMUR-DECDR-2019-0661-M DE 10 DE AGOSTO DE 2021 *SUSCRITOS POR EL MGS. MIGUEL PALACIOS VARAS, DIRECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN QUE CONTIENEN LOS INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES PARA LA CONCESIÓN Y RENOVACIÓN DE BECAS EN LA UNIDAD EDUCATIVA "DARÍO FIGUEROA LARCO" INFORME JURIDICO Y DE COMISIÓN: *MEMORANDO NRO. GADMUR-DPS-2021-1091-M, DE 3 DE AGOSTO DE 2021 Y MEMORANDO NRO. GADMUR-DPS-2021-1173-M DE 17 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ, PROCURADOR SINDICO *INFORME N° 003-09-2019 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACION, DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.		
CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS MEMORANDOS NO. GADMUR-DPS-2021-1112- M, DE 6 DE AGOSTO DE 2021 QUE CONTIENE EL INFORME JURÍDICO FAVORABLE AL PROYECTO DE "ORDENANZA DE PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI".	INFORMES TECNICOS Y JURÍDICOS: 1. INFORME TÉCNICO NO. GADMURDT-UPPP-PDYOT-F5-2020-05 DE 08 DE DICIEMBRE DE 202, SUSCRITO POR EL ARQ. NELSON ABDÓN CALDERÓN; 2. OFICIOS NRO. GADMUR-DPT-UPC-OPC-2021-01 DE 11 DE MARZO DE 2021; GADMUR-DPT-UPC-2021-002 DE 04 DE JUNIO DE 2021, SUSCRITOS POR EL ARQ. NELSON ABDÓN CALDERÓN ANDRADE, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL; 3. OFICIO NRO. OF-GSFA-2021-068 DE 10 DE MAYO DE 2021 Y OF-GSFA-2021-072 DE 05 DE JULIO DE 2021, SUSCRITOS POR EL ARQ. FABIÁN GARCÍA, CONSULTOR DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA NRO-LCC-GADMUR-2019-2019-00; 4. MEMORANDOS NROS: GADMUR-DPT-2020-3784-M DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020; GADMUR-DPT-2021-3070-M DE 22 DE JULIO DE 2021, SUSCRITOS POR EL ARQ. NELSON	ORDINARIA 14 SEPTIEMBRE 2021	2021-09-099 POR UNANIMIDAD





		CALDERÓN, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL; 5. MEMORANDO NRO.GADMURDES-2021-0311-M DE 09 DE MARZO DE 2021, GADMURDES-2021-1112-M DE 6 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITOS POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN: 1INFORME NO. 003-09-2021 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN, SEGUNDA RECOMENDACIÓN.		
4	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 007-09- 2021, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DEL MEMORANDO GADMUR- DPS-2021-1234-M DE 26 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL QUE CONTIENE EL CRITERIO JURÍDICO FAVORABLE PARA LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LA APLICACIÓN EN EL GADMUR, DEL REGLAMENTO AL ART.104 DEL COPFP.	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: -MEMORANDO N GADMUR-DPS-2021-1234-M DE 26 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. -RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA REALIZAR TRANSFERENCIAS DIRECTAS DE RECURSOS PÚBLICOS A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO, EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN EN BENEFICIO DIRECTO DE LA COLECTIVIDAD, CUYO TEXTO, FUE ELABORADO POR LA PROCURADURÍA SINDICA MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN: INFORME No. 007-09-2021 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.	ORDINARIA	2021-09-100 POR UNANIMIDAD

SESION EXTRAORDINARIA 17 DE SEPTIEMBRE 2021

ACTA Nº 2021-09-038

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Página 40





ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

- 1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
- 2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
- 3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
- 4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
- 5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
- 6. MSC.PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
- 7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA SECRETARIA GENERAL

ABG.JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA **PROCURADOR SÍNDICO**

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	OBSERVACIONES
1	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL MEMORANDO NRO. GADMUR-SC-SM-2021-0091 RESPECTO AL PEDIDO DEL VICEALCALDE SANTIAGO MOROCHO: LICENCIA CON CARGO A VACACIONES DESDE EL 18 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
2	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LOS INFORMES DE MAYORÍA Y MINORÍA DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO. INFORME NO.10-08-2021 (MAYORÍA) APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. INFORME NO.11-08-2021 (MINORÍA) APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO	AL NO EXISTIR EL QUÓRUM REGLAMENTARIO VERIFICADO POR SECRETARÍA GENERAL, EL SEÑOR ALCALDE WILFRIDO CARRERA DÍAZ NO INSTALA LA SESIÓN Y DISPONE UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA SESIÓN EXTRAORDINARIA A LAS 12H00 DEL SÁBADO, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021.





	DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL GOBIERNO
	AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
	DE RUMIÑAHUI.
	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL
	INFORME NO.012-09-2021 DE LA COMISIÓN
	DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.
	CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DEL
	MEMORANDO GADMUR-DPS-2021-1237-M, DE
	27 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO POR EL
	ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA,
	PROCURADOR SÍNDICO, QUE CONTIENE
	INFORME DE VIABILIDAD JURÍDICA PARA
	ANULAR Y DEJAR SIN EFECTO LA
	RESOLUCIÓN N2015-09-195, QUE AUTORIZA
3	LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL
	ÁREA DEL INMUEBLE CON CLAVE
	CATASTRAL 08.01.125.06.000.
	CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DEL
	MEMORANDO GADMUR-DPS-2021-1297-M, DE
	08 DE SEPȚIEMBRE DE 2021, SUSCRITO POR EL
	ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA,
	PROCURADOR SÍNDICO, QUE CONTIENE
	INFORME DE VIABILIDAD JURÍDICA PARA LA
	TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL PREDIO
	MUNICIPAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE
	CATASTRAL 19.01.002.02.000, A FAVOR DEL
	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
	RURAL DE RUMIPAMBA.
	COMPARECENCIA DEL DIRECTOR DE
	OBRAS PÚBLICAS, ING. FRANCISCO
	BAHAMONDE; DIRECTOR DE AGUA
	POTABLE, ALCANTARILLADO Y
	COMERCIALIZACIÓN, ING. MARCO
	CASTRO; Y, DEL DIRECTOR DE
	PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, ARQ.
4	NELSON CALDERÓN EN ATENCIÓN AL
	PEDIDO DEL CONCEJAL DR. MARCO
	LLUMIQUINGA MEDIANTE MEMORANDO
	NRO. GADMUR-SC-ML-2021-031, DEL 10 DE
	SEPTIEMBRE DE 2021, A FIN DE QUE
	EXPONGA E INFORME AL CONCEJO
	MUNICIPAL SOBRE LA EJECUCIÓN EN LAS
	OBRAS DE LA PARROQUIA COTOGCHOA
	BARRIOS LA LETICIA, EL BOSQUE,
	PATAGUA Y SAN CARLOS DE CONEJEROS.

ESPACIO EN BLANCO





SESION EXTRAORDINARIA 18 DE SEPTIEMBRE 2021

ACTA Nº 2021-09-039

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

- 1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
- 2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
- 3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
- 4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
- 5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
- 6. MSC.PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
- 7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA **SECRETARIA GENERAL**

ABG.JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	OBSERVACIONES
1	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL MEMORANDO NRO. GADMUR-SC-SM-2021-0091 RESPECTO AL PEDIDO DEL VICEALCALDE SANTIAGO MOROCHO: LICENCIA CON CARGO A VACACIONES DESDE EL 18 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
2	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LOS INFORMES DE MAYORÍA Y MINORÍA DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO. INFORME NO.10-08-2021 (MAYORÍA) APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL	AL NO EXISTIR EL QUÓRUM REGLAMENTARIO VERIFICADO POR SECRETARÍA GENERAL, EL SEÑOR ALCALDE WILFRIDO CARRERA DÍAZ NO INSTALA LA SESIÓN Y DISPONE UNA NUEVA CONVOCATORIA

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Página 43





	PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. INFORME NO.11-08-2021 (MINORÍA) APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.	PARA SESIÓN EXTRAORDINARIA A LAS 14H00 DEL DOMINGO, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
3	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO.012-09-2021 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO. CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DEL MEMORANDO GADMUR-DPS-2021-1237-M, DE 27 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO, QUE CONTIENE INFORME DE VIABILIDAD JURÍDICA PARA ANULAR Y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N2015-09-195, QUE AUTORIZA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL 08.01.125.06.000. CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DEL MEMORANDO GADMUR-DPS-2021-1297-M, DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO, QUE CONTIENE INFORME DE VIABILIDAD JURÍDICA PARA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL PREDIO MUNICIPAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 19.01.002.02.000, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL DE RUMIPAMBA.	
4	COMPARECENCIA DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, ING. FRANCISCO BAHAMONDE; DIRECTOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y COMERCIALIZACIÓN, ING. MARCO CASTRO; Y, DEL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, ARQ. NELSON CALDERÓN EN ATENCIÓN AL PEDIDO DEL CONCEJAL DR. MARCO LLUMIQUINGA MEDIANTE MEMORANDO NRO. GADMUR-SC-ML-2021-031, DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A FIN DE QUE EXPONGA E INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL SOBRE LA EJECUCIÓN EN LAS OBRAS DE LA PARROQUIA COTOGCHOA BARRIOS LA LETICIA, EL BOSQUE, PATAGUA Y SAN CARLOS DE CONEJEROS.	

ESPACIO EN BLANCO





SESION EXTRAORDINARIA 19 DE SEPTIEMBRE 2021

ACTA Nº 2021-09-040

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

- 1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
- 2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
- 3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
- 4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
- 5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
- 6. MSC.PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
- 7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA **SECRETARIA GENERAL**

ABG.JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
1	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL MEMORANDO NRO. GADMUR-SC-SM-2021-0091 RESPECTO AL PEDIDO DEL SEÑOR CONCEJAL SANTIAGO MOROCHO: •LICENCIA CON CARGO A VACACIONES DESDE EL 18 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	EL CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE EN CONCORDANCIA CON LA LETRA S) DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD Y ARTICULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO-LOSEP AUTORIZAR LA LICENCIA CON CARGO A VACACIONES AL SEÑOR INGENIERO SANTIAGO MOROCHO OÑA CONCEJAL/VICEALCALDE DEL	EXTRAORDINARIA 19 SEPTIEMBRE 2021	2021-09-101 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Página 45





RUMIÑAHUI, DESDE EL 20 HASTA EL 26 DE SEPTEIMBRE DEL 2021. CONVOCAR A LA SEÑORA CONCEJALA SUPLENTE VERÓNICA MARIBEL OÑA ANGUISACA, PARA QUE INTEGRE EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI, DURANTE LOS DÍAS DEL 20 AL 26 DE SEPTEIMBRE DEL PRESENTE AÑO.

SESION EXTRAORDINARIA 27 DE SEPTIEMBRE 2021

ACTA Nº 2021-09-041

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

- 1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
- 2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
- 3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
- 4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
- 5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
- 6. MSC.PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
- 7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA **SECRETARIA GENERAL**

ABG.JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA **PROCURADOR SÍNDICO**

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

2020





TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA	RESOLUCIÓN
110.		11001110	SESIÓN	No.
	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LOS INFORMES DE MAYORÍA Y MINORÍA DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.	EL CONCEJO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI RESOLVIÓ NO APROBAR EL INFORME DE MAYORÍA NO. 10-08-2021 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.	EXTRAORDINARIA 27 SEPTIEMBRE 2021	2021-09-102 POR MAYORÍA
1	INFORME NO. 10-08-2021 (MAYORÍA) APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.			
	INFORME NO. 10-08-2021 (MINORÍA) APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.	INFORMES TECNICOS Y JURÍDICOS: 1. MEMORANDOS NROS: GADMUR-DGE-2021-0364-M DE 23 DE JULIO DE 2021 Y GADMUR- DGE-2021-0401-M DE 23 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITOS POR LA ING. GABRIELA VINUEZA VILLACRÉS, DIRECTORA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL GADMUR. 2. MEMORANDOS NROS: GADMUR-DIRFIN-2021-040, GADMUR-DIRFIN-2021-041 DE 03 DE AGOSTO DE 2021 Y GADMUR- DFIN-2021-0867-M DE 24 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITOS POR EL ING. EDUARDO SANGUANO JARRO, DIRECTOR FINANCIERO (E) DEL GADMUR; 3. MEMORANDOS NROS: GADMUR-DPS-2021-1090-M DE 3 DE AGOSTO DE 2021 Y GADMUR- DIRFIN-2021-1220 DE 24 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITOS POR EL ING. EDUARDO SANGUANO JARRO, DIRECTOR FINENCIERO (E) DEL GADMUR- DIRFIN-2021-1220 DE 24 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITOS POR EL ING. EDUARDO SANGUANO JARRO, DIRECTOR FINANCIERO (E) DEL GADMUR.	EXTRAORDINARIA 27 SEPTIEMBRE 2021	2021-09-103 POR MAYORÍA





INFORME DE MINORÍA NO. 011-08-2021 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL RESOLVIÓ APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONTIENE "LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA NO. 019-2020 DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021"; DE ACUERDO AL TEXTO ELABORADO POR DIRECCIONES DE GESTIÓN ESTRATEGICA; FINANCIERA REVISADO POR LA PROCURADURÍA SINDICA, CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES: EN LO REFERENTE A LAS ASIGNACIONES PARA EJECUTARSE EN LA PRESENTE REFORMA, EL CONCEJO MUNICIPAL RECOMIENDA AL RESPONSABLE DEL EJECUTIVO MUNICIPAL SOBRE LOS SIGUIENTES PRESUPUESTOS: PRIMERA: LA ASIGNACIÓN \$1'000.000,00 PARA LA ACTIVIDAD CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN CASA DE HACIENDA SAN ISIDRO, PRIMERA ETAPA. DE CONFORMIDAD CON EL INFORME TÉCNICO NRO. GADMUR-UP-DIRFIN-2021-040 DIRECCIÓN OTORGADO POR LA FINANCIERA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL ORIGEN DE ESTOS RECURSOS DEBE SER DESTINADOS PARA SALVAMIENTO Y PATRIMONIO; NO CONSIDERAR TAL PROPUESTA Y EN SU LUGAR ASIGNAR EL MONTO REFERIDO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE PATRIMONIO, LOS CUALES DEBEN SER PRIORIZADOS POR EL EJECUTIVO Y SUS ÁREAS TÉCNICAS POR SER DE SU COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE. SEGUNDO: LA ASIGNACIÓN DE \$. 423.500,72 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PARA LA ACTIVIDAD PLAN DE VIVIENDA CON FIN SOCIAL. NO CONSIDERAR TAL PROPUESTA Y EN SU LUGAR ASIGNAR EL REFERIDO MONTO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE AGUA POTABLE, LOS CUALES DEBEN SER PRIORIZADOS POR EL EJECUTIVO Y SUS ÁREAS TÉCNICAS POR SER DE SU COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE; Y, TERCERO: LA ASIGNACIÓN DE \$200.000.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PARA LA ACTIVIDAD PAGO DE SUPRESIONES DE PUESTOS, NO CONSIDERAR TAL PROPUESTA Y EN SU LUGAR ASIGNAR EL REFERIDO MONTO DE GASTOS CORRIENTES PARA EL PAGO DE JUBILACIONES, LOS CUALES DEBEN SER

> WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

PRIORIZADOS POR EL EJECUTIVO Y SUS





ÁREAS TÉCNICAS POR SER DE SU	
COMPETENCIA.	
CUARTO: APROBAR EL TECHO DE	
CERTIFICACIONES PLURIANUALES PARA	
INVERSIÓN EN EL MONTO MÁXIMO A LO	
CORRESPONDIENTE DE INVERSIONES DE	
TRANSFERENCIAS ASIGNADAS POR LA	
LEY DEL ESTADO CENTRAL DEL AÑO	
ANTERIOR AL QUE SE CERTIFICA.	
QUINTO: EN LO REFERENTE AL VALOR	
DEL IMPUESTO AGREGADO QUE CONSTA	
EN LOS RUBROS A ASIGNAR, DISPONER A	
LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN	
ESTRATÉGICA Y A LA DIRECCIÓN	
FINANCIERA, QUE PARA EL SEGUNDO	
DEBATE DE ESTE PROYECTO DE	
ORDENANZA SE EXCLUYA EL VALOR	
DEL IVA, ASIGNADO A LOS	
PRESUPUESTOS Y LOS REFERIDOS	
VALORES SEAN CONSIDERADOS EN LA	
SIGUIENTE REFORMA PRESUPUESTARIA	
QUE PLANTEE EL EJECUTIVO.	

SESION ORDINARIA 28 DE SEPTIEMBRE 2021

ACTA Nº 2021-09-042

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

- 1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
- 2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
- 3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
- 4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
- 5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
- 6. MSC.PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
- 7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA SECRETARIA GENERAL

ABG.JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA **PROCURADOR SÍNDICO**

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Página 49





TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA	RESOLUCIÓN
			SESIÓN	No.
		SESIÓN ORDINARIA 14 SEPTIEMBRE DE 2021.	ORDINARIA 28 SEPTIEMBRE 2021	2021-09-104 POR UNANIMIDAD
	APROBACION DE ACTAS SESIONES ANTERIORES	SESIÓN EXTRAORDINARIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	ORDINARIA 28 SEPTIEMBRE 2021	2021-09-105 POR MAYORÍA
1		SESIÓN EXTRAORDINARIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	ORDINARIA 28 SEPTIEMBRE 2021	2021-09-106 POR MAYORÍA
		SESIÓN EXTRAORDINARIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	ORDINARIA 28 SEPTIEMBRE 2021	2021-09-107 POR UNANIMIDAD
2	APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.	EL CONCEJO MUNICIPAL RESOLVIÓ APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO Y CULTURAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.	ORDINARIA 28 SEPTIEMBRE 2021	2021-09-108 POR UNANIMIDAD
3	CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO.012-09-2021 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO. CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DEL MEMORANDO GADMUR- DPS-2021-1237-M, DE 27 DE AGOSTO DE 2021, SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO, QUE CONTIENE INFORME DE VIABILIDAD JURÍDICA PARA ANULAR Y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N2015-09- 195, QUE AUTORIZA LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL 08.01.125.06.000.	INFORMES TECNICOS Y JURÍDICOS: 1. ACOGER LA COMUNICACIÓN DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2021 SUSCRITA POR LOS CÓNYUGES FERNANDO SANDOVAL VILATUÑA Y PIEDAD MERCEDES SANDOVALIN CONTENIDA EN EL TRÁMITE NÚMERO GADMUR-DSG-2021-2530-E; 2. OFICIO GADMUR-DPI-2019-0056-O, DE 07 DE MARZO DEL 2019, SUSCRITO POR LA ARQ. ANA GABRIELA IMBAQUINGO, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL (E). 3. MEMORANDOS NROS GADMUR-DPT-2021-2059-M, DE 11 DE MAYO DE 2021; GADMUR-DPT-2021-0990-M DEL 15 DE MARZO DE 2021; SUSCRITOS POR: EL ARQ. NELSON CALDERÓN, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL. 4. MEMORANDO GADMUR-DACC-2021-0556-M, DE 02 DE JULIO DEL 2021; SUSCRITO POR EL ING. FAUSTO HERNÁN AGUIRRE, DIRECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS. 5. MEMORANDO GADMUR-DPS-2021-1237-M, DE 27 DE AGOSTO DE 2021; SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL.	ORDINARIA 28 SEPTIEMBRE 2021	2021-09-109 POR UNANIMIDAD





	INFORME NO. 012-09-2021 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, PRIMERA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL RESOLVIÓ REVOCAR LA RESOLUCIÓN NO. 2015-09-195, ADOPTADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ AUTORIZAR LA RECTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE ÁREA DEL INMUEBLE SIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL 08.01.125.06.000, UBICADO EN LA AVENIDA ATAHUALPA, BARRIO SAN JOSÉ DEL VÍNCULO, PARROQUIA SANGOLQUÍ DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, CON LA SUPERFICIE DE 1.930,65 M2, DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES SEÑORES FERNANDO SAMUEL SANDOVAL VILATUÑA Y PIEDAD MERCEDES SANDOVALIN GONZALES, EN RAZÓN DE QUE NO VA A EJECUTARSE NINGÚN PROYECTO MUNICIPAL, ES DECIR QUE LAS DIMENSIONES Y SUPERFICIES DEL REFERIDO PREDIO VOLVERÁN A SU ESTADO ANTERIOR, CON LA OBSERVACIÓN QUE DE EXISTIR EXCEDENTE O DIFERENCIA EN EL ÁREA DE TERRENO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS PETICIONARIOS SU REGULARIZACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD.		
CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DEL MEMORANDO GADMUR- DPS-2021-1297-M, DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO, QUE CONTIENE INFORME DE VIABILIDAD JURÍDICA PARA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL PREDIO MUNICIPAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 19.01.002.02.000, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL DE RUMIPAMBA.	INFORMES TECNICOS Y JURÍDICOS: 1. ACOGER EL OFICIO N 0115-2020, SUSCRITO POR EL SEÑOR VÍCTOR HUGO ALCOSER, PRESIDENTE DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE RUMIPAMBA; 2. MEMORANDO NRO: GADMUR-DA-2021-3670-M, DE 24 DE AGOSTO DE 2021; SUSCRITOS POR: DR. JORGE SANDOVAL ATAPUMA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO. 3. MEMORANDO GADMUR-DFIN-2021-0883-M DE 31 DE AGOSTO DEL 2021; SUSCRITO POR EL ING. EDUARDO SANGUANO, DIRECTOR FINANCIERO(E). 4. MEMORANDO NO. GADMUR-DAC-2021-0732-M, DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021; SUSCRITO POR EL ING. FAUSTO AGUIRRE, DIRECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS; 5. MEMORANDO NO. GADMUR-DPS-2021-1297-M, DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021; SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL; Y, 6. INFORME TÉCNICO NRO. DA-UBS-2021-19, DE 24 DE AGOSTO DEL 2021, SUSCRITO POR EL FUNCIONARIO	ORDINARIA 28 SEPTIEMBRE 2021	2021-09-110 POR UNANIMIDAD





		MUNICIPAL ANDRÉS PÉREZ SANTILLÁN. INFORME DE COMISIÓN: INFORME DE COMISIÓN: INFORME NO. 012-09-2021 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, SEGUNDA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL RESOLVIÓ AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO MEDIANTE LA FIGURA JURÍDICA DE DONACIÓN, DEL PREDIO MUNICIPAL CON CLAVE CATASTRAL N 19.01.002.02.000, UBICADO EN LA PARROQUIA RURAL DE RUMIPAMBA, CAMINO DE LA LIBERTADLUCAS TIPAN DE LA CRUZ; A FAVOR DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE RUMIPAMBA, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE EN EL REFERIDO INMUEBLE, Y EJECUTAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO OCUPACIONAL DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE, LA SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE DONACIÓN, DEL PREDIO MUNICIPAL SIGNADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 19.01.002.02.000, A FAVOR DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE RUMIPAMBA.		
4	COMPARECENCIA DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, ING. FRANCISCO BAHAMONDE; DIRECTOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y COMERCIALIZACIÓN, ING. MARCO CASTRO; Y, DEL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, ARQ. NELSON CALDERÓN EN ATENCIÓN AL PEDIDO DEL CONCEJAL DR. MARCO LLUMIQUINGA MEDIANTE MEMORANDO NRO. GADMUR-SC-ML-2021-031, DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021,	EXPOSICIÓN E INFORMACIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL SOBRE LA EJECUCIÓN EN LAS OBRAS DE LA PARROQUIA COTOGCHOA BARRIOS LA LETICIA, EL BOSQUE, PATAGUA Y SAN CARLOS DE CONEJEROS.	ORDINARIA 28 SEPTIEMBRE 2021	CONOCIMIENTO POR EL CONCEJO MUNICIPAL





<u>7.-</u>

-ORDENANZAS APROBADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL-

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

TRIMESTRE

JULIO 2021 - SEPTIEMBRE 2021

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Página 53





ÍNDICE DE ORDENANZAS APROBADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

No.	TEMA/NOMBRE DE LA ORDENANZA	APROBACIÓN EN 1er. DEBATE	APROBACIÓN EN 2do. DEBATE	SANCIÓN
003-2021	ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZACATASTRAL DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020-2021 EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI- No 016-2019.	SESION ORDINARIA 29 JUNIO 2021	SESION ORDINARIA 06 JULIO 201	07 DE JULIO DE 2021
004-2021	ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI	SESION ORDINARIA 20 JULIO 2021	SESION ORDINARIA 27 JULIO 2021	29 DE JULIO DE 2021
005-2021	ORDENANZA QUE CONTIENE LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA No. 004-2014 DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA CLARA.	SESION ORDINARIA 27 JULIO 2021	SESION ORDINARIA 10 AGOSTO 2021	10 DE AGOSTO DE 2021
006-2021	ORDENANZA QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LA CONCESION DE CONDECORACIONES, MEDALLAS, Y RECONOCIMIENTOS POR PARTE DEL GADMUR	SESION ORDINARIA 10 AGOSTO 2021	SESION ORDINARIA 17 AGOSTO 2021	19 DE AGOSTO DE 2021
007-2021	ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GADMUR.	SESION ORDINARIA 10 AGOSTO 2021	SESION ORDINARIA 17 AGOSTO 2021	19 DE AGOSTO DE 2021
008-2021	ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, "EPM-CBR"	SESION ORDINARIA 10 AGOSTO 2021	SESION ORDINARIA 17 AGOSTO 2021	19 DE AGOSTO DE 2021
009-2021	ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RUMIÑAHUI	SESION ORDINARIA 10 AGOSTO 2021	SESION ORDINARIA 17 AGOSTO 2021	19 DE AGOSTO DE 2021
010-2021	ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DE ESPECIES ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CONEXOS Y AFINES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI	SESION ORDINARIA 24 AGOSTO 2021	SESION ORDINARIA 31 AGOSTO 2021	31 DE AGOSTO DE 2021
011-2021	ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR Y REGULARIZAR LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS, Y BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS QUE SE ENCUENTREN EN USO PACÍFICO DE LOS GAD'S PARROQUIALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.	SESION ORDINARIA 31 AGOSTO 2021	SESION ORDINARIA 14 SEPTIEMBRE 2021	14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NÚMERO DE ORDENANZAS APROBADAS:

<u>11</u>

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Página 54



CRONOLOGÍA DE ORDENANZAS ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

JULIO 2021

ORDENANZA No 003-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui, mediante el oficio No EPM-HVR-GG-2021-0037-O de 30 de marzo de 2021, solicitó al señor Alcalde la revisión del avaluó del predio denominado "El Rosario" registrado con las claves catastrales 13.06.010.01.000 y 13.06.015.01.000, predio que será destinado a la construcción de un plan de vivienda de interés social, contexto dentro del cual se requiere reformar la Ordenanza Catastral de Valoración de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales para el Bienio 2020-2021 en el cantón Rumiñahui No. 016.2019, considerando que el referido predio no cuenta con los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, así como tampoco con obras de infraestructura, sino únicamente la apertura de vías a nivel de movimiento de tierras; y, en lo principal que el predio está destinado a la construcción de viviendas de interés social, en razón de lo cual la Dirección de Avalúos y Catastros en oficio GADMUR-DAC-2021-0575-O de 13 de mayo de 2021, recomienda se realice el procedimiento legal correspondiente para que el Concejo Municipal apruebe el cambio del valor del m2 constante en el polígono que involucra a los predios de ciudad El Rosario.

Por lo expuesto, a través de la presente reforma se reevaluará el valor de la tierra en los predios con claves catastrales 13.06.010.01.000 y 13.06.015.01.000, ubicados en la parroquia Sangolquí, barrio Salgado, calle Inés Gangotena, del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, cuyo objetivo es garantizar el acceso de la ciudadanía a la vivienda de interés social.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones



tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en el artículo 7, determina en relación a la facultad normativa que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podarán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de ésta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)"

- **Que,** el artículo 57 del Código ibídem, dispone: Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; [...]
- **Que,** el artículo 60 del COOTAD, señala: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; [...]
- Que, el artículo 139 del COOTAD, prescribe: "Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial."
- **Que,** el artículo 494 del COOTAD señala: "Actualización del catastro.- Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los



catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, el artículo 495 del COOTAD, dispone: "Avalúo de los predios.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios. Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble; b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y, c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil. Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad. Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular. Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a los dispuesto en este artículo."

Que, el artículo 496 del COOTAD, señala: Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente



podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código."

- **Que,** la Ordenanza No. 016-2020 Catastral de Valoración de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales para el Bienio 2020-2021, en cantón Rumiñahui, fue aprobada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria del 20 de diciembre de 2019 y sesión ordinaria del 23 de diciembre de 2019, sancionado por el señor Alcalde el 23 de diciembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No 201 de 31 de diciembre de 2019.
- Que, es necesario reformar la Ordenanza No. 016-2020 Catastral de Valoración de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales para el Bienio 2020-2021, en cantón Rumiñahui, la cual tendrá por objeto principal el reavalúo de los predios denominados "El Rosario" registrados con las claves catastrales 13.06.010.01.000 y 13.06.015.01.000, acorde a los parámetros técnicos específicos del mismo y al destino que se le dará al predio denominado Ciudad El Rosario, mismo que será destinado a la construcción de viviendas de interés social para el cantón Rumiñahui.
- **Que,** la Ordenanza No. 002-2021 que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Rumiñahui, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria de 27 de abril de 2021 y en segundo debate en sesión ordinaria del 05 de mayo 2021, sancionada por el señor Alcalde el 05 de mayo de 2021.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 7, los literales a) y b) del artículo 57 y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo del Gobierno autónomo Descentralizado de Rumiñahui.

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZACATASTRAL DE VALORACIÓN DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2020-2021 EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI- No 016-2019.

Artículo 1.- Incorpórese en la Ordenanza No 016-2019, las siguientes disposiciones generales:

DISPOSICIONES GENERALES

CUARTA. - Considérese dentro del Anexo No. 1 (Mapa 7 Valoración del Suelo urbano para el bienio 2020-2021) de la Ordenanza No. 016-2019, el cambio del valor por metro cuadrado de terreno del polígono que conforman los predios denominados Ciudad El Rosario, con claves catastrales 13.06.010.01.000 y 13.06.015.01.000, en el que se encuentra registrado un



valor por m2 de terreno de 40 USD; y se considere el valor por m2 del polígono de valoración de la parte colindante del barrio San Vicente, correspondiente al valor de 17 USD el m2, ya que los predios que conforman el fundo el Rosario tienen características similares a los predios considerados en ese polígono de valoración; para el efecto tómese en cuenta que los predios denominados Ciudad El Rosario están destinados exclusivamente para la construcción de un proyecto de vivienda de interés social, que beneficiará a las familias de medianos y bajos ingresos económicos, debiendo considerarse los parámetros técnicos específicos de dichos predios, tales como la ausencia de servicios básicos, la ausencia de infraestructura física y el destino social del predio.

QUINTA: En lo que no se encuentre expresamente previsto en la presente Ordenanza se estará sujeto a las disposiciones de la Ordenanza Catastral de Valoración de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales para el Bienio 2020-2021 en el cantón Rumiñahui. (No. 016-2019)

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: VIGENCIA. - La Primera Reforma a la Ordenanza Catastral de Valoración de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales para el Bienio 2020-2021 en el cantón Rumiñahui-(No. 016-2020), entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página Web Institucional y la Gaceta Oficial Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los 06 días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.

LA ORDENANZA No. 003-2021 FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE JUNIO DE 2021 (RESOLUCIÓN NO. 2021-06-048), Y EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 06 DE JULIO DE 2021 (RESOLUCIÓN NO. 2021-06-052). Y, SANCIONADA POR EL SEÑOR ALCALDE EL 07 DE JULIO DE 2021.

Dra. María Eugenia Chávez García SECRETARIA GENERAL



ORDENANZA No 004-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El arte y la cultura son esenciales en el desarrollo de la sociedad, nos permiten englobar todas las creaciones plasmadas por el ser humano, para expresar una visión humana y sensible acerca del mundo, sobretodo crear fuentes de trabajo basados en la producción del arte. La cultura es un proceso de construcción y reconstrucción social, histórica y permanente en un territorio, en el cual actúa el ser humano para transformar y crear aspectos materiales para la vida, así como también acumular sus saberes e imaginarios sociales y colectivos que son parte de la identidad de los pueblos.

El Cantón Rumiñahui se encuentra conformado por seis parroquias, cuatro urbanas y dos rurales, donde coexiste una diversidad de identidades culturales milenarias y contemporáneas, muchas con características propias que las distinguen una de otra, su trascendencia le otorga un ámbito de referencia local y nacional, su visibilización, con mayor frecuencia demanda de un gran accionar en su gestión cultural y puesta en valor, a fin de mantener en el tiempo las tradiciones y culturas vivas que buscan lograr ese proceso intercultural de diálogo y convivencia permanente. La ciudadanía del Cantón Rumiñahui, requiere de espacios culturales para la práctica del arte y la cultura, y así rescatar la memoria social y saberes ancestrales rumiñahuense, para fomentar la creatividad, y construir una identidad cultural que trascienda a las generaciones.

Es importante manifestar que, con la vigencia de la Ley Orgánica de Cultura, se vuelve una necesidad imperante la aplicación de esta norma legislativa, con la institucionalidad territorial en sus respectivos espacios y competencias, es así que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Rumiñahui, requiere de una normativa general para la consolidación de las políticas públicas, principios e implementación de lineamientos efectivos y eficaces para el desarrollo del sector cultural. En este sentido, es fundamental la construcción colectiva de una ordenanza para: ordenar, regular, fomentar y desarrollar las actividades culturales que se generan en los diversos espacios del área urbano y rural; donde los actores, gestores y promotores culturales ejerzan su actividad; así como, la ciudadanía acceda democráticamente y participativamente en la cultura.

El GADMUR, se ha caracterizado por el fiel cumplimiento de las normas constituciones y legales, para lo cual ha tomado como objetivo principal de su accionar, la difusión, preservación, apropiación y disfrute ciudadano del patrimonio cultural del cantón, en razón de ello, presenta el siguiente proyecto de ordenanza con el propósito de regular y establecer



una normativa que permita hacer efectivo el desarrollo del Arte y la Cultura en el cantón Rumiñahui, que nos permita hacer de la Cultura, una prioridad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda lo transcrito a continuación: "Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución". "Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría." "Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales." "Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía." "Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento." "Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de



crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

[...] 24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad. [...]."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone lo transcrito a continuación: "Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país." Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "[...] e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; [...]". "Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:[...]; d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; [...]; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización; [...]; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; [...]". Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; [...] g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. [...]; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; [...]". "Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno



autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; [...]; aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia; [...]".

Que, la Ley Orgánica de Cultura, establece lo transcrito a continuación: "Art. 115.- Acceso y uso del Espacio Público y de la Infraestructura Cultural. El espacio público y la infraestructura cultural de las entidades del Sistema Nacional de Cultura deberán ser usados para el fortalecimiento del tejido cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en cultura; y la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales.

Se autorizará el uso y aprovechamiento de dicha infraestructura para la realización de actividades culturales tarifadas, en apego a las disposiciones dictadas por el ente rector de la cultura.

Para garantizar el uso efectivo del espacio público y de la infraestructura cultural con estos fines, el ente rector de la cultura implementará dos redes, incorporando a lo público, lo privado y lo asociativo: a) Red de Espacios Escénicos. Estará integrada por teatros, auditorios, conchas acústicas al aire libre, palcos escénicos, coliseos, salas de uso múltiple, entre otros espacios convencionales y no convencionales, ya sea que se encuentren administrados por el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, universidades, y comunidades y personas naturales o jurídicas que voluntariamente quieran ser parte de la Red.

Para los espacios escénicos de administración privada que sean parte de la Red de Espacios Escénicos, el ente rector de la cultura deberá establecer mediante Reglamento medidas y disposiciones necesarias para el incentivo de su apertura y sostenimiento, y para el apoyo a su gestión. Estas medidas podrán incluir formas de subvención o tratamientos preferenciales que fortalezcan este tipo de gestión para democratizar el acceso de la ciudadanía a estos espacios; la inserción de los mismos en la economía y su sostenibilidad. Asimismo, aquellas instalaciones que sean aptas y funcionales para ser ocupadas por procesos de creación y presentación de agrupaciones de artes musicales, vivas y escénicas, y que estén administradas por entidades públicas que tengan competencias en el ámbito cultural, deberán ser destinadas a recibir, en residencia u otro tipo de convenio de uso, a agrupaciones de artes vivas, escénicas y musicales, que le den uso permanente al espacio en acuerdo con la entidad administradora del mismo. b) Red de Espacios Audiovisuales. El Instituto de Cine y Creación Audiovisual de la cultura implementará la Red de Espacios Audiovisuales, integrada por cines, auditorios, salas de proyección, salas de uso múltiple, entre otros espacios convencionales y no convencionales, ya sea que se encuentren administrados por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de



Régimen Especial, las universidades, y las comunidades y personas naturales o jurídicas que voluntariamente quieran ser parte de la Red. Para los espacios audiovisuales de administración privada que sean parte de la Red de Espacios Audiovisuales, el ente rector de la cultura deberá establecer mediante Reglamento medidas y disposiciones para el incentivo de su apertura y sostenimiento, y para el apoyo a su gestión. Estas medidas podrán incluir formas de subvención o tratamientos preferenciales que fortalezcan este tipo de gestión para democratizar el acceso de la ciudadanía a estos espacios; la inserción de los mismos en la economía y su sostenibilidad. Aquellas instalaciones que sean aptas y funcionales para ser ocupadas por proyectos de diversificación de la programación cinematográfica, y que estén administradas por entidades públicas que tengan competencias en el ámbito cultural, deberán ser destinadas a recibir a emprendimientos de difusión y exhibición cinematográfica cultural, que le den uso permanente al espacio en acuerdo con la entidad administradora del mismo."

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, letra a) de los artículos 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DEL ARTE Y LA CULTURA EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

TITULO I GENERALIDADES CAPÍTULO I DEL OBJETO, COMPETENCIA, FINES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-Objeto.-La presente ordenanza tiene por objeto establecer los mecanismos a través de los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, define y regula las competencias y atribuciones de sus organismos para garantizar el ejercicio de los derechos culturales; el libre acceso a la cultura; la promoción de la diversidad cultural; el desarrollo sostenible; el mantenimiento; preservación y difusión del patrimonio; fomentar; difundir el arte y la cultura a través de procesos incluyentes y participativos; y, la circulación de contenidos artísticos y culturales en su jurisdicción, como la forma más adecuada de fortalecer las identidades artísticas-culturales del Cantón Rumiñahui.

Artículo 2.- Competencia.- Corresponde a la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR, según sus competencias, la ejecución de la presente ordenanza. La comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación del Concejo Municipal vigilará y fiscalizará el cumplimiento de estas disposiciones.





Artículo 3.- Fines. - Los fines de la presente ordenanza son: a) Organizar la administración de los organismos municipales designados al área de arte y cultura para una eficiente y eficaz administración de los recursos; y, el cumplimiento de las competencias, metas y objetivos institucionales relativos al tema; b) Vigilar, coordinar y articular el correcto manejo de los recursos para la conservación y protección del patrimonio, poner en valor la memoria social, actualización permanente de los inventarios patrimoniales materiales e inmateriales; y, el desarrollo de proyectos especiales para el fin propuesto; c) Organizar, promover la gestión para el arte y la cultura en el espacio público en condiciones que permitan garantizar los derechos culturales. Proteger y vigilar estos espacios, con especial atención de los bienes patrimoniales. En lo concerniente a los espacios privados: promocionar, incentivar la ampliación de la oferta cultural y, el cumplimiento de las normas de seguridad respectivas; d) Reconocer a los/las trabajadores/as del arte como actores fundamentales de las actividades artísticas y culturales; y, desarrollar acciones para una mayor integración en las inversiones institucionales y de ocupación en el espacio público, orientadas al desarrollo del sector; e) Definir el registro de los bienes del espacio público para el arte y la cultura y su ocupación por parte de los/las trabajadores/as del arte, a nivel distrital con el fin de ordenar territorialmente sus actuaciones; f) Permitir y promocionar las actividades culturales, con la creación de Corredores Culturales que permita a la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR; y, a las juntas parroquiales, la organización, programación y consolidación de una agenda cultural permanente, con la participación de artistas, gestores y promotores culturales del cantón y la ciudadanía, con inversiones públicas que garanticen su pleno desarrollo y la sostenibilidad de procesos culturales; g) Mediante los diversos medios de comunicación publicitar la creación de un Centro de Información Cultural, que permita consolidar toda la información relativa a la memoria social del cantón, sean éstos a través de registros digitales o impresos en cualquiera de sus formas, con archivos de investigación, libros, gacetas, revistas, periódicos, videos, entre otros, para un fácil acceso de la ciudadanía y su promoción. Este centro de información cultural permitirá que las agendas culturales institucionales y del sector privado, sean difundidas; h) Elaborar un registro de los trabajadores/as del arte, de los gestores y promotores/as; con información y datos estadísticos que permitan apoyar las investigaciones de mercado para contribuir a los emprendimientos culturales; e, i) Crear un sistema de servicios y productos artísticos para apoyar los emprendimientos culturales.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación.- Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Rumiñahui, sobre las actividades vinculadas al arte y la cultura; con la intervención de las personas, comunas, comunidades, colectivos culturales, actores y gestores culturales.



CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS CULTURALES

Artículo 5.- Principios. - La promoción, organización, la regulación y desarrollo en el Cantón Rumiñahui, funcionarán en consideración a las normas y reglamentaciones establecidas en la Constitución y la Ley; se dará mayor importancia a las siguientes consideraciones:

Inclusión.- Tienen acceso a los derechos culturales todos/as los trabajadores/as del arte y gestores culturales sin discriminación alguna por condición social, edad, género, sexo, etnia, entre otros.

Participación.- Se garantizará la intervención de la ciudadanía en la gestión cultural, permitiendo la toma adecuada de resoluciones en consideración al desarrollo de la cultura.

Interrelación.- Las acciones culturales que desarrolle el GADMUR, implicarán la interrelación con otras áreas como: la educación, comunicación, salud, inclusión social, turismo, economía y producción, entre otros ámbitos de su competencia.

Interculturalidad.- Se priorizará el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, la Ley y en la presente ordenanza. Poner en valor el legado patrimonial y promover las diversas expresiones y manifestaciones artísticas y culturales que se construyen en el cantón.

Artículo 6.- De los Derechos Culturales.-La regulación, gestión, impulso y desarrollo de la cultura en el cantón Rumiñahui, funcionarán en consideración a los siguientes derechos culturales:

- a) Derecho al acceso y participación en la vida cultural.- Es el derecho que tiene toda persona a difundir libremente sus propias expresiones culturales y a tener acceso a memorias culturales diversas;
- **b) Derecho a la identidad cultural.-** Toda persona tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dicha elección. Nadie puede ser obligado a identificarse o ser asimilado a una comunidad cultural contra su voluntad;
- c) Derecho al patrimonio cultural. Es el derecho que permite conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a las culturas que, en su diversidad constituyen el patrimonio común de la humanidad. En este sentido, el GADMUR promoverá el ejercicio de este derecho mediante políticas que orienten a la conservación, protección y



difusión de los bienes patrimoniales, tangibles e intangibles, y a la construcción de relaciones interculturales;

- d) Derecho a la educación y formación artística y cultural.- Es el derecho que tiene toda persona, a una formación que, respondiendo a las necesidades educativas fundamentales, contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad, a la formación cultural mediante procesos formales e informarles; a la construcción de redes y equipos multidisciplinares; a la realización de actividades curriculares y extracurriculares; a la generación de talleres, laboratorios, simposios, encuentros, con el propósito de generar obra artística nueva o reflexiones sobre la diversidad cultural y la identidad;
- e) Derecho a la inserción en la economía.- Es el derecho que tiene toda persona a crear, producir y utilizar bienes y servicios culturales; y, de beneficiarse económicamente de ellos. Este derecho exige dar prioridad a las personas en situación de vulneración debido a condiciones de extrema pobreza, abandono o, que pertenezca a un grupo de atención prioritaria. El GADMUR promocionará el ejercicio de este derecho mediante la activación de la economía creativa, desarrollo de empresas y emprendimientos culturales para la generación de bienestar, inclusión social y empleo.
- **f) Derecho a la cooperación cultural.-** Es el derecho que tiene toda persona a participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de sus comunidades, elaboración, puesta en práctica y evaluación de las decisiones que le conciernen y afecten el ejercicio de sus derechos culturales, desarrollo y cooperación cultural en sus diferentes niveles. Se considera que ésta es una herramienta indispensable en la constitución de una comunidad humana solidaria, que promueve la libre circulación de artistas y promotores culturales hacia el diálogo fundamental entre los pueblos y la integración interregional.
- g) Derecho de formación y comunicación cultural.- Es el derecho que tiene toda persona a recibir información libre y pluralista, que contribuya al desarrollo pleno y completo de su identidad cultural con respeto de los derechos del otro y de la diversidad de culturas. En el marco general del derecho a la libertad de expresión, se incluye la expresión artística, la libertad de opinión e información, sin atentar contra otros derechos consagrados en la Constitución de la República y otras leyes. Este derecho le permite la difusión de su agenda cultural, del patrimonio, de la obra artística y cultural, y documentos que resalten la diversidad cultural y el patrimonio material e inmaterial.

TITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA





CAPITULO I DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI; CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 7.- Creación.- El Sistema Municipal de Cultura, estará representado por el Comité Municipal de Arte y Cultura del Cantón Rumiñahui. Este Comité se crea con el objeto de dar solidez y articular los principios, derechos, proyectos, programas, normas, gestión de los bienes materiales e inmateriales que forman parte del patrimonio en el Cantón, las funciones de las entidades municipales de cultura, la coordinación con las organizaciones, colectivos y todo ciudadano que participa en actividades culturales en el Cantón Rumiñahui, en concordancia con lo que dictamina el Sistema Nacional de Cultura del cual forma parte.

Es un ente asesor de la implantación de planes, programas y proyectos que lleva adelante la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR y, tiene carácter honorífico.

Artículo 8.- Conformación.- El Sistema Municipal de Cultura del Cantón Rumiñahui, está conformado por todas las instancias municipales responsables de la dirección, planificación y administración del arte, cultura y patrimonio y, otras que se crearen con este propósito; así como también, las redes culturales, colectivos, asociaciones, individuos y organizaciones culturales no gubernamentales que reciben fondos públicos municipales para la cultura, y otros que siendo independientes se unen voluntariamente a este Sistema.

El Comité Municipal de Arte y Cultura del Cantón Rumiñahui, está constituido por:

- El/la Director/a de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR, quien preside el Comité:
- El/la Director/a de Planificación (Patrimonio);
- El/la Director/a de Turismo:
- El/la Director/a de Comunicación;
- El/la Presidente/a o delegado/a de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del Concejo Municipal de Rumiñahui;
- El/la delegado/a de la Extensión Valle de los Chillos del Núcleo Pichincha de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión;
- Un/una representante de los grupos culturales del cantón debidamente inscritos y reconocidos;
- Un/una representante de las parroquias urbanas, relacionado con actividades de arte y cultura;
 y,
- Un/una representante de las parroquias rurales, relacionado con actividades de arte y cultura.





Art. 9.- De la Convocatoria.-La presidencia del Comité en cumplimiento de la presente ordenanza, realizará las convocatorias con 5 días de anticipación a los miembros del Comité Municipal de Arte y Cultura del Cantón Rumiñahui.

Artículo10.- Funciones del Comité Municipal de Arte y Cultura del Cantón Rumiñahui.- Las funciones del Comité Municipal de Arte y Cultura del Cantón Rumiñahui son:

- a) Promover la socialización de las diferentes expresiones culturales;
- **b**) Proponer estrategias para la creación de un fondo de apoyo a los artistas;
- **c**) Incentivar, estimular y fortalecer la creación, circulación, investigación y comercialización de obras, bienes y servicios artísticos y culturales;
- **d**) Colaborará en el seguimiento de los proyectos para el fomento del arte y la cultura establecidos por la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR;
- e) Fomentar el desarrollo cultural del Cantón Rumiñahui, acercando a las instituciones públicas, privadas y a la comunidad, a procesos culturales y espacios de participación ciudadana;
- **f**) Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales; y,
- g) Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.

CAPITULO II DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE CULTURA

Artículo 11.-De las Dependencias Municipales de Cultura.-El Comité Municipal de Arte y Cultura del Cantón Rumiñahui, contará con el soporte institucional de todas las entidades e infraestructura de gestión cultural municipal que se detallan a continuación, y otras que se crearen para los fines descritos en esta ordenanza:

- a) La Red de Museos Cantonales;
- **b)** La Red de Bibliotecas:
- c) El Archivo de Historia y de la Memoria Social;
- d) El Centro Municipal de Formación Musical;



- e) La Banda Municipal;
- g) El Centro Cultural Municipal Eduardo Kingman;
- h) El Centro de Información Cultural; e,
- i) Otras que se crearen para los fines descritos en esta ordenanza.

Artículo 12.- De la creación del Centro de Información Cultural (SIC).-Se crea el Centro de Información Cultural (SIC), con la finalidad de valorar toda la información relativa al arte, cultura e historia; y, la memoria social y patrimonial del Cantón Rumiñahui, mediante un almacenamiento digital que permita recopilar organizar y difundirlas expresiones y manifestaciones culturales, archivos históricos, investigaciones, documentos oficiales, libros, gacetas, revistas, periódicos, videos, etc. Este centro permitirá la existencia de las agendas culturales tanto del sector público como del privado, para su promoción y difusión a través de los diversos medios de comunicación y redes sociales que disponga el GADMUR.

Artículo 13.-El Centro de Información Cultural (SIC) tendrá los siguientes objetivos:

- **a**) Fortalecer la generación de públicos para garantizar el acceso de la sociedad a los bienes y servicios culturales, siendo éste un derecho constitucional;
- **b**) Establecer las alianzas público privadas necesarias que garanticen la difusión de la agenda artística y cultural del cantón Rumiñahui;
- c) Informar a la ciudadanía a través de los diversos medios de comunicación municipal sobre la agenda de arte y cultura del cantón Rumiñahui;
- **d**) Realizar spots, cuñas e imagen municipal con simbología y artistas del cantón Rumiñahui; y,
- e) Establecer los mecanismos necesarios con el sistema de transporte público de Rumiñahui para la difusión de la agenda artística y cultural del cantón.

Artículo 14.- De las Bibliotecas Municipales.-Se entenderá por biblioteca, toda unidad de información que contenga un fondo de recursos bibliográficos e informativos organizados para facilitar su acceso a determinada comunidad de usuarios. Las bibliotecas son instituciones culturales, educativas y de cohesión social que promueven el hábito de lectura funcional, investigativa y recreativa, y el acercamiento de su comunidad de usuarios al disfrute del arte, la ciencia y la cultura en general. Los servicios son gratuitos e inclusivos y, contribuirán al ejercicio pleno de los derechos ciudadanos, mismos que son puestos a disposición de la comunidad, a través de la infraestructura institucional en todo el Cantón.



Artículo 15.- De la Red de Bibliotecas.- Está conformada por el conjunto de bibliotecas municipales: bibliotecas públicas y espacios de lectura pública y bibliotecas especializadas. Esta Red cumplirá con el objetivo de integrar los distintos tipos de servicios bibliotecarios y de lectura pública municipales a través de una organización administrativa y técnica coordinada, para optimizar recursos y fortalecer la prestación de servicios más amplios, específicos y complementarios dirigidos a una diversa comunidad de usuarios. La Red de Bibliotecas Municipales, deberá contar con un órgano de administración, que será el responsable de la orientación técnica y organización metodológica de la red, de conformidad con las políticas definidas en esta materia. Coordinará y articulará la aplicación de los lineamientos generales, con las dependencias municipales relacionadas e instituciones educativas respectivamente. La Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR, elaborará y presentará los proyectos necesarios de acuerdo a la normativa legal vigente, que necesiten ser financiados por el GADMUR, a fin de que estén considerados en el POA de la Municipalidad para la operación, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura física e informática, de los recursos humanos, la provisión de colecciones y la prestación de los servicios de la Red.

Artículo 16.- De los Museos Municipales.- Cumplen con la finalidad de contribuir en la promoción, desarrollo y gestión cultural en el Cantón, poniendo en valor y para conocimiento de la ciudadanía el patrimonio histórico, científico, cultural y natural de la ciudad, así como también, devela y recupera los hechos que tienen lugar en la vida cotidiana de los pueblos, como sus conocimientos y saberes, manifestados en creencias y cosmovisiones, prácticas y costumbres, expresiones artísticas y los bienes patrimoniales. Los museos municipales deben contar con su propia organización para su funcionamiento y operatividad.

Forman parte del Comité Municipal de Arte y Cultura del Cantón Rumiñahui, los siguientes museos municipales:

- a) El Museo y Centro Cultural de Rumiñahui; y,
- **b**) Los Museos de carácter privado del cantón.

Artículo 17.- De los Centros Culturales.- Cumplen con el objeto de promover la cultura entre los habitantes de una comunidad, mediante muestras y presentaciones artísticas y culturales, propias de la localidad, de la nación o internacionales, organizados administrativamente y con asignación de recursos públicos, los mismos obedecen a las políticas y directrices del ente rector. Forma parte de la Red de Centros Culturales los siguientes centros y otros que se crearen en el marco de sus competencias:

a) Centro Cultural Municipal Eduardo Kingman; y,



b) Centro Cultural Villa Carmen.

Artículo 18.- De la Red de Museos y Centros Culturales Municipales.- Se constituye la Red de Museos y Centros Culturales Municipales, quienes deben cumplir con la función de articular el trabajo, promoción y apoyo conjunto entre los museos y centros culturales del Cantón, sean estos estatales, público, privados, militares, religiosos y educativos y otros que de manera voluntaria se adhieran. La Dirección de Educación, Cultura, Deportes y Recreación del GADMUR, coordinará la operación de la red, que articulará y consolidará las acciones y programaciones culturales y supervisará entre otros temas, el cumplimiento de los lineamientos de gestión institucional para todos los museos. En cuanto a la administración de colecciones, del conocimiento, de exposiciones, de educación crítica, mediación y vínculo con la comunidad, de gestión pública, de fomento e incentivos, de comunicación y de la información, de seguridad y de servicios complementarios, en estricto cumplimiento de las políticas públicas y la normativa técnica específica dictada en la materia. En el ámbito de la inclusión, los servicios de la Red de Museos y Centros Culturales, estarán orientados para potenciar la capacidad de participación de su comunidad de usuarios con una mirada inclusiva, respetando la diversidad en cuanto a sexo, nacionalidad, condición étnica o de edad, entre otros, con especial y preferente atención a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, para quienes se implementarán las medidas necesarias para el acceso y fácil disponibilidad de los servicios museográficos y museológicos.

La Red de Museos Municipales, particulares y Centros Culturales, debe articular políticas, programas, planes, estrategias, normas, protocolos y disposiciones que en materia museística establezca el ente rector y ser una instancia integradora y consultiva, por lo que deberá considerar las siguientes atribuciones relacionadas con:

- **a)** La producción museística: para el mantenimiento y renovación de exposiciones permanentes, producción de muestras temáticas temporales, acogida de exposiciones temporales y de prácticas culturales vivas;
- **b**) Un centro de Estudios, Documentación y Archivo: para investigaciones y curaduría, estudios museológicos y museográficos, centro documental de imagen y la palabra; y, la producción editorial para el fomento de publicaciones especializadas; y,
- c) La articulación y cooperación entre museos de todo el Cantón, en un marco de respeto a su autonomía jurídica, administrativa, cultural y técnico-científica.

Artículo 19.- De los Museos del Sector Privado.- Podrán formar parte del Sistema Municipal de Cultura, mismos que cumplirán con las políticas y normativas dictadas en la materia por el ente rector de la cultura nacional, de conformidad con sus condiciones y



características. La propuesta cultural museográfica y museológica podrá ser difundida por el Centro de Información Cultural. Los museos de propiedad privada podrán presentar propuestas culturales para la ejecución de iniciativas conjuntas con la red de Museos Municipales para la promoción y difusión del acervo cultural sobre esta temática.

CAPITULO III DEL ARCHIVO HISTORICO Y DE LA MEMORIA SOCIAL

Artículo 20.- Creación del Archivo Municipal de Historia y de la Memoria Social.- Se crea el Archivo Municipal de Historia y de la Memoria Social.

Este Archivo tiene las siguientes atribuciones:

- **a)** Documentar cronológicamente, los hechos y sucesos relevantes que marcan la vida del Cantón Rumiñahui en todo su territorio, para ello, se realizarán registros de diverso tipo y formato, los cuales deberán mantener un código y descripción técnica de manejo y archivo documental;
- **b**) Recopilar a través de procesos investigativos, la evidencia de tradiciones y costumbres de la ciudad en un determinado periodo, para el efecto dispondrá de personal especializado en la materia, quienes registrarán los hallazgos, de conformidad con la norma técnica;
- c) Consolidar toda la información proveniente de los archivos históricos que son parte constitutiva del Sistema Municipal de Información Cultural. Aplicará y supervisará los mecanismos homologados, para una ágil, eficiente y oportuna transmisión y mantenimiento de la información de todas las entidades municipales que manejen archivos históricos, a través de la plataforma digital;
- **d**) Definir y actualizar la reglamentación para la gestión de atención al ciudadano, reproducción de documentos, sistematización de bienes documentales, promoción y difusión del conocimiento relacionada con el acervo documental, digitalización de los documentos en sus diferentes soportes, descripción documental, y conservación y restauración;
- **e**) Brindar asesoría especializada a la corporación municipal sobre procesos históricos de la jurisdicción territorial, mediante informes investigativos, de análisis, evaluación y recomendación, en el marco de sus competencias;
- **f**) Informar a las comisiones pertinentes del Concejo Municipal del GADMUR, cuando lo solicitaren, sobre los registros de nomenclaturas, de calles, plazas, monumentos, de hechos históricos, expresiones artísticas y culturales históricas o de renombre generacional, y de los personajes reconocidos de la historia de la ciudad; y,



- g) Difundir mediante publicaciones impresas o digitales, los trabajos de producción del Archivo Municipal de Historia y de la Memoria Social.
- Artículo 21.- Del Archivo o Repositorios de la Memoria Social.- La Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR, dispondrá a la instancia pertinente el desarrollo de programas, planes y estrategias para la gestión de los repositorios de la memoria social, en el marco de las disposiciones del ente rector nacional, con la finalidad de garantizar la custodia de bienes culturales y patrimoniales, con acciones de salvaguarda, puesta en valor, acceso y difusión de sus fondos, depósitos, reservas y colecciones. Los repositorios de la memoria social, bajo la administración municipal, pueden mantener en reserva o en exposición los bienes culturales y/o patrimoniales, entre los que se encuentran las bibliotecas, archivos, museos, hemerotecas, musicotecas, cinematecas, audiotecas, fonotecas y videotecas, repositorios de bienes arqueológicos, artísticos y etnográficos, entre otros contenedores especializados.
- Artículo 22.- De la Preservación y Conservación de Archivos Históricos.- El archivo municipal de la Historia y, de la Memoria Social y las instancias responsables de archivos históricos de las dependencias municipales, cumplirán con la normativa de carácter general sobre este tema y, de manera particular observará las siguientes obligaciones:
- a) Poner en funcionamiento y mantener actualizados los manuales e instrumentos técnicos y/o especializados para la gestión, prevención, preservación y conservación documental, la que debe ser aplicada de manera permanente y de conformidad a cronogramas preventivos y de seguridad, sin distinción de tamaño, de tipo de fondos o colecciones que posee;
- **b**) Mantener actualizado el registro digital de los inventarios de los archivos históricos y coordinar con el ente competente la difusión de sus contenidos en el Sistema Municipal de Información Cultural;
- c) Realizar el Plan Anual de Prevención de Desastres, en coordinación con las instancias responsables de gestión de riesgos; y, la Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, para el análisis y evaluación de riesgos, así como la formulación de recomendaciones y sugerencias de carácter preventivo o correctivo de ser el caso, tanto de los archivos como de la infraestructura relacionada al tema;
- **d**) Desarrollar y gestionar la aprobación por órgano competente, del Plan Anual de Emergencia y Evacuación, de conformidad con los requisitos establecidos en la materia y aquellos condicionamientos de carácter especializado, relacionados con la seguridad de los archivos y el local de almacenamiento, sistemas de seguridad y comunicación, señalización y otros según norma técnica ambiental de conservación para material documental; y,



e) Capacitar y entrenar al personal a su cargo, sobre la aplicación de los planes de prevención, emergencia y evacuación. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos e infraestructura, tanto de uso público, como aquellas destinadas al personal autorizado y realizar la supervisión diaria de todos los componentes.

TITULO III DE LOS ESPACIOS, IDENTIFICACION E INFRAESTRUCTURA PARA EL ARTE Y LA CULTURA

CAPÍTULO I DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 23.- Del espacio Público.-Constituye espacio público para la circulación de contenidos artísticos, aquellos que están bajo la administración del Municipio de Rumiñahui, y de las Juntas Parroquiales, sean estos espacios abiertos o edificaciones, en los cuales el arte expresa en sus diversas formas la Cultura del Cantón Rumiñahui, en coherencia con el tejido social de identidad cultural del Cantón, la provincia de Pichincha y del país, fortaleciendo la unidad de la ciudadanía, su memoria social y la generación de espacios de diálogo y reflexión ciudadana.

La definición de espacios públicos de mayor o permanente capacidad de disponibilidad para la circulación de contenidos, así como el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, lo establecerá el "Comité Municipal de Arte y Cultura del Cantón Rumiñahui" en coordinación con los administradores de los espacios públicos.

Artículo 24.- De la Identificación del Espacio Público. - El GADMUR a través del "Comité Municipal de Arte y Cultura del Cantón Rumiñahui" realizará recorridos de identificación de espacios públicos que puedan ser destinados al impulso del arte y la cultura. Formarán parte del catastro, los espacios privados con autorización de sus propietarios, los cuales deberán registrarse llenando el formulario respectivo creado para el efecto.

Artículo 25.- Del uso de la Infraestructura Cultural Municipal. - Se autoriza el uso y aprovechamiento de la infraestructura municipal, destinada para la realización de actividades culturales de conformidad con las ordenanzas emitidas para su uso y administración de ser el caso. El uso y ocupación obedecerá a una programación establecida de manera organizada y planificada en cumplimiento de sus fines de creación e incorporará espacios de atención para solicitudes efectuadas por los gestores o artistas locales, sector educativo u otros relacionados. Los administradores de estos espacios municipales pondrán para conocimiento de la ciudadanía los servicios que prestan, los procedimientos para el acceso a su ocupación, así como también la reglamentación respectiva para el buen uso, utilización y mantenimiento de las instalaciones.



CAPÍTULO II CATEGORÍAS DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 26.- Espacios de Libre Acceso o Espacio Común. - Son aquellos espacios urbanos y rurales, de frecuente circulación ciudadana, que se crearen o identificaren para ser intervenidos de manera directa por las y los artistas. Espacios que por su condición estén bajo la responsabilidad del GADMUR.

Artículo 27.- Espacios de Acceso Restringido.- Serán aquellos espacios urbanos y rurales que, una vez creados o identificados, por sus características especiales de conservación, requieren para ser intervenidos, de un permiso de la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR.

Artículo 28.- Espacios privados con autorización de sus propietarios.- Serán aquellos espacios a los que, de manera voluntaria, sus propietarios autoricen su intervención. En estos casos se coordinará directamente con el propietario. El propietario y el solicitante, observarán la legislación pertinente a uso de suelo, a fin de no afectar los patrimonios tangibles establecidos como tal.

CAPÍTULO III PUNTOS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO

Artículo29.- Espacios destinados para ser puntos de información.- Será de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, mediante acción conjunta de la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación; Dirección de Comunicación; Dirección de Planificación Territorial; y, Dirección de Turismo, la decisión y designación de espacios para fijación de carteles y para la divulgación, información y promoción de eventos deportivos, artísticos y culturales. Se respetará lo dispuesto en la normativa vigente para áreas históricas, patrimoniales y turísticas.

El Sistema de Transporte Público mantendrá y facilitará los espacios de información de actividades artísticas y culturales de la ciudad, con todas las facilidades necesarias para garantizar que el mensaje llegue a la ciudadanía. La Municipalidad podrá adecuar en las paradas de buses, carteleras o diversos mecanismos para difundir especialmente la agenda de arte y cultura del Cantón.

Artículo 30.- Del catastro de espacios públicos para el arte y cultura.- Este catastro servirá para que la administración municipal planifique y prevea los recursos para dar atención al mejoramiento de infraestructura y logística de los espacios para el arte y cultura; y, procurar el desarrollo seguro de las expresiones artísticas y el cuidado del mobiliario urbano. Normará de forma exclusiva aquellos espacios públicos con restricción de uso, por motivos de riesgo, regeneración, protección u otros elementos condicionantes.





Art 31.- De la identificación del espacio público.- El Municipio de Rumiñahui a través del "Comité Municipal de Arte y Cultura del Cantón Rumiñahui" realizará recorridos de identificación de espacios públicos que puedan ser destinados al impulso del arte. Formarán parte del catastro, los espacios privados con autorización de sus propietarios, los cuales deberán registrarse llenando el formulario respectivo en la Web del Municipio.

Artículo 32.- Registro de Catastro de los espacios privados. - El registro del catastro de los espacios privados, estará a cargo de la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR, misma que deberá registrarlos de manera inmediata de recibida la petición.

CAPÍTULO IV EL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ARTÍSTICAS CULTURALES

Artículo 33.- Del Uso del Espacio Público para el Arte y la Cultura. - La ocupación del espacio público para el arte y la cultura se entenderá como un componente esencial del derecho a la ciudad, que propenderá al cumplimiento de los siguientes fines:

- **a**) Promover el uso cultural continuo de calles peatonales, parques, plazas, plazoletas, de manera organizada y planificada con los entes competentes;
- **b)** Dotar de las condiciones de seguridad, habitabilidad y libre acceso para el disfrute ciudadano y de los artistas que ocupen el espacio público para sus expresiones y manifestaciones artísticas y otras actividades culturales;
- c) Promover un tiempo libre de calidad en el espacio público, bajo normas de respeto y convivencia armónica;
- **d**) Fortalecer la cohesión social e inclusión, convirtiendo al espacio público como el lugar de encuentro ciudadano;
- **e**) Procurar intervenciones culturales seguras en calles peatonales, parques, plazas, plazoletas y parterres; y,
- **f**) Consolidar zonas con vocación artística cultural con procesos permanentes de participación ciudadana e inversiones programadas.

Artículo 34.- Temporalidad del Uso del espacio público para el arte y cultura.- La ocupación del espacio público tiene el carácter de exclusivo y temporal, y contará con la autorización respectiva otorgada por la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR; para este efecto se dispondrá de la reglamentación que contenga procedimientos específicos y ágiles para el otorgamiento de las autorizaciones y convenios



de uso para fines artísticos y culturales (educativos, recreativos y deportivos). Los espacios públicos temporalmente pueden ser utilizados por los artistas que aprovechan el tránsito peatonal o vehicular para brindar un espectáculo corto, por el que puede o no recibir una retribución económica del espectador, para este efecto deberá constar en el Registro Único de Artistas de Rumiñahui-RUAR, y sus intervenciones cuidarán la libre movilidad, la seguridad de los transeúntes y sus contenidos; y, el lenguaje no debe inducir a la discriminación de ninguna clase, ni atentar contra el respeto y la convivencia armónica.

Artículo 35.- Del Registro Único de Artistas de Rumiñahui RUAR. - Será realizado por la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR, misma que adoptará un mecanismo ágil de registro y verificación, que garantice la idoneidad o legitimidad del artista. La renovación del registro se efectuará cada tres años y es personal, intransferible y no heredable. El RUAR, es el documento que permite a los trabajadores del arte y cultura, formar parte del Sistema Municipal de Cultura del Cantón Rumiñahui; y, por tanto, al acceso de incentivos de apoyo y promoción cultural. El RUAR es un instrumento técnico que permite a los órganos de rectoría y gestión de la cultura del municipio, una adecuada planificación y organización del territorio en cada una de las Parroquias, sean éstas urbanas o rurales, quienes proporcionan información cualitativa y cuantitativa de artistas, gestores y promotores culturales en sus territorios. El registro debe consolidar la participación efectiva de los artistas en las programaciones e intervenciones culturales en el territorio, sean estas públicas o privadas, de manera democrática y participativa, durante todo el año.

Artículo 36.- Del buen uso del Espacio Público. - Es responsabilidad ciudadana cuidar, proteger el espacio público, así como responsabilidad municipal el mantenimiento y realizar mejoras al espacio público que garantice su ocupación por parte de la ciudadanía, lo cual implica dotar de servicios básicos a los espacios para la buena convivencia ciudadana. Es responsabilidad del artista que realice el uso del espacio público convocar y sensibilizar a la ciudadanía sobre la buena convivencia, lo cual implica no ensuciar las calles y plazas, convocar para que su público recoja la basura y al finalizar su presentación, el espacio público se mantenga en iguales o mejores condiciones de las que estuvo al iniciar su trabajo.

Es atribución municipal, suspender la actividad artística si atenta a la conservación del espacio público.

Artículo37.- De las actividades artísticas en el espacio público que requieren autorización municipal.-Los servicios artísticos y culturales que requieren autorización municipal, para el desempeño de sus actividades son entre otros los siguientes:

- a) Venta de libros nuevos o usados;
- **b)** Venta de revistas nuevas o usadas;



- c) Grupos de música que no implique la instalación de tarimas;
- **d**) Grupos de artes escénicas de 1 a 20 personas: estatuas humanas, teatro de la calle, funciones de títeres, espectáculos de clown y payasería, zanqueros imitadores, declamadores, entre otros, que no utilicen tarima;
- e) Bailarines de forma individual o grupal que no utilicen tarima;
- f) Grupos de batucadas no mayor a 50 personas y que no utilice tarima;
- **g)** Actividades de venta de bienes artísticos y culturales como galerías de artes plásticas y visuales;
- h) Pintores y escultores; y, e,
- i) Emprendimientos relacionados con el arte.

Será condición necesaria estar constando en el RUAR y la presentación de la autorización otorgada por la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR.

Artículo 38.- De otras actividades artísticas culturales.- Las demás actividades artísticas no contempladas en la presente tipología, requerirán la realización del trámite respectivo de permiso municipal, a fin de garantizar la adecuada seguridad y convivencia ciudadana. En el caso de actividades artísticas como festivales u otras, el organizador, deberá informar a la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR, con al menos 15 días de anticipación para coordinar acciones de comunicación y difusión, así como otras que la autoridad municipal considere necesarias para el buen desarrollo de la circulación de los contenidos artísticos.

Artículo 39.- Del arte urbano en el espacio público.- La Municipalidad a través de sus entidades competentes deben implementar medidas que promuevan la creación y mantenimiento de murales y arte urbano como una propuesta estética urbana y de apropiación del espacio público por parte de sus artistas. La promoción de expresiones artísticas urbanas contempla:

- a) Fomentar la creatividad de los artistas urbanos y sus diferentes formas de expresión;
- **b)** Aportar calidad y valor añadido a este tipo de arte;
- c) Conseguir unos espacios de trabajo donde se puedan realizar obras bien elaboradas para difundir el arte urbano:



- **d**) Promover la participación de diversos artistas urbanos, y que estos espacios funcionen como lugar de encuentro de la creatividad;
- e) Propender el mantenimiento de las expresiones artísticas elaboradas en los espacios catastrados destinados para este tipo de manifestaciones artísticas;
- **f**) Fomentar el uso del grafiti y mural como mecanismo de comunicación y desarrollo de campañas artísticas culturales; y,
- g) Garantizar que dentro de los proyectos y planes urbanísticos que lo permitan, se prevea el diseño de espacios destinados a albergar las distintas manifestaciones artísticas, tanto para el área urbana como la rural. El ente rector de cultura debe contar en su programación anual de cultura, los planes, proyectos o iniciativas vinculadas al desarrollo de las expresiones artísticas urbanas en el Cantón.

Artículo 40.- El Arte Urbano en los predios de propiedad privada. - El propietario del predio deberá autorizar por escrito para la realización de obras de expresión de arte alternativa, escrita o simbólica, en la fachada o cerramiento de su predio. Las intervenciones artísticas en las áreas patrimoniales y turísticas de propiedad privada, deberán ser autorizadas por escrito y los bocetos deberán ser aprobados por el/la directora/a de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR, previo informe del órgano encargado del Patrimonio. El ente rector de cultura municipal, establecerá el procedimiento para mantener un registro y control de los muros y cerramientos cuyos propietarios, o legítimos poseedores hubieren autorizado su uso para intervenciones artísticas alternativa; y, aquellos autorizados por la administración municipal. La Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR, realizará un inventario semestral de muros libres, se establecerán mecanismos de difusión pública, masiva a través del SMC, medios de comunicación públicos y privados; de colocación de afiches y otras estrategias mediáticas en lugares concurridos de toda la ciudad y en las plataformas que disponga la municipalidad.

Artículo 41.- De los espacios públicos en infraestructura municipal.- Son espacios públicos en infraestructura municipal, aquellos auditorios, salas de teatro, aulas, ágoras, teatro municipal, entre otros, que se encuentran en edificaciones de propiedad del Municipio de Rumiñahui y que brindan condiciones logísticas para la circulación de contenidos artísticos.

Artículo 42.- De los Espacios Públicos para la Lectura. - Los Espacios Públicos Municipales para Lectura, se ubicarán a lo largo del Cantón y estarán ligados a la gestión de desarrollo social y participación comunitaria y de los GADS de las Parroquias Rurales. Son lugares de encuentro y espacios de cohesión social para el disfrute del arte, la ciencia y



cultura, en los diferentes formatos y soportes. Bajo un rol integrador, estarán organizados para dar cabida al silencio y al bullicio, invitando a la interacción de nuevas generaciones.

Artículo. 43.- De los Programas y Proyectos a fomentar: La Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR, diseñará y ejecutará Programas y Proyectos destinados a fomentar: el libro, la lectura, la escritura, danza, canto, teatro, ferias de ciencias y emprendimientos, Cultura de Paz; particularmente dirigidos a niños/as y jóvenes de instituciones educativas fiscales y particulares rumiñahuenses.

Artículo 44.- Espacios Públicos con otra dependencia municipal. - Los espacios públicos con infraestructura municipal estarán bajo la administración de la Dirección Administrativa y en el caso que estén bajo otra dependencia municipal, la Dirección de Educación Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR, podrá solicitar su uso para la realización de programación de actividades artísticas.

Artículo 45. – Del reconocimiento de la realización de actividades artísticas en espacios públicos en infraestructura municipal.-De conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura y Patrimonio, literal c), se reconocerá el trabajo de quienes participen en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen.

Asimismo, se reconocerá e incentivará el aporte a la economía de las industrias culturales y creativas, y se fortalecerá sus dinámicas productivas, articulando la participación de los sectores públicos, privados, mixtos y de la economía popular y solidaria.

Artículo 46.- De los incentivos a los servicios y productos artísticos.- El Comité Municipal de Arte y Cultura del Cantón Rumiñahui, como apoyo directo a las actividades artísticas que contribuyen al desarrollo de la economía del Cantón Rumiñahui, de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente podrá elaborar los proyectos para aprobación, que contengan los mecanismos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para establecer exoneraciones o incentivos de uso del espacio público para actividades artísticas, y definir las condicionantes de uso, que serán de responsabilidad de los solicitantes.

CAPÍTULO V CARACTERÍSTICAS DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ARTÍSTICAS CULTURALES

Artículo 47.- Categorías del Espacio Público. -El Comité Municipal de Arte y Cultura del Cantón Rumiñahui, establecerá las siguientes categorías de espacio público:

a) Espacio de Libre Acceso;



- **b**) Espacios con Restricción de Acceso;
- c) Espacios privados de uso con autorización de sus propietarios; y,
- d) Espacios destinados para ser puntos de información.

CAPÍTULO VI IDENTIFICACIÓN, PROMOCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ARTÍSTICAS CULTURALES

Artículo 48.- De la Generación de Públicos.- Es prioridad de la presente ordenanza y de la gestión municipal por el arte y la cultura, la realización de acciones estratégicas para la formación de públicos que consuman bienes y servicios artísticos del cantón Rumiñahui, para lo cual se considerará los siguientes ejes estratégicos:

- a) Focalización de las actividades artísticas libres de costo a sectores poblacionales de bajos recursos económicos;
- **b**) Las actividades artísticas libres de costo, estimularán a la ciudadanía para el consumo de bienes y servicios culturales;
- c) Diseñar y ejecutar una estrategia de comunicación que motive y provoque a la ciudadanía a consumir bienes y servicios artísticos generados por el GADMUR, así como también de los diversos espacios y colectivos independientes;
- **d**) Difundir el catastro de espacios públicos destinados al impulso del arte entre la ciudadanía, entidades relacionadas e instituciones de control; y,
- e) Proponer a las instancias correspondientes, la construcción de nuevos espacios de Libre Acceso o Espacio Común, en la zona urbana y rural del Cantón.

Artículo 49.- **Responsabilidades del GADMUR**.- Será responsabilidad de la Municipalidad lo siguiente:

- a) Respetar los espacios catastrados destinados para este tipo de expresiones;
- **b**) Desarrollar un sistema que automatice el registro y actualización del catastro de espacios destinado para este tipo de manifestaciones artísticas;
- c) Propender el mantenimiento de las expresiones artísticas elaboradas en los espacios catastrados destinados para este tipo de manifestaciones artísticas;
- **d**) Identificar o crear un espacio público para el desarrollo de concursos, festivales, encuentros y más eventos;
- e) Establecer la facultad para que las casas comunales o barriales sean aprovechadas su infraestructura para la circulación de contenidos artísticos en coordinación con la Dirección



de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR, las directivas barriales y los colectivos de artistas que soliciten su uso.

Artículo 50- Permisos y autorizaciones para la realización de actividades artísticas.- Se emitirán permisos bajo la normativa vigente para la realización de actividades artísticas públicas, cuando el aforo implique desde 1 a 250. Sobre esa cantidad de personas los trámites de permiso se realizarán en la Secretaría Nacional de Riesgos.

CAPITULO VII DE LOS CORREDORES CULTURALES

Artículo 51 .- Definición de los corredores culturales.- Se considerará como Corredor Cultural a un determinado espacio de la ciudad o parroquias urbanas y rurales en las que , por sus características propias, presenta una vocación por la manifestación de actividades artísticas y culturales, sean estas promovidas por el sector público o privado, o en conjunto; y otros, que de acuerdo a la planificación institucional cumplan con promover la circulación de contenidos artísticos, el fortalecimiento de la cohesión social, el uso de los lugares patrimoniales, y la participación ciudadana.

Artículo 52.- Finalidades de los corredores culturales.- Los corredores culturales, tendrán como finalidad fomentar y consolidar la vocación cultural de una determinada área.

Los corredores culturales tendrán como objetivos los siguientes:

- **a)** Identificar, registrar, promocionar y difundir la cultura existente, con especial énfasis en temas de patrimonio y recuperación de la memoria histórica;
- b) Visibilizar las diferentes prácticas culturales cotidianas y ancestrales de la zona;
- c) Apoyar el desarrollo y consolidación de los artistas, gestores y promotores culturales relacionados al corredor;
- d) Fomentar la generación de proyectos culturales, de innovación y creatividad;
- e) Promover la inclusión y participación ciudadana en las actividades culturales; y,
- **f**) Fortalecer el trabajo conjunto entre la ciudadanía, artistas y la administración municipal por el desarrollo de la cultura y la convivencia pacífica.

Artículo 53.- Identificación de los Corredores Culturales.-La Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR; y, las Juntas Parroquiales, serán las responsables de identificar, registrar y nominar la categoría de corredores culturales;



verificando el cumplimiento de las condiciones previamente definidas en la reglamentación que se dicte para este efecto, que en cualquier caso, deberán evidenciar prácticas cotidianas, tradicionales, artísticas, simbólicas o interculturales reconocidas. Los corredores culturales podrán estar integrados por espacios públicos y/o privados, y contarán con el establecimiento de límites geográficos, un catastro de las expresiones, artistas y gestores culturales que intervienen en el área, así como de la infraestructura y equipamientos relacionados que sustenten las actividades culturales.

Artículo 54.- De la programación de los Corredores Culturales.- Una vez categorizado y registrado un corredor cultural, formará parte de la planificación operativa y presupuestaria de la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR, quien tendrá a su cargo la gestión y administración de los recursos necesarios para su sostenimiento y programación, misma que se elaborará con la participación de los artistas, gestores, promotores culturales y vecinos del sector de referencia.

Artículo 55.- De la promoción de los Corredores Culturales. - Su promoción y difusión será continua, a través del Centro de Información Cultural, por lo que se establecerán los mecanismos necesarios de coordinación para la actualización de la información en la plataforma tecnológica y otros medios de comunicación que dispone la municipalidad.

CAPITULO VIII DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR CULTURAL

Artículo 56.- Del presupuesto para el desarrollo sustentable del arte y la cultura en el Cantón Rumiñahui.-Las Direcciones de Educación, Cultura, Deporte y Recreación; de Turismo; y, de Planificación Territorial del GADMUR, serán las responsables de que todas las actividades o proyectos necesarios para el desarrollo de la Cultura que necesiten ser financiados por la Municipalidad, estén considerados en el POA del GADMUR, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Se gestionará la consecución de fondos provenientes de Gobiernos extranjeros y de organismos multilaterales pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- No se permitirá que se hagan intervenciones que induzcan a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos humanos y de los pueblos.

SEGUNDA.- La Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR, levantará el catastro de los espacios determinados en esta ordenanza en el término de 60 días, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza y lo actualizará cada año.



TERCERA.-La Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR, con apoyo de la Dirección de Comunicación, presentarán en el término de 60 días al señor Alcalde, la Estrategia Comunicacional para la implementación del Centro de Información Cultural.

CUARTA.- La Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR, en el término de 60 días, a partir de la sanción de la presente ordenanza, elaborará el Reglamento para la identificación de los Corredores Culturales, conforme se establece en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- En el término de 30 días se conformará el "Comité Municipal de Arte y Cultura del Cantón Rumiñahui" e iniciará sus funciones, de acuerdo a la planificación que a lo interno del Comité se establezca.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, no obstante, publicase de conformidad a lo estipulado en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los 27 días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.

LA ORDENANZA No. 004-2021 FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 20 DE JULIO DE 2021 (RESOLUCIÓN NO. 2021-07-061), Y EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 27 DE JULIO DE 2021 (RESOLUCIÓN NO. 2021-07-064). Y, SANCIONADA POR EL SEÑOR ALCALDE EL 29 DE JULIO DE 2021.

Dra. María Eugenia Chávez García SECRETARIA GENERAL

ESPACIO EN BLANCO

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Página 85



CRONOLOGÍA DE ORDENANZAS ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

<u>AGOSTO 2021</u>

ORDENANZA No 005-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Rumiñahui, por conformar una de las conurbaciones más importantes del país, atraviesa una importante etapa de crecimiento poblacional y urbanístico. La demanda de vivienda y la construcción de sectores residenciales ha crecido exponencialmente en los últimos años.

En respuesta a esta necesidad, se han emprendido y promovido varios proyectos arquitectónicos con fines de vivienda residencial. Rumiñahui es, en la actualidad, uno de los cantones más llamativos para la construcción de vivienda por su clima privilegiado, hermosos paisajes, diversidad cultural y comercial y todas las comodidades que brinda este cantón.

La Ordenanza Municipal No. 004-2014 discutida en primer debate el 02 de abril de 2014, en segundo debate el 03 de abril de 2014 y sancionada el 04 de abril de 2014, aprobó la creación de la Urbanización Santa Clara, proyecto urbanístico que se encuentra ubicado en el sector de la ex hacienda Santa Clara y conformado por 185 lotes. El proyecto se encuentra finalizado completamente en su construcción y entregado las obras de urbanización y áreas verdes equipadas en su totalidad a la Municipalidad.

El proyecto inicial aprobado por el cuerpo normativo antes indicado contempla, en su artículo 3, el detalle de todos los linderos y dimensiones de los predios que forman parte de la Urbanización Santa Clara, no obstante, los linderos correspondientes a los lotes No. 121 y 144 cuentan con un error involuntario que se precisa corregir por medio de una ordenanza reformatoria, con la finalidad de que estos datos se encuentren acorde a la realidad del proyecto y guarden coherencia con otros instrumentos como declaratorias de propiedad horizontal, cédulas catastrales, líneas de fábrica, etc.

Vale aclarar que estas correcciones son meramente de redacción, sin que afecte a la Urbanización en su conjunto, al porcentaje total (17.2%) de áreas comunales aprobadas, ni a la entrega definitiva de la Urbanización que ya fue realizada a la Municipalidad.



Dada la entrega definitiva de la Urbanización y con la finalidad de adecuar las normas jurídicas a la realidad de los acontecimientos, existe la necesidad de modificar, de manera parcial, la ordenanza antes mencionada corrigiendo y adecuando el texto de la forma que se expone a continuación.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1, 2 literal a), en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.
- **Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.
- **Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.
- Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales. (...)
- **Que,** el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- Que, el literal a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como Atribuciones del Concejo Municipal: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas



cantonales, acuerdos y resoluciones";(...) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia; en su orden.(...)"

- **Que,** el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.
- **Que,** el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. (...)
- Que, el artículo 466 del COOTAD prescribe que: "Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados. El plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir. El plan de ordenamiento territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de ciudad de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos de desastres. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agropecuaria, salvo que se exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras. El ordenamiento del uso de suelo y construcciones no confiere derechos de indemnización, excepto en los casos previstos en la ley."
- Que, el artículo 2 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: "Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas."



Que, el artículo 3 numerales 4 5, 6, 9, 10 y 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina que: "(...) 4) Promover el eficiente, equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio nacional así como un sistema de asentamientos humanos policéntrico, articulado, complementario y ambientalmente sustentable. 5) Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna, mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado. 6) Definir parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público, las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades, en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes. (...) 9) Homologar a nivel nacional los conceptos e instrumentos relativos a ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y gestión del suelo, de acuerdo con las competencias de cada nivel de gobierno; incrementar la eficacia de la gestión pública en el ámbito del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y gestión del suelo; y brindar seguridad jurídica a las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio. 10.) Propiciar los mecanismos que permitan la participación de la sociedad en los beneficios económicos, derivados de las acciones y decisiones públicas en el territorio y el desarrollo urbano en general. 11.) Establecer un sistema institucional que permita la generación y el acceso a la información, la regulación, el control y la sanción en los procesos de ordenamiento territorial, urbanístico y de gestión del suelo, garantizando el cumplimiento de la ley y la correcta articulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno."

Que, la Ordenanza Municipal No. 004-2014 de Creación de la Urbanización Santa Clara fue discutida por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria del 02 de abril del 2014 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria del 03 de abril del 2014, sancionada por el Sr. Alcalde, Ing. Héctor Jácome Mantilla el 04 de abril de 2014, protocolizada ante la Notaría Tercera del Cantón Rumiñahui el 14 de abril de 2014 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui el 08 de julio del 2014.

Que, el artículo 10 de la Ordenanza No. 004-2014 prescribe: "Garantía por obras de urbanización.- como garantía para la terminación de las obras de "URBANIZACIÓN SANT CLARA", quedarán hipotecados y con prohibición de enajenar por obras de urbanización a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, los 185 lotes de terreno situados en el lote con clave catastral N° 07.04.001.01.000, ubicado en el sector de la Ex Hacienda Santa Clara, Parroquia Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, lote de terreno de propiedad



de la Compañía FRIAL CIA. LTDA. Esta hipoteca y prohibición de enajenar podrá ser levantada por el GADMUR, cuando se demuestre documentadamente que se han concluido todas las obras de la "URBANIZACIÓN SANTA CLARA."

- Que, mediante Ordenanza Municipal 006-2015, se reformó la Ordenanza de Creación de la Urbanización Santa Clara, la cual fue discutida por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Extraordinaria del 14 de mayo de 2015 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 08 de junio del 2015, sancionada por el señor alcalde, el Ing. Héctor Jácome Mantilla el 09 de junio del 2015, protocolizada en la Notaría Tercera del cantón Rumiñahui el 19 de junio del 2015 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui el 19 de junio de 2015.
- **Que**, mediante Ordenanza No. 006-2017 se reformó la Ordenanza de creación de la Urbanización Santa Clara y entre otros puntos se amplió el plazo de ejecución de las obras de urbanización hasta el 30 de abril de 2018;
- **Que**, al existir un error de transcripción en los linderos de los lotes 121 y 144 de la Ordenanza No. 004-2014 de Creación de la Urbanización Santa Clara, siendo indispensable que estos guarden concordancia con los linderos de los planos que forman parte de la Ordenanza de creación y sus posteriores reformas.
- **Que**, en sesiones ordinarias de 21 y 28 de mayo de 2018, se aprobó la Ordenanza No. 002-2018 que contiene la Tercera Reforma a la Ordenanza de Creación de la Urbanización Santa Clara, sancionada por el señor Alcalde el 28 de mayo de 2018.
- **Que**, en sesiones ordinarias de 09 de junio y 16 de junio de 2020, se aprobó la Ordenanza No. 009-2020 que contiene la Cuarta Reforma la Ordenanza No. 004-2014 de Creación de la Urbanización Santa Clara, sancionada por el señor Alcalde el 16 de junio de 2020.
- **Que**, a través del documento No. GADMUR-DGS-2021-8154-E de 28 de mayo de 2021, mediante el cual la señora Verónica Vaca, en su calidad de represente legal de la compañía Frial Cia. Ltda, solicitó la reforma a la Ordenanza No. 004-2014 de Creación de la Urbanización Santa Clara, relacionada con la corrección de los linderos de los lotes 121 y 144 de dicha urbanización.
- **Que**, mediante el oficio Nro. GADMUR-DPS-2021-0048-O de 07 de junio de 2021, Procuraduría Síndica solicitó a la Dirección de Planificación Territorial, informe técnico relacionado con el proyecto de Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de creación de la Urbanización Santa Clara.



- Que, mediante el memorando No. GADMUR-DPT-2021-2659-M de 25 de junio de 2021, la Dirección de Planificación Territorial remitió a Procuraduría Síndica el informe técnico relacionado con la reforma a la Ordenanza de Creación de la Urbanización Santa Clara, informando que es FACTIBLE técnicamente reformar la Ordenanza de creación de la Urbanización Santa Clara.
- **Que,** ante el pedido de los interesados, la municipalidad ha procedido a realizar un análisis técnico y jurídico respecto de la viabilidad técnica y legal de reformar la Ordenanza de creación de la Urbanización Santa Clara, habiéndose emitido el informe técnico por parte de la Dirección de Planificación, en el cual manifiesta que es procedente técnicamente la reforma solicitada.
- **Que,** en el ámbito de las competencias constitucionales y legales corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, regular el uso y la ocupación del suelo en el Cantón Rumiñahui.

En uso de sus facultades constitucionales y legales otorgadas por el artículo 240 de la Constitución de la República y por los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE CONTIENE LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA No. 004-2014 DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SANTA CLARA

Artículo 1.- En el artículo 3, donde se detallan las áreas y linderos de los lotes, número 121 y 144, sustitúyase el texto de los referidos lotes por el siguiente:

Lote No. 121 Área: 500 m2 Linderos:

Norte: Con lote 116 en 25.00 m

Sur: Con calle 4 en 25.00 m Este: Con lote 115 en 20.00 m

Oeste: Con lote 120 en 20.00 m"

Lote No. 144 Área: 504.62 m2

Linderos:



Norte: Con calle 3 en 24.43 m

Sur: Con lote 145 en 25.50 m Este: Con lote 143 en 20.00 m

Oeste: Con Av. 2 en 18.93 m"

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Protocolización de la Ordenanza: Para la aplicación de la presente Ordenanza, el Urbanizador, en el término de 60 días contados a partir de la fecha de su notificación por parte de Secretaria General, se compromete a protocolizarla en una Notaría Pública e inscribirla en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Rumiñahui, conjuntamente con los documentos habilitantes pertinentes, caso contrario, su aprobación no tendrá ningún efecto jurídico.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de sanción por parte del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, sin perjuicio de la protocolización e inscripción registral a las que se refiere la disposición transitoria de esta Ordenanza.

Segunda: De conformidad con las disposiciones del artículo 324 del COOTAD, la presente Ordenanza se promulgará y publicará en la gaceta oficial, dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los 10 días del mes de agosto el año dos mil veinte y uno.

LA ORDENANZA No. 005-2021 FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 27 DE JULIO DE 2021 (RESOLUCIÓN NO. 2021-07-065), Y EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 10 DE AGOSTO DE 2021 (RESOLUCIÓN NO. 2021-08-071). Y, SANCIONADA POR EL SEÑOR ALCALDE EL 10 DE AGOSTO DE 2021.

Dra. María Eugenia Chávez García SECRETARIA GENERAL

-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Página 92



ORDENANZA No 006-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra diversidad humana y cultural permite la construcción de una sociedad activa y participativa, misma que da lugar a dinámicas y particularidades propias del Cantón Rumiñahui; mismo que se fortalece cuando todos los ciudadanos y ciudadanas se empoderan de su accionar en comunidad, y generan mejores condiciones de vida, fortalecen sus talentos y sin limitar sus esfuerzos, contribuyen al desarrollo del Cantón.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Rumiñahui, considera necesario reconocer y enaltecer el trabajo y aporte de quienes a través de las diferentes acciones que realizan diariamente, demuestran su claro compromiso, entrega, desinterés, pertenencia y sobre todo un alto sentido de valor y responsabilidad, entonces se instituye un reconocimiento a todos aquellos que con su excepcional desempeño en los distintos campos, luchan por alcanzar grandes logros para el bienestar de la sociedad, que con su trabajo van más allá del deber, que muestran actos de valor, constancia, y dedicación en beneficio del desarrollo de nuestro cantón, provincia y país.

El GADMUR, se ha caracterizado por el fiel cumplimiento de las normas constitucionales y legales, en razón de ello, presenta el siguiente proyecto de ordenanza con el propósito de establecer una normativa que permita regular y hacer efectivo el otorgamiento de distinciones que se traducen en un reconocimiento y estímulo para la consecución de objetivos colectivos.

La presente ordenanza es necesaria porque permite de una manera muy significativa perennizar tanto en las condecoraciones como en los reconocimientos el nombre de personajes ilustres de la trayectoria del Cantón Rumiñahui, que marcaron un hito en nuestra historia cantonal y nacional. Historia que ha sido fundamentada por la labor pública, privada, social, deportiva, cívica y patriótica que muchos ciudadanos y ciudadanas que emprendieron en favor del desarrollo de nuestro Cantón.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el Articulo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 238 de la citada Constitución manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el numeral 7 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, entre uno de los objetivos del régimen de desarrollo es proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

Que, el Artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, el numeral 6 del Artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que es responsabilidad del Estado: establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.

Que, el numeral 7 del Artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.

Que, el numeral 8 del Artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador dispone Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.

Que, el numeral 4 del Artículo 423 Constitución de la República del Ecuador, estipula que la integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado



ecuatoriano se comprometerá a: Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales.

Que, el numeral 3 del Artículo 276 Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que como régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos, entre ellos:

3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.

Que, el Artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones cultural; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución, y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, los numerales 1, 4, 6, 7, y 8 del Artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador dice que serán responsabilidades del Estado:

- 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.
- 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes.
- 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.
- 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.
- 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.



Que, el literal e) del Artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros:

e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Servicios de asesoramiento al cliente interno y externo en materia de planificación, coordinación, elaboración y control de gestiones administrativas;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que al Concejo Municipal le corresponde, entre otras:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas, Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;"

Que, el literal d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que al Concejo Municipal le corresponde, entre otras:

d) Expedir Acuerdos o Resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;"

Que, el primer inciso del Artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que el Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio



arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el segundo inciso del Artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

Que, la Disposición General DECIMO SEXTA del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Que, en la parte pertinente del Artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura dice que[...] Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento;

Que, el Articulo 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto.

Que, en Resolución No. 0001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias establece las Facultades a Gobiernos Autónomos Desarrollo Actividades Turísticas en su artículo 11, Regulación cantonal.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación, inciso 1 Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo.



Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui reconocer, valorar, agradecer y fomentar las actitudes positivas que propicien el desarrollo y prestigio del Cantón, a las ciudadanas y ciudadanos e instituciones del mismo, en los aspectos: cultural, económico, intelectual, social, científico, educativo, deportivo, artesanal, salud, ambiente, turísticos; entre otros y aportes afines de personas e instituciones nacionales y extranjeras.

Que, el Cantón Rumiñahui, tiene el compromiso permanente de exaltar todos estos valores de forma pública y expresa a las ciudadanas y ciudadanos que se hayan destacado en diferentes campos.

Que, el Congreso nacional el 7 de septiembre de 1.951, mediante decreto legislativo, publicado en el Registro Oficial 909 de ese año, instituye el día 8 de septiembre de todos los años como el día del turismo en el Cantón Rumiñahui.

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LA CONCESION DE CONDECORACIONES, MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS POR PARTE DEL GADMUR

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Las condecoraciones, premios y reconocimientos a los que se refiere este capítulo, tienen por objeto estimular el espíritu cívico, poner de relieve ejemplos ilustres y honrar a las personalidades cantonales, nacionales y extranjeras así como a las instituciones que hubieren prestado servicios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui o al país, o que se hubieren destacado por su actividad relevante en actividades comunitarias, locales, nacionales o internacionales, y que por lo tanto sean merecedoras del reconocimiento del Concejo Municipal de Rumiñahui. Las áreas en las que se desarrollará la entrega de estos estímulos serán: académica, política, servicios relevantes a la comunidad, a la ciudad, deportiva, seguridad, ciencias, responsabilidad social o corporativa, emprendimientos productivos comunitarios y estudiantiles, ambientales, culturales, artísticos, musicales, turístico, entre otros.

Artículo 2.- De las fechas conmemorativas. - Las condecoraciones, premios y



reconocimientos públicos podrán otorgarse en fechas conmemorativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, o excepcionalmente cuando el Concejo Municipal o el Ejecutivo lo consideren oportuno y pertinente.

Se consideran fechas conmemorativas:

- 31 de mayo, Cantonización;
- 8 de septiembre, día del Turismo en el cantón Rumiñahui.

Artículo 3.- Procedimiento. – Todas las condecoraciones, medallas y reconocimientos las otorga el Alcalde, o el Concejo Municipal previo informe de la Comisión de Educación que se sustenta en informes de las Direcciones de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, de Turismo y Protección Ambiental, según el caso, que contarán con un reglamento para sustentar la asignación.

También puede solicitar la ciudadanía el otorgamiento de una u otra condecoración, para lo cual debe presentar la petición respectiva acompañada de los justificativos pertinentes. La comisión de Educación realizará el estudio respectivo contando con el apoyo de la Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDECORACIONES

Artículo 4.- Definición. - Condecoraciones son las concesiones o distinciones otorgadas a cualquier persona o entidad, por sus méritos o el valor de sus servicios a la comunidad.

Artículo 5.- Las condecoraciones que otorga el Concejo Municipal son: Gran Collar, Collar, Medalla al Mérito y reconocimientos.

1.- CONDECORACIONES

- a) Gran Collar General Rumiñahui; la más alta condecoración que otorga el Cantón, destinada a Jefes de Estado, Vicepresidentes, o ciudadanos que hayan prestado servicios relevantes al Cantón cuyo reconocimiento lo amerite. Consta de una medalla con la imagen de Rumiñahui y pende de un collar con la bandera del cantón.
- b) **Collar Juan de Salinas**; Destinado a Ministros, Legisladores, Cortes, Prefectos, y Alcaldes. Consta de Collar y medalla con el escudo del cantón.

Las condecoraciones deberán tener inscrito el nombre de la misma, nombre del beneficiario, fecha de otorgamiento y un pergamino con texto explicativo.

2.- MEDALLAS AL MÉRITO



Consistirán en una medalla con la bandera del Cantón Rumiñahui.

- a) Medalla Juan Pío Montufar, (Marqués de Selva Alegre): destinado a personajes destacados en Educación, por su trayectoria, obras educativas publicadas, aportes significativos al desarrollo de la educación en todos los niveles, tanto a nivel cantonal, provincial o nacional.
- b) Medalla Manuela Sáenz: destinado a personajes destacados en Cultura a nivel cantonal, provincial o nacional. Por obras publicadas y más aportes significativos al desarrollo de la cultura, el arte, en sus diversas manifestaciones, a nivel cantonal, provincial o nacional.
- c) Medalla Del Maíz y del Turismo: destinado a personajes destacados en el desarrollo del Turismo, en el cantón Rumiñahui.
- d) Medalla Jesús Cevallos de Sosa destinado a personajes destacados en la conservación del patrimonio de Rumiñahui.
- e) Medalla José Enrique Tello: destinado a personajes destacados en servicio, desarrollo comunitario y civismo a nivel cantonal.
- f) Medalla Lucas Tipán de la Cruz: destinado a personajes destacados en deporte, niveles colegial, amateur, profesional o master, a nivel cantonal, provincial o nacional.
- **g) Medalla Lucila Espinosa:** destinado a personajes Destacados en artesanía, a nivel cantonal, provincial o nacional.
- h) Medalla Alberto Acosta Soberón, destinado a personajes destacados en ámbito Empresarial, a nivel cantonal.
- i) Medalla Oswaldo Guayasamín: destinado a personajes destacados en artes plásticas a nivel cantonal, provincial o nacional.
- j) Medalla Alberto Enríquez Gallo: destinado a personas, organizaciones, entidades públicas o privadas que hayan puesto énfasis en desarrollar el modelo Eco-sostenible y la Protección Ambiental, a nivel cantonal.

3.- RECONOCIMIENTOS

Consistente en una medalla con el escudo del Cantón

- a) **Medalla de honor Jorge Washington Cevallos Salas**: destinado a Abanderados, y mejores egresados de las instituciones educativas del cantón, fiscales y particulares.
- b) **Medalla de Honor 31 de Mayo**: destinado a empleados municipales que cumplen 25 años y jubilados.
- c) **Medalla de Honor Institucional Carmen Petrona Guayasamín:** destinado a instituciones que cumplen 25, 50, 75,100 o más años de funcionamiento.
- d) **Botón Reconocimiento de Servicio al Municipio**: destinado a los servidores municipales que hayan prestado servicios relevantes a la municipalidad.

Articulo 6.- En las Condecoraciones, Medallas al Mérito y Reconocimientos a los que se refiere la presente Ordenanza, por ningún motivo el GADMUR hará egreso económico alguno, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento



y el Código Orgánico de Finanzas Publicas; los mismos tendrán carácter de simbólico y no se entenderán en un sentido literal.

Artículo 7.- Registro de Resoluciones del Concejo Municipal de Rumiñahui. -

La Secretaría General del Municipio de Rumiñahui llevará un registro en el que consten las Resoluciones del Concejo Municipal de Rumiñahui que aprueban la entrega de Condecoraciones, Premios y Reconocimientos.

DEROGATORIA

Derogase todas las Ordenanzas, Disposiciones, y más normativa que se le oponga a la presente Ordenanza, considerase para el efecto, única ordenanza en vigencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de hasta 60 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el Ejecutivo mediante Resolución aprobara el Reglamento, que para el efecto elabore la Dirección de Educación de conformidad a lo establecido en el art. 3 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional, no obstante, publíquese por los tres medios de comunicación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui, a los 17 días del mes de agosto de 2021.

LA ORDENANZA No. 006-2021 FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 10 DE AGOSTO DE 2021 (RESOLUCIÓN NO. 2021-08-073), Y EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 17 DE AGOSTO DE 2021 (RESOLUCIÓN NO. 2021-08-079). Y, SANCIONADA POR EL SEÑOR ALCALDE EL 19 DE AGOSTO DE 2021.

Dra. María Eugenia Chávez García SECRETARIA GENERAL

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Página 101



ORDENANZA No 007-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, es el departamento encargado para la recuperación de la cartera vencida a través de la ejecución coactiva, la cual contribuye a la política económica general de la municipalidad estimulando con ello la reinversión en obras para la ciudadanía y para el desarrollo cantonal.

El juicio coactivo es en sí, la potestad que tiene el GADMUR para cobrar directamente las obligaciones de dar o hacer, para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieren a favor de la municipalidad, quien por mandato legal ejerce la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo.

Cabe señalar que el juicio coactivo tiene como finalidad hacer efectivo el cobro de las obligaciones pendientes cuando el sujeto pasivo ha sido renuente al pago de sus obligaciones, sin que para ello se requiera recurrir a la justicia ordinaria toda vez que los municipios ejercen la jurisdicción coactiva.

Por otra parte, en el marco de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal tiene la facultad para crear normas que garanticen la seguridad jurídica del respectivo gobierno municipal.

Con estos antecedentes es necesaria la aprobación del proyecto de ordenanza para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los numerales 1 y 15 del artículo 83 establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución,



la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- **Que,** la Carta Magna en el artículo 238 prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral 14 inciso segundo establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- **Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 6 inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;
- **Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)";
- **Que**, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se



señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados. La Controlaría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.";

- **Que,** el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "El tesorero es el funcionario recaudador y pagador de los gobiernos autónomos descentralizados. Será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva. Rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera.";
- **Que**, el 07 de julio de 2017 se publicó en Registro Oficial Suplemento 31 el Código Orgánico Administrativo con el cual se regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, mismo que en la disposición final establece lo siguiente: "El Código Orgánico Administrativo entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.";
- **Que**, el artículo 42 del Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente dispone que: "El presente Código se aplicará en: "(...) 9. La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código.";
- **Que,** el artículo 43 del Código Orgánico Administrativo señala que: "El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen. (...)";
- **Que**, el artículo 238 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: "Si en virtud del acto administrativo, la persona ejecutada debe satisfacer una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento de ejecución coactiva previsto en este Código.";
- Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: "Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. La determinación de responsabilidades derivadas del control de recursos públicos que realiza la Contraloría General del Estado se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito. La caducidad del procedimiento de ejecución coactiva acarreará la baja del título de crédito.";



Que, el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo señala que: "El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento. El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación. La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva. Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor.";

Que, el artículo 263 del Código Orgánico Administrativo establece que: "No cabe impugnación en vía administrativa contra el acto administrativo que se origine a partir del requerimiento a la o al deudor para el pago voluntario de la obligación de la que se trate, salvo en los supuestos taxativamente determinados en este Título. El único medio de impugnación de un acto administrativo expedidos con ocasión del procedimiento de ejecución coactiva es el ejercicio de la acción contenciosa ante los tribunales competentes, en razón de la materia, en los casos previstos en este Código.";

Que, el artículo 264 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: "En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. Si no se ha previsto el órgano ejecutor específico en las normas que rigen la organización y funcionamiento de la administración pública, estas competencias le corresponden al órgano que ejerce la tesorería. Si no se ha previsto el órgano a cargo de la determinación de las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de las órdenes de cobro, será responsable de la administración financiera de la administración pública.";

Que, el artículo 265 del Código Orgánico Administrativo señala que: "Al órgano al que se le haya asignado la competencia de emitir las órdenes de cobro, de conformidad con el régimen que regula la organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública, le corresponde la competencia de liquidar los intereses devengados de cualquier obligación a favor de la administración pública, hasta antes de la emisión de la orden de cobro. Una vez emitida la orden de cobro, le corresponde al órgano ejecutor, la liquidación de los intereses devengados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación. Para la liquidación de intereses, el órgano competente puede



designar una o un perito o requerir los informes de los órganos o entidades especializados en la materia.";

Que, el artículo 266 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: "La administración pública es titular de los derechos de crédito originados en: 1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con este Código. 2. Títulos ejecutivos. 3. Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden. 4. Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza. 5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a su favor.";

Que, el artículo 267 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Únicamente las obligaciones determinadas y actualmente exigibles, cualquiera sea su fuente o título, autorizan a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva al término del tiempo previsto en este Código para su pago voluntario. La obligación es determinada cuando se ha identificado a la o al deudor y se ha fijado su medida, por lo menos, hasta quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro. La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda: 1. La notificación a la o al deudor del acto administrativo o el título del que se desprende la obligación a favor de la administración pública, si se trata de una obligación pura y simple o de una obligación sujeta a condición resolutoria. 2. El vencimiento del plazo, si la obligación está sujeta a él. 3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva. El ejercicio de la potestad coactiva no está limitado por la mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la administración pública. La o el deudor podrá solicitar dentro del procedimiento administrativo la extinción total o parcial de la obligación.";

Que, el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: "Cuando se requiera emitir títulos de crédito por obligaciones a favor de la administración pública, estos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite. 2. Identificación de la o del deudor. 3. Lugar y fecha de la emisión. 4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente. 5. Valor de la obligación que represente. 6. La fecha desde la cual se devengan intereses. 7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión. 8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente. La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.";

Que, el artículo 269 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: "En caso de que la obligación haya sido representada a través de un título de crédito emitido por la administración de conformidad con este Código, la o el deudor tiene derecho a formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o



del derecho de la administración para su emisión, dentro del término concedido para el pago voluntario. En caso de que se haya efectuado un reclamo administrativo sobre el título de crédito, el procedimiento de ejecución coactiva se efectuará en razón del acto administrativo que ponga fin al procedimiento.";

- **Que**, el artículo 270 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: "En lo previsto en este Título para la ejecución coactiva de obligaciones a favor de las administraciones públicas, el órgano ejecutor puede aplicar las reglas previstas para la etapa de apremio en el proceso de ejecución previsto en este Código.";
- Que, el artículo 149 del Código Tributario dispone que: "Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación. Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas. Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.";
- **Que,** el artículo 150 del Código Tributario establece los requisitos que deben reunir los títulos de crédito;
- **Que**, el artículo 151 del Código Tributario señala lo siguiente: "Salvo lo que dispongan leyes orgánicas y especiales, emitido un título de crédito, se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.";
- **Que,** el artículo 157 del Código Tributario señala que: "Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria.";
- **Que**, el artículo 158 del Código Tributario señala que: "La acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos. Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores



especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario.";

Que, el artículo 160 del Código Tributario inherente a la orden de cobro manifiesta que todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, que no requieran la emisión de otro instrumento, lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva;

Que, el artículo 163 del Código Tributario señala el procedimiento para la citación y notificación del auto de pago;

Que, el artículo 164 del Código Tributario establece las medidas precautelatorias para la ejecución coactiva;

Que, el artículo 166 del Código Tributario señala el procedimiento para decretar el embargo de bienes raíces;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario dispone: "[...] Para efectos del estado de excepción por calamidad pública establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020 y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria y por ciento ochenta días adicionales, quedan suspendidos todos los procesos de coactiva que a la fecha de la declaración del estado de excepción se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite, en las instituciones públicas, conforme a la Ley. [...]".

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID 19, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 1165 de fecha 29 de septiembre del 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 de 05 de octubre del 2020, establece: "Artículo 31. Tratamiento de créditos con instituciones públicas, financieras y no financieras: Lo dispuesto en la ley y en este reglamento será de aplicación obligatoria a los créditos y obligaciones de las instituciones públicas, financieras y no financieras. Tratándose de obligaciones o deudas restructuradas o novadas por medio de acuerdos preconcursales con el Servicio de Aduanas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, instituciones financieras públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS), empresas públicas, entre otros, se tornarán exigibles cuando el acuerdo preconcursal de pagos haya sido formalizado. Todas las entidades públicas acreedoras, financieras o no financieras, están legalmente obligadas a sujetarse y cumplir con lo resuelto en los acuerdos preconcursales. Los máximos personeros de las mencionadas instituciones y los jueces de coactiva o los funcionarios recaudadores, facilitarán el cumplimiento del acuerdo alcanzado, otorgando para ello entre otros, términos y condiciones similares o mejores a las convenidas por las partes en mediación, entre otras operaciones contemplarán: la restructuración de créditos, su novación, facilidades de pago, extensiones de plazo y tasas de interés o cualquier otra medida que apoye el cumplimiento del acuerdo preconcursal. En ningún caso, las



entidades públicas acreedoras podrán oponerse o ejecutar acciones o tomar decisiones que tornen inviable al acuerdo preconcursal alcanzado entre las partes. Las entidades públicas deberán adecuar su marco normativo y regulatorio, su normativa interna, sus manuales de crédito y sus reglamentos de coactiva para incluir los términos y condiciones en que las mencionadas entidades otorgarán las facilidades para instrumentar y viabilizar los acuerdos que las partes convinieran por medio de los acuerdos preconcursales".

"Artículo 32. Suspensión de procedimientos coactivos: Los procedimientos coactivos que se hayan instaurado o se encuentren ejecutando o en trámite, quedan suspendidos durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria y por ciento ochenta (180) días adicionales. Esta suspensión se mantendrá durante todo el proceso de mediación iniciado a fines de alcanzar un acuerdo preconcursal. Los jueces de coactiva o los funcionarios recaudadores en consecuencia, podrán realizar solamente, acciones administrativas que no generen impulsos procesales y a petición de la parte coactivada o como consecuencia de la novación de los créditos u acreencias, podrán ordenar la cancelación de medidas cautelares, la restitución de los valores retenidos en la cuentas bancarias y los valores recibidos por los remates que se hubieran llevado a cabo previamente al estado de excepción o al inicio del procedimiento preconcursal. Las entidades públicas y los jueces de coactiva o los funcionarios recaudadores, darán las facilidades para novar o cancelar valores parciales o totales sobre los títulos de crédito o procedimientos coactivos que se mantenían antes de la suscripción del acuerdo preconcursal. Como consecuencia de la novación, de la cancelación parcial o total de la obligación, se levantarán respectivamente las medidas instauradas para el efecto o sustituir las garantías o bienes que se encuentren bajo apremio, embargados o secuestrados."

Que, se requiere actualizar la normativa local a fin de contar con un mecanismo efectivo que garantice la recaudación de los valores adeudados al GADMUR

Que, ante la falta de recursos la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración municipal;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactivas a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del GADMUR y consecuentemente revertir estos recursos en obras públicas en beneficio de la ciudadanía;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a la municipalidad; y,



En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 7, 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GADMUR

TÍTULO I DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto, establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva, para títulos tributarios y no tributarios.

Artículo 2.- Ámbito de la jurisdicción coactiva.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de obligaciones o créditos tributarios, no tributarios y de cualquier otro concepto que se adeuden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 y 158 del Código Tributario; los artículos 261 al 262 del Código Orgánico Administrativo, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y demás leyes conexas; así como, los que se originen en actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

CAPITULO II DEL RESPONSABLE DE LA JURÍSDICCIÓN COACTIVA Y DEL SECRETARIO

Artículo 3.- Del responsable del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el/la Tesorero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en su calidad de servidor municipal autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias y de cualquier otro concepto que se adeuden, de conformidad a lo que establecen los artículos 65 y 158 del Código Tributario, 262 del Código Administrativo, 344 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, quien además será el Juez/a de Coactivas.



Artículo 4.- Competencia de la o el Juez de Coactivas y/o ejecutor/a.- Para el cumplimiento de su función, la o el Juez de Coactivas y/o ejecutor/a tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar el Auto de Pago y/u Orden de Pago Inmediato, ordenando a la o el deudor o sus garantes que paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la citación y/o notificación;
- **b)** Ordenar las medidas cautelares o providencias preventivas cuando lo estime necesario;
- c) Suspender el procedimiento coactivo en los casos establecidos en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General del Proceso y demás normas supletorias;
- d) Dictar medidas cautelares, en las cuales el/la Juez/a de Coactivas y/o ejecutor/a, podrá ordenar en el mismo auto de pago y/u orden de pago inmediato, o posteriormente, el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes de acuerdo a los artículos 164 del Código Tributario y 281 del Código Orgánico Administrativo. Así mismo, puede solicitar a la o al juzgador competente, mediante procedimiento sumario, se disponga la prohibición de ausentarse para los casos en que dicha medida se aplica en el régimen común.
- e) Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas; información relativa a los deudores bajo la responsabilidad del requerido;
- f) Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva;
- g) Reiniciar o continuar según el caso, el juicio coactivo y/o procedimiento de ejecución coactiva, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior;
- Salvar mediante providencia, los errores de forma tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio coactivo y/o procedimiento de ejecución coactiva;
- i) Sustanciar el juicio coactivo y/o procedimiento de ejecución coactiva a su cargo cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que le corresponden en calidad de juez/a especial y/o ejecutor/a;



- Ordenar el embargo y disponer su cancelación y, solicitar la cancelación de embargos anteriores;
- **k)** Proveer respecto de la nulidad de los actos del juicio coactivo y/o procedimiento de ejecución coactiva;
- No admitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo y/o procedimiento de ejecución coactiva, bajo su responsabilidad;
- m) Dictar la providencia de archivo del procedimiento;
- n) Las demás que determine la ley y la presente Ordenanza.

Artículo 5.- De las providencias de la o el Juez de Coactiva y/o Ejecutor/a.- Las providencias que emita la o el Juez de Coactiva y/o Ejecutor/a, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a) El encabezado que contendrá:
 - 1. Juzgado de Coactivas y/o Procedimiento de Ejecución Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.
 - 2. Número de juicio coactivo y/o procedimiento de ejecución coactiva; y,
 - 3. Nombre o razón social del deudor/a, así como su número de cédula de ciudadanía, RUC y/o pasaporte.
- **b)** Lugar y fecha de emisión de la providencia;
- c) Dirección del deudor, casillero judicial, teléfono y correo electrónico (estos últimos en caso de que se dispongan y/o el deudor/a haya señalado domicilio especial para el efecto);
- d) Los fundamentos que la sustentan;
- e) Expresión clara y precisa de lo que se dispone u ordena;
- f) El nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
- g) Firma de la o el Juez/a de Coactiva y/o Ejecutor/a; y, de la o el secretario/a abogado/a.

Estos requisitos no serán exigibles cuando se trate de autos de sustanciación que no deciden puntos principales del juicio coactivo y/o procedimiento de ejecución coactiva.



Artículo 6.- De la o el secretario/a abogado/a.- La o el Juez de Coactivas y/o Ejecutor/a, designará al o la secretario/a abogado/a, quien será responsable del expediente coactivo hasta su conclusión. Cuando actúe como Juez/a de Coactivas un servidor municipal, el secretario/a será designado/a de entre los demás servidores de la Dirección Financiera.

Artículo 7.- De las facultades del o la secretario/a abogado/a.- Son facultades del secretario/a abogado/a:

- a) Sustanciar y custodiar el expediente de los juicios coactivos y/o procedimiento de ejecución coactiva;
- **b**) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para impulsar el juicio coactivo y/o procedimiento de ejecución coactiva;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por la o el Juez de Coactivas y/o Ejecutor/a;
- **d**) Citar y notificar con el Auto de Pago y sus providencias;
- e) Suscribir las providencias;
- f) Emitir los informes pertinentes que le sean solicitados;
- **g)** Verificar la identificación de la o el coactivado y sus representantes legales y socios, en caso de sociedades o demás personas jurídicas;
- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones; y,
- i) Las demás previstas en la ley y en el presente Ordenanza.

CAPITULO III DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 8.- Emisión de títulos de crédito u órdenes de crédito.- Los títulos de crédito u órdenes de cobro serán emitidos por la autoridad financiera de manera digital, a través de la Unidad de Rentas, cuando la obligación fuere determinada, líquida y de plazo vencido, en base a catastros y registros o hechos preestablecidos legalmente, como es el caso de intereses, multas o sanciones impuestas y que se encuentren debidamente ejecutoriadas de acuerdo a lo prescrito en los artículos 149 y 150 del Código Tributario; y, 267 y 268 del Código Orgánico Administrativo, según sea el caso.



Todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, que no requieran la emisión de otro instrumento, lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva.

Artículo 9.- Títulos de crédito de las obligaciones no tributarias.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias que por cualquier concepto se adeude a la municipalidad, se precisa contar con una orden de cobro a través de cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación siguiendo el respectivo procedimiento.

Artículo 10.- Requisitos de los títulos de crédito. - Los títulos de crédito por obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, deben contener los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario y, artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, según sea el caso.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

Artículo 11.- De los títulos de crédito por impuestos prediales.- Se obtendrán a través de los sistemas automatizados municipales; sin embargo, para el ejercicio de la acción coactiva, Tesorería Municipal generará un listado de los títulos, que se enviarán al respectivo Juez/a de Coactiva y/o Ejecutor/a hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los cobros del o los años fiscales anteriores a través de los respectivos juicios coactivos correspondientes como lo establece la última parte del último inciso del Artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO IV DE LA CITACIÓN Y/O NOTIFICACIÓN

Artículo 12.- Citación y/o Notificación por la prensa a personas que tengan obligaciones pendientes con el GADMUR.- Dentro de los 60 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el/la Juez/a de Coactiva y/o Ejecutor/a notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general sin mencionar nombres, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 106, 107, 111 y 151 del Código Tributario y de los artículos 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174 del Código Orgánico Administrativo; las notificaciones por la prensa se realizarán en los medios de mayor circulación de la ciudad de Sangolquí, sin perjuicio que se lo haga en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Quito, concediéndoles el plazo de diez días para el pago de todas las obligaciones pendientes con el GADMUR.

Artículo 13.- Citación y/o Notificación con el auto de pago y/o orden de pago inmediato a los deudores.- Vencido el plazo de 10 días, señalado en el artículo anterior, sin que el deudor/a hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el/la juez/a de coactivas y/o el/la ejecutor/a dictará el auto de pago y/u orden de pago inmediato



ordenando que el deudor/a o sus garantes o ambos paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente día al de la citación y/o notificación, apercibiéndoles que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas. La citación y/o notificación se realizará en los términos establecidos en los artículos 59, 61, 108, 109 y 111 del Código Tributario; así como, en las disposiciones contenidas en los artículos 164, 165, 166 y 167 del Código Orgánico Administrativo, según sea el caso.

Artículo 14.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se observará el cumplimiento de las siguientes solemnidades sustanciales:

- a) Legal intervención del funcionario/a ejecutor/a;
- **b)** Legitimidad de personería del coactivado/a;
- c) Aparejar el título de crédito válido.
- d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,
- e) Citación y/o Notificación con el auto de pago y/u orden de pago inmediato al coactivado/a.

Artículo 15.- De los citadores/as y/o notificadores/as y de las formas y procedimiento para notificar.- La citación y/o notificación se efectuará de la siguiente manera:

1. Citadores/as y/o Notificadores/as: La citación y/o notificación del auto de pago y/u orden de pago inmediato, se efectuará en persona al coactivado/a o su representante; o por una boleta y/o dos boletas (según sea el caso) dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el/la Secretario/a de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el funcionario/a ejecutor/a. La citación y/o notificación procederá por la prensa, cuando se trate de herederos o personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar y surtirá efecto diez días después de la última publicación. El citador/a y/o notificador/a dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma en que dio cumplimiento a esta diligencia.

La notificación de las providencias y actuaciones posteriores se realizará al coactivado/a o su representante legal, siempre que haya señalado domicilio para el efecto, por el funcionario/a o empleado/a a quien la ley, el reglamento o el propio órgano que la administración designe.

- **2. Formas de citación y/o notificación:** A más de la forma prevista para la citación y/o notificación en la disposición anterior, se tomará en cuenta la siguiente:
 - a. Por correo o por servicios de mensajería.



- **b.** Por oficio, en los casos señalados en el Código Tributario.
- **c.** Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción.
- **d.** Por constancia administrativa escrita de la citación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria.
- e. En el caso de personas jurídicas o sociedades de hecho sin personería jurídica, citación y/o notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, para el caso de sociedades de hecho, el que obtenga el medidor a su nombre, la patente o permiso de funcionamiento será el deudor tributario y será a este a quien se le debe notificar.

Existe citación y/o notificación tácita cuando no habiéndose verificado acto alguno, la persona a quien ha debido citarse y/o notificarse contesta por escrito o concurre a cubrir su obligación.

3. Citación y/o Notificación en persona: La citación y/o notificación en persona se hará entregando al interesado/a en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, en cualquier día y hora, el documento válido del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva.

Si la citación y/o notificación se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el notificado/a se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado/a, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la citación y/o notificación se practicará conforme a las normas generales.

La citación y/o notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.



4. Citación por boletas de obligaciones tributarias: Cuando no pudiere efectuarse la citación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario. La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; documento válido del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador/a.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el/la notificador/a; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del citador/a y/o notificador/a.

5. Notificación por boletas de obligaciones no tributarias: Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con este Código.

6. Notificación por correo: Todo acto administrativo tributario se podrá citar y/o notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la citación y/o notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo o del documento equivalente.

También podrá citarse y/o notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso, se deberá fijar la citación y/o notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si este estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

7. Notificación por la prensa de obligaciones tributarias: Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Tributario, la citación y/o notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.



Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las citaciones y/o notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

- **8. Notificación por la prensa de obligaciones no tributarias**: El acto administrativo se notificará a través de un medio de comunicación en los siguientes supuestos:
 - 1. Cuando las personas interesadas sean desconocidas.
 - 2. Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.
 - 3. Cuando las administraciones públicas estimen que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada.
 - 4. Cuando se trata de actos integrantes de un procedimiento de concurso público.
 - 5. Cuando se ignore el lugar de la notificación en los procedimientos iniciados de oficio.
 - 6. Cuando esté expresamente autorizado por ley.

La notificación a través de uno de los medios de comunicación es nula cuando la administración pública tiene o puede tener, por cualquier mecanismo legal, acceso a la identificación del domicilio de la persona interesada o es posible practicar la notificación por los medios previstos.

- **9. Formas de ejecutar la notificación a través de la prensa de créditos no tributarios**.- La notificación prevista en el artículo precedente se efectuará por:
 - 1. Publicaciones que se realizarán en dos fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. Las publicaciones contendrán el texto del acto administrativo y se agregarán al expediente.
 - 2. Mensajes que se transmitirán en dos fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán el texto del acto administrativo. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La notificación por la radio se realizará cuando, a criterio de la administración pública, este sea el principal medio de comunicación del lugar.



Se puede publicar también a través de los medios de difusión institucionales. Esto no sustituirá a la notificación que deba hacerse a través de uno de los medios de comunicación.

Serán nulas las publicaciones que contengan un extracto del acto administrativo.

El acto administrativo se considera notificado, transcurridos diez días después de su publicación.

10. Citación y/o Notificación por casilla judicial: Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda providencia que implique un trámite de conformidad con la ley que deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

La Administración Tributaria Municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro de las horas laborables.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las notificaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez/a de Coactiva y/o Ejecutor/a.

En todo lo relativo a las notificaciones se observará lo dispuesto en el Código Tributario y/o Código Orgánico Administrativo, según sea el caso.

11. Fe pública: Las notificaciones practicadas por los secretarios/as ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario/a de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos dan fe pública.

CAPITULO V DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 16.- Del pago de la Obligación. - Una vez citado/a y/o notificado/a el coactivado/a con el auto de pago y/o auto de pago inmediato, el deudor/a podrá cancelar el valor adeudado más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del/la Juez/a y/o Ejecutor/a; y, la liquidación respectiva. El/la coactivado/a podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, más



los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes medios:

- 1. Depositando en las instituciones financieras con las cuales la Municipalidad mantiene convenio de recaudación, en dinero efectivo.
- **2.** Mediante garantía suficiente que respalde el pago, misma que deberá ser una de las determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.
- a) Cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y,
- b) Tarjeta de crédito.

Los pagos se podrán realizar en las ventanillas de recaudación de la Municipalidad o, cualquier medio de recaudación autorizado por el GADMUR.

CAPITULO VI DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 17.- Medidas cautelares. - El Juez/a de Coactivas y/o Ejecutor/a, en el auto de pago y/u orden de pago inmediato, o providencia posterior, podrá disponer como medidas cautelares o precautelatorias la retención, prohibición de enajenar de bienes y secuestro, Para el efecto, no necesitará trámite previo.

Así mismo, puede solicitar a la o al juzgador competente, mediante procedimiento sumario, se disponga la prohibición de ausentarse para los casos en los que dicha medida se aplica en el régimen común.

Artículo 18.- Embargo. - Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares o precautelatorias dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago y/u orden de pago inmediato, el/la ejecutor/a ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, según sea el caso. El funcionario/a ejecutor/a podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia, de conformidad a lo determinado en los artículos 170 del Código Tributario y 290 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 19.- Depositario/a.- El Juez/a de Coactivas designará preferentemente de entre los funcionarios/as del Juzgado de Coactivas del GADMUR, al Depositario/a para los embargos y retenciones, quien prestará su promesa para la práctica de las diligencias, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la ley.



Artículo 20.- Del Descerrajamiento. - Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuman que existen bienes embargables, el/la Juez/a de Coactivas y/o El ejecutor/a ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo previa orden de allanamiento de la autoridad competente y bajo su responsabilidad, en lo demás se procederá de conformidad a lo que establece el artículo 171 del Código Tributario y 291 del Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO VII DE LOS INTERESES Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO INCOBRABLES

Artículo 21.- Interés por mora y recargos de ley. - Se aplicará el interés correspondiente de conformidad al Art.- 21 del Código Tributario, y en lo que fuere aplicable las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo.

Todo procedimiento de ejecución que inicie el Juez/a de Coactivas y/o el ejecutor/a conlleva la obligación de pagar costas procesales mismas que se establecen en el 10% a cargo del coactivado, sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible conforme lo establece el artículo 210 del Código Tributario.

Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta el valor líquido materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación.

Artículo 22.- De la baja de títulos de crédito. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del GADMUR con arreglo a las disposiciones legales vigentes y causas que legalmente imposibiliten su cobro, previo al ejercicio de la acción coactiva, es decir, previo informe técnico preparado por el/la Juez/a de Coactivas — Órgano ejecutor. La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables; así como, previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.

Artículo 23.- Procedimiento de baja de Títulos de Crédito Incobrables. - La baja de títulos de créditos incobrables se efectuara de la siguiente manera:

- 1.- El Abogado Secretario de Coactivas revisará y remitirá el listado al Juez/a de Coactivas y/o el ejecutor/a de los títulos de Crédito que no cumplen con los requisitos del Art.150 del Código Tributario y/o que se ha imposibilitado el cobro por diversas razones.
- 2.- El Juez/a de Coactivas y/o el ejecutor/a, remitirá al responsable de la Unidad de Rentas para que actualice y/o complete los datos de los títulos de crédito mencionados anteriormente.
- 3.- La Unidad de Rentas remitirá a las áreas requirentes, el listado de los Títulos de Crédito para que en un plazo máximo de 30 días remitan la información necesaria que dé



cumplimiento a los requisitos del Art. 150 del Código Tributario, a fin de actualizar y completar el Titulo de Crédito, en el caso que dentro del plazo estipulado no cumplan con lo solicitado, se entenderá que no tienen los datos y documentos requeridos y por ende no se actualizará y/o completará, misma que tendrá como consecuencia la baja del Título de Crédito como incobrable, bajo la total responsabilidad del director del área requerida.

4.- La Unidad de Rentas una vez recibida la información por las unidades requirentes en un término 5 días actualizará y/o completará la información de los Títulos de Crédito mediante Resolución Administrativa y remitirá al Juez/a de Coactivas y/o el ejecutor/a la para continuar con el cobro.

En el caso de que la Dirección requirente no envié la información solicitada o manifieste que no se ha podido actualizar la información, la Unidad de Rentas remitirá el listado de los Títulos de Crédito que incumplen con el Art 150 del Código Tributario, a la Jueza de Coactivas para que continúe con el trámite correspondiente.

- 5.- La Jueza de Coactivas y/o Funcionario Ejecutor, remitirá la información de la Unidad de Rentas, al Abogado Secretario de Coactivas a fin de que inicie los juicios coactivos o emita un informe motivado y fundamentado de los Títulos de Crédito incobrables según sea el caso.
- 6.- La Jueza de Coactivas y/o Funcionario Ejecutor previo informe del Secretario/a Abogado/a de Coactivas, remitirá el informe motivado al Director Financiero que contendrá el listado de los títulos de crédito denominados incobrables.
- 7.-El Director Financiero remitirá al Alcalde/sa el informe técnico elaborado por el Juez/a de Coactivas y/o el ejecutor/a, de los títulos de créditos incobrables, solicitando la autorización para dar de baja los mismos, de conformidad al segundo inciso del Art 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.
- 8.- Con la autorización de la máxima Autoridad, el Director Financiero remitirá a la Unidad de Rentas para la revisión, análisis y elaboración de la Resolución Administrativa de baja de los Títulos de Créditos Incobrables a fin de remitir a la Tesorería Municipal para el respectivo registro y eliminación de valores en el Sistema Maestro Recaudación; así como, a la Unidad de Coactivas a fin de que elimine los Juicios Coactivos que se hayan sido generados.

CAPITULO VIII DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 24.- Prescripción de la acción de cobro. - La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses; así como, de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.



Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez/a o autoridad administrativa del GADMUR, no podrá declararla de oficio.

El/la Director/a Financiero/a autorizará la baja de los títulos de crédito por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y, en aplicación a lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

Artículo 25.- Interrupción de la prescripción de la acción de cobro. - La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal y/o notificación legal del auto de pago.

No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas.

CAPITULO IX DE LA UNIDAD DE COACTIVAS

Artículo 26.- Del personal de la Unidad de Coactivas. - La Unidad de Coactivas, se compone de la siguiente manera:

- 1. La o el Tesorero/a Municipal, Juez/a de Coactivas del GADMUR, se designará un/una Secretario/a Abogado/a de Coactivas, quien estará a cargo del personal de la Unidad. Podrá contratarse abogados/as externos, técnicos/as de coactiva y notificadores/as si las necesidades así lo ameritan.
- 2. El/la Secretario/a de Coactivas será el/la responsable de los juicios coactivos, cuidando que se lo sustancie de acuerdo a las normas legales y, está obligado/a a entregar al el/la técnico/a designado/a, el auto de pago suscrito por el Juez/a de Coactiva y/o Ejecutor/a, en el que constará el título de crédito válido.



- **3.** Los/las técnicos de Coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el/la Secretario/a Abogado/a de Coactiva.
- **4.** Los/las notificadores/as tendrán a su cargo la responsabilidad de la notificación y citación en los juicios coactivos; sentarán en la razón de citación y/o notificación, el nombre completo del coactivado/a, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma; por lo tanto, se constituirán en Secretario/a ad-hoc para el efecto de las citaciones.

La responsabilidad de los citadores y/o notificadores comienza con la citación y/o notificación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en la Unidad de Coactiva; el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Juez/a de Coactivas en su caso.

El perfil de los abogados/as lo establecerá el Juez/a de Coactivas y/o Ejecutor, en coordinación con el Secretaria/o Abogada/o de Coactivas y el Funcionario/a Directivo/a Financiero/a y será aprobado por el/la Alcalde/sa.

Artículo 27.- Del Pago de honorarios de abogados/as externos. - Por no tener relación de dependencia con la Municipalidad, los/as abogados/as externos, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la ley.

Además, será de cuenta del abogado/a externa, el pago de las diligencias realizadas por los notificadores/as, depositarios/as y demás funcionarios/as que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados/as externos, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo, Código de Procedimiento Civil (para juicios coactivos iniciados en la vigencia del Código), Código General de Procesos, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD y demás normativa conexa y aplicable.



SEGUNDA. - En caso de contradicción entre la presente ordenanza y las disposiciones legales vigentes se aplicará la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA. - De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las Direcciones: Financiera y Talento Humano del GADMUR.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - De conformidad a lo dispuesto en la Disposición Vigésima Tercera de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, quedan suspendidos todos los procesos de coactiva que a la fecha de la declaración del estado de excepción se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite, durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria y por ciento ochenta días adicionales.

SEGUNDA. - A fin de dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Contraloría General del Estado mediante informe No.- DAI-AI-0135-2014, la Dirección Financiera dará de baja los títulos de crédito incobrables por fallecimiento, desaparición y falta de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 150 del Código Tributario, previo informe emitido por la Unidad de Coactivas de la imposibilidad de recuperación, según informes de las Jefaturas y Direcciones requirentes de la emisión de estos títulos de crédito de conformidad al Art. 23 de esta Ordenanza y demás normas vigentes para el efecto, dada la baja la Dirección Financiera remitirá a las Direcciones Técnicas del GADMUR para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERA. – Ofíciese a las diferentes Direcciones del GADMUR, a fin de que, previa remisión de los catastros se verifiquen los datos y la información contenida en los mismos, la cual debe ser correcta y a su vez debe cumplir con los requisitos estipulados en el Art. 150 del Código Tributario, para la respectiva emisión del Título de Crédito por parte de la Unidad de Rentas.

CUARTA. – Ofíciese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del GADMUR, de a fin de crear un control y /o bloqueo que no permita la generación de Títulos de Crédito y creación de Juicios Coactivos, que contengan errores o no cumplan con los requisitos del Art. 150 del Código Tributario, referente a la siguiente información: nombres y apellidos o razón social, lugar y fecha de la emisión, número que le corresponda, concepto por el que se emita con expresión de su antecedente, valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible y demás que consten el artículo en mención.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Queda derogada la Ordenanza No. 001-2018 que contiene el Reglamento para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución coactiva de créditos tributarios y no tributarios, que se adeudan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de



Rumiñahui y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 211 de 29 de marzo del 2018.

SEGUNDA. - Quedan derogadas cualquier normativa de igual o menor jerarquía que se oponga con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui, a los 17 días del mes de agosto de 2021.

LA ORDENANZA No. 007-2021 FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 10 DE AGOSTO DE 2021 (RESOLUCIÓN NO. 2021-08-074), Y EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 17 DE AGOSTO DE 2021 (RESOLUCIÓN NO. 2021-08-080). Y, SANCIONADA POR EL SEÑOR ALCALDE EL 19 DE AGOSTO DE 2021.

Dra. María Eugenia Chávez García SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA No 008-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, mediante Ordenanza No. 020-2015, publicada en el Registro Oficial No. 617 de fecha 28 de octubre del 2015, creó la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, "EPMCBR".

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Página 126



El artículo 264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador manda que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como también en su último inciso prescribe que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

El Artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.

El primer inciso del Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reitera la competencia exclusiva, disponiendo que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

El artículo 140 del COOTAD, en su último inciso establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

El Artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público estipula que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en



otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

El artículo 140 del COOTAD tiene absoluta concordancia y armonía con lo establecido en el Art. 274 del COESCOP, normativa nueva que fue publicada en el Registro Oficial No. 19 del 21 de junio del 2017, y que de manera enfática dice que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en tal razón, y de conformidad al modelo de gestión y estructura con la que cuenta en la actualidad el Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, y que ha sido materia de análisis, se está contraviniendo a la nueva normativa, pues esta Institución debe ser adscrita al GADMUR, por lo que es necesario que se extinga y liquide la referida empresa pública, a fin de que la nueva institución que se cree, continúe operando con una normativa acorde a los lineamientos establecidos en el nuevo ordenamiento jurídico vigente, garantizando un adecuado funcionamiento del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la jurisdicción territorial cantonal.

Hasta aquí la exposición de motivos.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, entre otros:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República trata de los derechos de protección reconocidos hacia las personas y señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".



Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución.

Que, los numerales 2 y 4 del Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sector público comprende, entre otras, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, así como también, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otros:

13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el inciso primero del Artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, prestación de servicios públicos, aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del Artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las empresas públicas estarán bajó la regulación y control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la Ley, funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

El Artículo 326 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.



Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinas que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana: legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden:

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales



tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras:

m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el Artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público estipula que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el Artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente



Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador";

Que, el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta que la creación de empresas públicas se hará, entre otras formas, "Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que para la extinción de una Empresa Pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo en este caso, la Ordenanza respectiva fijar la forma y los términos de su extinción y liquidación;

Que, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI "EPM-CBR", fue creada mediante Ordenanza No. 020-2015, aprobada por el Concejo Municipal de Rumiñahui, y sancionada en legal y debida forma por el señor Alcalde de ese entonces, el 29 de septiembre del 2015, publicada en el Registro Oficial No. 617 de 28 de octubre del 2015.

Que, en virtud de las precitadas disposiciones Constitucionales y legales, el Concejo Municipal de Rumiñahui, tiene plenas atribuciones para conocer y aprobar la extinción y liquidación de una empresa pública creada por acto normativo resuelto en el Pleno de dicho órgano legislativo, que integra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui:

Que, su modelo de gestión y desde que el Cuerpo de Bomberos, fue elevado a Empresa Pública, pese a los grandes esfuerzos administrativos y de gestión, no es posible **legalmente** el sostenimiento debido;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresa Publicas, basado en el Pronunciamiento Jurídico, el señor Alcalde en su calidad de Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, y Presidente del Directorio de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui "EPM-CBR", ha propuesto al Directorio la extinción y liquidación de la misma, con la finalidad de ajustarse al nuevo ordenamiento jurídico, lo cual ha sido tratado y aprobado por dicho Directorio en sesión llevada a efecto el 15 de marzo del 2021, cuya Resolución fue puesta a conocimiento, análisis y resolución del Concejo Municipal en Pleno, resolviendo que se proceda a elaborar las ordenanzas de Extinción y Liquidación de



la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui "EPM-CBR", y la Ordenanza de Adscripción y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui;

Que, conforme lo previsto en los Artículos 54 "Normas Supletorias" y 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ley, se aplicarán las normas previstas en la Ley de Compañías;

Que, existe la Resolución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, de fecha 30 de marzo del 2021 en donde resolvió, que Procuraduría Síndica, en el término de 30 días, proceda a elaborar, A) el proyecto de Ordenanza de Extinción y liquidación de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, "EPM-CBR"

Capítulo I

DEL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 1.- Declárese en proceso de liquidación a la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui "EPM-CBR", con domicilio en el cantón Rumiñahui de la Provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho público y con patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa; y, de gestión, misma que está constituida mediante Ordenanza Municipal No. 020-2015, publicada en el Registro Oficial No. 617 de fecha 28 de octubre del 2015. En consecuencia, para todos sus efectos en legal y debida forma, adopta el nombre de Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos Rumiñahui, "EPM-CBR" en Liquidación".

Artículo 2.- De conformidad al Artículo 57 inciso segundo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, encárguese al Directorio y al Gerente General de la "Empresa Pública Municipal"



del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, "EPM-CBR", dentro de sus correspondientes atribuciones, la adopción y ejecución de medidas administrativas, económicas y financieras necesarias, el Gerente General tendrá sus atribuciones en condiciones normales hasta el nombramiento del Liquidador/ra.

Artículo 3.- Para los fines determinados en el Artículo precedente, conforme lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, será el Directorio de la "Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, "EPM-CBR", el que designará un Liquidador/a, quien cumplirá sus funciones con estricta observancia de lo previsto en los Artículos 59 al 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, así como aplicará como normas supletorias las contenidas en la Ley de Compañías, en lo que fuere legal y pertinente.

Hasta tanto, el Directorio proceda con la designación de el/la Liquidador/a, continuará encargado de la administración, el actual Gerente General de la citada Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, "EPM-CBR", una vez posesionado el/la Liquidador, ipsofacto y sin necesidad de notificación, cesará en sus funciones el Gerente General, quien de manera inmediata y en unidad de acto con el/la Liquidador, procederá al acto de inventarios y entrega-recepción de la Empresa en Liquidación.

Artículo 4.- Las atribuciones y responsabilidades de/la Liquidador/a de la "Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui "EPM-CBR", se enmarcan en el cumplimiento estricto de lo dispuesto en los Artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; en lo no previsto en la norma citada, se tendrán como normas supletorias las previstas en los Artículos 387 y siguientes de la Ley de Compañías

Artículo 5.- Las obligaciones y erogaciones pendientes de la Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos Rumiñahui "EPM-CBR", por concepto de contratos, obligaciones contraídas, remuneraciones del personal que se mantenga durante el proceso de liquidación, serán asumidas y cubiertas con los recursos que existan en la misma Empresa.

Artículo 6.- Todos los procesos constitucionales, judiciales, administrativos y arbitrales en que la Empresa Pública Municipal Cuerpo de Bomberos Rumiñahui "EPM-CBR" intervenga actualmente, como parte actora o demandada y que se encuentren pendientes de resolución, serán asumidos por la entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, exclusivamente, conforme el detalle que para el efecto incluirá el Liquidador de la Empresa en su informe final, el cual será notificado a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, para los fines consiguientes.

Artículo 7.- El Caso que nos ocupa, y, por ser de carácter **atípico**, en donde el Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, sin interrupción de ninguna naturaleza seguirá indefectiblemente funcionando de manera administrativa y operativa, y como Entidad de Seguridad Ciudadana



y Orden Público, para lo cual el Liquidador/a, realizará las atribuciones de carácter administrativo-financiero, técnico, jurídico y operativo, con el fin de que la Institución no tenga inconvenientes en su operatividad de servicio para la comunidad, quien debe registrar su firma en el Banco Central del Ecuador, SRI, y demás entidades públicas, según fuere pertinente, conforme a la Ley.

Capítulo II

DEL PATRIMONIO EN LIQUIDACIÓN

Artículo 8.- Constituyen Patrimonio de la Empresa en liquidación, los bienes tangibles e intangibles que la "Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, "EPM-CBR", contenidos en la Ordenanza de su creación, y adquiridos a cualquier título o en forma legal a lo largo de su existencia jurídica, toda clase de activos y pasivos que deberán ser considerados para la liquidación.

Artículo 9.- Según lo prescrito en el Art. 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, una vez liquidada la "Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, "EPM-CBR" y cubiertos todos los pasivos, los activos, y todo saldo o derecho a favor, pasarán ipso facto a propiedad de la nueva Institución creada, el Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, dotado de autonomía absoluta, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para lo cual las Direcciones Administrativa y Financiera realizarán las acciones administrativas según sean pertinentes; acto de Entrega-Recepción que lo realizará entre el Liquidador/ra y el Jefe/a del Cuerpo de Bomberos que se crea de conformidad a las disposiciones de los artículos 140 del COOTAD y 274 del COESCOP citado en el presente Artículo.

Capítulo III

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 10.- El financiamiento del proceso de liquidación de la "Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, "EPM-CBR", se hará con cargo a los recursos que la empresa en liquidación disponga, previa autorización del Directorio. Los fondos deberán ser manejados en cuenta separada o diferenciada por el/la Liquidador/a en coordinación con el área Financiera de la Empresa en liquidación.



Artículo 11.- En caso de que el Directorio de la empresa en liquidación resuelva la contratación de un/a Liquidador/a ajeno a la empresa, este organismo aprobará la selección y honorarios que por este servicio correspondan hasta la liquidación total de la empresa.

Artículo 12.- Para la autorización y ejecución de adquisiciones y gastos hasta por el monto de Ínfima Cuantía (vigente al año 2021, calculado conforme lo dispuesto en el Artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), relacionados con el proceso de extinción y liquidación de la empresa, serán atribución y responsabilidad de el/la Liquidador/a, de conformidad a la normativa vigente en materia de Contratación Pública.

Artículo 13.- El/la Liquidador/a deberá ejecutar y agotar todas las acciones que sean necesarias para la entrega-recepción de los bienes muebles, inmuebles, activos totales, saldos caja-bancos, contratos, convenios y en general obligaciones vigentes, en conjunto con el Gerente General de la Empresa en liquidación, consecuentemente, el/la Liquidador/a presentará al Directorio un Informe sucinto, amplio y suficiente, específico con el inventario valorado de los activos totales, saldos caja bancos, Plan Operativo Anual, presupuesto ejercicio fiscal 2021 etc., de conformidad a las atribuciones del Liquidador/ra establecidas en las disposiciones de la LOEP arriba enunciadas, Informe que debe ser aprobado por el Directorio de la Empresa en liquidación, y puesto a conocimiento del Concejo Municipal en Pleno.

DISPOSICIONES GENERALES. -

Primera. - Nombrado/a el/la Liquidador/a, al tiempo de comenzar sus labores procederá a suscribir conjuntamente con la Gerencia General de la empresa, el inventario y balance inicial de liquidación de la misma, preceptuado en líneas anteriores, quien tendrá un plazo máximo de hasta sesenta días para liquidar la empresa, excepcionalmente podrá prorrogarse por treinta días, debidamente justificados y aprobado por el Directorio.

Segunda. - Dentro del procedimiento de liquidación, se efectuarán los actos necesarios para su cabal cumplimiento, con la transferencia patrimonial de activos al Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, que llegare a generarse por estos conceptos, acto de entrega recepción entre el liquidador y el Jefe del Cuerpo de Bomberos, que será nombrado de conformidad a lo estipulado en la Ordenanza de Adscripción y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



ÚNICA. - El Directorio de la Empresa del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, en liquidación tendrá un plazo perentorio de hasta 30 días para designar al liquidador de la citada empresa, el mismo que será contado a partir de su sanción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

Única. - Por efectos de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas íntegramente, la ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI "EPM-CBR" Y SU REFORMA, la vigencia de su Directorio estará de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y hasta que se apruebe en legal y debida forma el Informe final del Liquidador/a, informe que tendrá un alcance inclusive el Acta de entrega Recepción al/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos, Institución creada.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza de Extinción y Liquidación de la "Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, "EPM-CBR", entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción por parte del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, no obstante, publícase de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui, a los 17 días del mes de agosto de 2021.

LA ORDENANZA No. 008-2021 FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 10 DE AGOSTO DE 2021 (RESOLUCIÓN NO. 2021-08-075), Y EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 17 DE AGOSTO DE 2021 (RESOLUCIÓN NO. 2021-08-081). Y, SANCIONADA POR EL SEÑOR ALCALDE EL 19 DE AGOSTO DE 2021.

Dra. María Eugenia Chávez García SECRETARIA GENERAL



ORDENANZA No 009-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, mediante Ordenanza No. 020-2015, publicada en el Registro Oficial No. 617 de fecha 28 de octubre del 2015, creó la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, "EPM-CBR".

El artículo 264 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador manda que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como también en su último inciso prescribe que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

El artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reitera la competencia exclusiva, disponiendo que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

El artículo 140 del COOTAD, en su último inciso establece que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

El Artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público estipula que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.



Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, en el marco de la competencia Municipal para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente, por lo que, a fin de que no se contravenga a la nueva normativa como es el COESCOP, extinguió y liquidó a la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, "EPM-CBR", conllevando esto a la necesidad imperiosa de crear la Ordenanza de Adscripción y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a fin de que, la nueva institución creada como es el Cuerpo de Bomberos del Cantón Rumiñahui, sea una Institución técnica de derecho público, que forme parte del Sistema Integrado de Seguridad del Cantón, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera; adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui por el proceso de transferencia de competencias; sea la encargada de la gestión de los servicios de: prevención, protección, socorro y extinción de incendios; combate de incendios y desastres naturales; la defensa y rescate de las personas y bienes afectados o en riesgo por tales contingencias.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador trata de los derechos de protección reconocidos hacia las personas y señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.



Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución.

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 13 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el Artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador dice que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y



aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dice que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el último inciso del Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador dice que la Constitución establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización estipula que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana: legislación y fiscalización: y, ejecutiva prevista en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.



Que, el literal m) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, en la parte pertinente del Artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que son atribuciones del Concejo Municipal:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó algunos artículos de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979, en consecuencia, es imperativo crear la nueva normativa respecto a su estructura y funcionamiento.

Que, el Artículo 2 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público estipula que en el ámbito de las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades:

- 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos:
- a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos;
- b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y,
- c) Cuerpos de Bomberos.

Que, el Artículo 218 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención



prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.

Que, el Artículo 219 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.

Que, el Artículo 244 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.

Que, el Artículo 246 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dice que, corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución rectora nacional y local de cada entidad.

Que, el Artículo 247 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en lo que refiere a la Dirección Estratégica dice que la máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad.

Que, el Artículo 267 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control



Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al libro IV del cuerpo legal indicado y a la normativa vigente.

Que, el Artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público estipula que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el Artículo 275 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público referente a la Rectoría Nacional y Gestión Local establece que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el Artículo 276 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina las funciones de los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas.

Que, el Artículo 280 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala la estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el Artículo 281 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que cada Cuerpo de Bomberos contará con un Comité de Administración y Planificación, mismo que debe estar integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;



- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dice que en el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad.

Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.

Que, el Artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios estipula que además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios finales del servicio público de energía eléctrica, en la siguiente escala:

- 1. El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores de servicio residencial o particular;
- 2. El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores destinados al servicio comercial; y,
- 3. El equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores destinados a los pequeños industriales; y el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, a los medidores de los demás industriales.



El tributo previsto en este artículo, deberá ser cobrado por las empresas eléctricas de distribución y comercialización. El valor respectivo deberá ser recaudado mensualmente y registrado a través de un comprobante de pago independiente, y transferido en un plazo máximo de treinta días. Los Cuerpos de Bomberos reconocerán en favor de las empresas eléctricas que realizan la recaudación y registro del tributo, exclusivamente el costo de operación del servicio prestado.

Los recursos provenientes de la contribución adicional que se señala en los incisos anteriores, se distribuirán en los siguientes porcentajes: 30%) para incrementos salariales; 10% para capacitación y entrenamiento; 50% para equipamiento; y, 10% para el seguro de vida y accidentes del personal bomberil.

Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia No. 12-18 SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018, reforma el texto del Artículo 281 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en donde definen la Integración del Comité de Administración y Planificación, considerando la esencia de adscripción y autonomía de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el Concejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero del 2015, regula el ejercicio de competencia referente a la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Que, mediante Resolución No. SNGR-006-2020 fechada el 22 de enero del 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, resuelve expedir el Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso Formación, Política de Unificación del Personal Bomberil, previsto en el Artículo 279 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, además de la categorización de los Cuerpos de Bomberos del País.

Que, el Artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.



Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica estipula que en el artículo 32 de la Ley de Defensa contra Incendios, sustitúyase el inciso inmediatamente posterior a los numerales constantes del mismo por el siguiente:

"El tributo previsto en este artículo podrá ser cobrado por las empresas eléctricas previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico".

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 21 de junio del 2017, en el libro IV del citado Código inherente a las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su Artículo 274 y siguientes, tienen relación a los Cuerpos de Bomberos; existiendo la necesidad de crear la presente Ordenanza de Adscripción y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, normativa que entró en pleno vigor el 19 de diciembre del 2017; y,



Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RUMIÑAHUI

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DEPENDENCIA, FUNCIONES Y PATRIMONIO

Artículo 1.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Rumiñahui es una Institución técnica de derecho público, que forma parte del Sistema Integrado de Seguridad del Cantón, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera; adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui por el proceso de transferencia de competencias, encargada de la gestión de los servicios de: prevención, protección, socorro y extinción de incendios; combate de incendios y desastres naturales; la defensa y rescate de las personas y bienes afectados o en riesgo por tales contingencias. Es una institución de derecho público, que para su organización y funcionamiento se subordina a las leyes vigentes en el país, esta Ordenanza y los Reglamentos que se dictaren con posterioridad.

Artículo 2.- Marco que lo rige.- Se regirá en especial, a lo determinado y estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, supletoriamente, se aplicará la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, las resoluciones del Concejo Nacional de Competencias y las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, los Reglamento Internos que se crearen para el efecto, y demás normativa conexa nacional o internacional, relacionada al servicio de defensa Contra Incendios, y en general en el aspecto bomberil.

Artículo 3.- Del domicilio y denominación. - El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, operativos, judiciales y extrajudiciales es: CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, y su domicilio se fija en la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, cuyas siglas serán por siempre CBR.



Artículo 4.- De las facultades.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, en el marco de sus competencias para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a través del Cuerpo de Bomberos del cantón, corresponde el ejercicio de las facultades de rectoría, regulación, control y gestión local, en los términos establecidos en resolución No. 0010-CNC-2014, del Registro Oficial 413, del 10 de enero del 2015 y la normativa nacional vigente, de obligatorio cumplimiento.

Artículo 5.- Rectoría local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

Artículo 6.- Planificación local. - En el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a través del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación:

- **1.** Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- 2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- **3.** Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
- **4.** Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad; y,
- **5.** Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Artículo 7.- Regulación local. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a través del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:



- **1.** Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.
- **2.** Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
- **3.** Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva; y,
- **4.** Las demás que estén establecidas en la ley de la materia y demás normativa conexa.
- **Artículo 8.- Control local. -** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a través del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:
- **1.** Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
- **2.** Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
- **3.** Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
- **4.** Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
- **5.** Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar permiso de funcionamiento para desarrollar actividades comerciales e industriales.
- **6.** Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.



- **7.** Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
- **8.** Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
- **9.** Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución; y,
- 10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- **Artículo 9.- Gestión local. -** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a través del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de gestión:
- 1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
- **2.** Ejecutar campañas para la reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
- 3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas;
- **4.** Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópico;
- **5.** Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópico;
- **6.** Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios, y a la Comunidad del Cantón;
- 7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos;
- **8.** Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general;
- **9.** Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc;



- **10.** Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala;
- 11. Combatir incendios forestales;
- 12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
- 13. Combatir incendios vehiculares;
- 14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
- 15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
- **16.** Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
- 17. Atender derrames de materiales peligrosos;
- 18. Prestar el servicio de primeros auxilios;
- 19. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;
- **20.** Apoyar rescates en inundaciones;
- 21. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espacios acuáticos y subacuáticos;
- 22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
- 23. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
- **24.** Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
- 25. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas;
- **26.** Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integral de Seguridad-SIS;
- **27.** Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
- **28.** Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;



- **29.** Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
- **30.** Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
- **31.** Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

Artículo 10.- Funciones del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui.

También son funciones del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia;
- **b**) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres o catástrofes;
- **c**) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o ante requerimiento pertinente en el ámbito regional, nacional o internacional, que lo amerite;
- **d**) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros;
- e) Participar en apoyo a la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgo por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentados como consecuencia de fenómenos naturales y antrópico, en coordinación con otros organismos competentes;
- **f**) Formular y ejecutar proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias y del COE cantonal;
- **g**) Fortalecer y potenciar el movimiento de sus integrantes para el cumplimiento específico de sus funciones;
- **h**) Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma a nivel cantonal, nacional e internacional para enfrentar las emergencias;



- i) Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades locales, nacionales, internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios y contratos de beneficios recíprocos;
- **j**) Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de recursos humanos para enfrentar emergencias en coordinación con el Comité de Operaciones de Emergencia cantonal;
- **k**) Emitir permisos de funcionamiento de locales donde se desarrollen actividades económicas, sociales (Locales comerciales, industrias, gasolineras, distribuidoras de gas licuado de petróleo, bares, tiendas, discotecas, restaurantes, etc.); así como, permisos ocasionales de espectáculos públicos; previo el informe técnico correspondiente;
- l) Aprobar o negar los permisos respectivos para ejecución de construcciones y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala el artículo 35 de la ley de Defensa Contra Incendios; y,
- **m**) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Artículo 11.- Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio custodio legal

hasta la presente fecha y los que adquiriere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados.

Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 12.- El Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, tendrá su propia Estructura Organigrámica de personal Administrativo y Operativo, según sus necesidades





institucionales, Organigrama y Estructura debidamente estipulado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, que tuviere, reformare o se creare para el efecto.

Estructura de la Carrera. - La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe/a de Bomberos
		Subjefe/a de Bomberos
	Coordinación	Inspector/a de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector/a de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4.
		Bombero 3.
		Bombero 2.
		Bombero 1.

Artículo 13.- El/La Jefe/a de Bomberos.- Es la máxima autoridad, representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, su designación será de absoluta responsabilidad de la Alcaldesa o Alcalde del cantón Rumiñahui, conforme a las necesidades institucionales y la Ley, de una terna de candidatos/as, previo informe de cumplimiento de la Comisión Evaluadora establecida en la Disposición Octava de la presente Ordenanza, cuyo nombramiento será mediante acto administrativo (Resolución Administrativa), le autorizará licencia de hasta 60 días, le impondrá las sanciones disciplinarias según sean pertinentes de conformidad con la Ley de la materia respetando las garantías básicas del derecho al debido proceso, pudiendo encargar dicho puesto, de acuerdo a las circunstancias, habiendo mérito para ello.



El/La Jefe/a de Bomberos de Rumiñahui durará en sus funciones hasta dos años, pudiendo ser designado/a por un período de hasta dos años adicionales, cuya finalidad es propender a la alternabilidad de su dirigencia, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, pudiendo ser evaluada su gestión, de conformidad con la ley de la materia; su designación será de libre nombramiento y remoción; y, en lo posterior será nombrado de acuerdo al artículo 248 del COESCOP.

Artículo 14.- Funciones del Jefe/a de Bomberos. - Al/La Jefe/a de Bomberos, le corresponden las siguientes funciones:

- **a**) Estará a cargo de la Administración del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, con cargo jerárquico de **Jefe/a de Bomberos**, y estará bajo su mando todo el personal administrativo y operativo de la Institución, sin perjuicio de mayor necesidad institucional, previa aprobación del Comité de Administración y Planificación (CAP):
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas y Reglamentos internos vigentes;
- c) Ejercer mando y dictar órdenes y directrices de conformidad con el marco legal vigente;
- **d**) Responsabilizarse por la operación general y funcionamiento de la institución en sus competencias propias;
- **e**) Administrar los recursos asignados por la ley y gestionar nuevos recursos que en el ámbito local, nacional o internacional que pueda conseguirse y según sea pertinente;
- **f**) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura local de prestación de servicios y la capacitación profesional del personal de bomberos;
- **g**) Elaborar propuestas de reglamentos y reformas para ser conocidos y aprobados por el Comité de Administración y Planificación;
- h) Presentar la Proforma Presupuestaria, la Estructura Orgánica Funcional, las Estructuras de las carreras de Personal, para aprobación del Comité de Administración y Planificación;
- i) Vigilar que la contabilidad se lleve de conformidad con las normas y leyes vigentes;
- j) Coordinar acciones con el Consejo de Seguridad Ciudadana y demás organismos afines;
- **k**) Aprobar la creación, fusión o supresión de unidades o compañías de Bomberos, en función de las necesidades de la comunidad;



- 1) Conceder permisos de funcionamiento;
- **II)** Disponer el debido procedimiento para aplicar las medidas provisionales de protección, conforme al ámbito de sus competencias, para quienes no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;
- **m**) Presentar el modelo de gestión local y la planificación estratégica de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para la aprobación del Comité de Administración y Planificación;
- **n**) Presentar las reformas presupuestarias, según sean pertinentes, y con apego a las disposiciones legales vigentes, al Comité de Administración y Planificación para su aprobación;
- **n**) Aprobar los Reglamentos, Manuales, Instructivos y demás instrumentos administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui;
- o) Aprobar el plan de capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui;
- **p)** Autorizar los traspasos de partidas presupuestarias de una misma área;
- **q**) Encargar la Jefatura de Bomberos, cuando el principal tenga licencia, vacaciones, o sea declarado en comisión de servicios de conformidad con la Ley;
- **r**) Designar el personal adecuado para los diferentes cargos operativos y administrativos, dentro del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, de acuerdo a la normativa legal vigente;
- s) Gestionar, suscribir convenios de cooperación y colaboración con instituciones públicas y empresas privadas nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional, y poner en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
- t) Asesorar al Comité de Administración y Planificación, en temas específicos, relacionados con las diferentes actividades que realiza la Institución;
- **u)** Informar periódicamente de su administración al Comité de Administración y Planificación; así como, la presentación anual de la memoria técnica de su gestión administrativa, financiera y operativa; y,



- v) Las demás que se determinen en la Ley, Reglamentos, Ordenanzas y más normativa conexa del ordenamiento jurídico vigente.
- **Artículo 15.- El Sub Jefe/a de Bomberos. -** Será nombrado/a por el/la Jefe/a de Bomberos, entre los servidores de carrera bomberil, según la necesidad institucional, y lo/la reemplazará por ausencia por más de tres días, cumplirá las funciones que le disponga el/la Jefe/a de Bomberos, además de las constantes en el Artículo 8 de la presente Ordenanza.
- Artículo 16.- Nivel de gestión estructura administrativa.- Las funciones, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura administrativa, estarán conforme lo establezca el manual de funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui y demás normativa legal descritas de acuerdo al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y a la Ley Orgánica de Servicio Público, según corresponda; y, que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas para alcanzar los objetivos institucionales.
- Artículo 17.- Nivel de gestión estructura bomberil.- Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura de carrera bomberil, estarán descritas de acuerdo al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y, conforme lo establezca el manual de funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui y demás normativa legal que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas para alcanzar los objetivos institucionales.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Artículo 18.- De la Comisión de Administración Disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria estará conformada de la siguiente manera:

- Un/a delegado/a de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui;
- La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui; y,
- El/La servidor/ra responsable de la Unidad de Talento Humano.

El/La servidor/ra responsable de Asesoría Jurídica del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, actuará en calidad de secretario/a de la citada Comisión, las personas que conformen la



Comisión de Administración Disciplinaria, no deberán tener conflicto de intereses con los servidores/as relacionados a la investigación; de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Artículo 19.- De la Comisión de Calificación y Ascensos. - La Comisión de Calificación y Ascensos es un cuerpo colegiado, cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos, para cubrir vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificación y Ascensos, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Un/a delegado/a de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, quien lo/a presidirá;
- La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui;
- El/La Subjefe/a Operativo del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui; y,
- La persona responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica del CBR, actuará en calidad de secretario/a de la misma.

Los/las servidores/as de la Comisión de Calificación y Ascensos, no podrán tener conflictos de intereses con los servidores/as relacionados al procedimiento de evaluación y promoción de ascensos; de existir conflicto de intereses, aquello será causa de excusa o recusación.

Artículo 20.- El/La Inspector/a de Brigada. - Será nombrado/a por el/la Jefe/a de Bomberos, según la necesidad institucional, tendrá a su cargo y mando de todo el personal de Bomberos en los diferentes eventos que se ocasionen por diferentes causas o circunstancias, ya sea de carácter natural o antrópico.

Artículo 21.- Personal de Nivel Directivo y Operativo. - El Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, establecerá un sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

- Jefe/a de Bomberos;
- Sub Jefe/a de Bomberos:
- Inspector/a de Brigada;
- Sub Inspector/a de Estación;
- Bombero 4;
- Bombero 3:
- Bombero 2; y,
- Bombero 1.

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Página 159



El Personal administrativo, técnico y de servicios, tendrán el reconocimiento de acuerdo a la ley de la materia y pertinente, sin perjuicio del grado que se le asigne en la escala jerárquica.

Artículo 22.- Del personal de la institución: Forman parte del personal de Nivel Directivo, Administrativo, operativo, técnico y de servicio, con relación de dependencia y sujetos a remuneración.

Cuyo personal citado, estará protegido por la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento de Aplicación, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), Código del Trabajo, y más normativa conexa.

Artículo 23.- De la administración del personal. - La administración de todo el personal le corresponde al/la Jefe/a de Bomberos, dentro de su estructura jerárquica de mandos, de acuerdo al Instrumento reglamentario que se elabore para el efecto, mismo que será aprobado por el Comité de Administración y Planificación.

Artículo 24.- El Comité de Administración y Planificación. - El Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) El/La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- **b**) El/La servidor/a responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El/La concejal/a que será nombrado por el Concejo Municipal;
- **d**) El/La Director/a de Seguridad y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui;
- e) El/La inspector/a de Brigada que actuará como secretario/a ad-hoc, con voz y sin voto.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Todos los miembros citados en los literales: a), b), c), y d), tendrán voz y voto.

Artículo 25.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación. –

Al Comité de Administración y Planificación le corresponde lo siguiente:



- **1.** Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- 2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- **3.** Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente;
- **4.** Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los/las bomberos/as remunerados/as y voluntarios/as;
- **5.** Expedir los Reglamentos Internos de Gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento;
- 6. Aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos y sus reformas;
- **7.** Aprobar proyectos de ordenanza para la determinación de tasas por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos, y ponerlos a consideración del Concejo Municipal en Pleno; y,
- 8. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 26.- De las sesiones. - El Comité de Administración y Planificación, podrá ser convocado para:

- 1. Sesiones ordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cada noventa días, y se convocará con al menos 48 horas de antelación, emitidas por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, en donde se incluirá el orden del día, de manera clara y diáfana, además de la documentación relacionada de los puntos a tratar.
- **2. Sesiones extraordinarias.** Las sesiones extraordinarias se realizarán siempre que sean necesarias y se justifique; serán convocadas mínimo con 24 horas de antelación, emitidas por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, o por las dos terceras partes de sus miembros, y se acompañará el orden del día, además de la documentación pertinente, relacionada a los puntos a tratar.

Las referidas convocatorias se las podrá realizar por cualquier medio, ya sea en físico o por cualquier medio electrónico, a cada miembro del Comité, mismas que tendrá la misma validez legal, de conformidad a la Ley de Comercio Electrónico.

Las Actas de las sesiones deben ser firmadas por el/la Presidente/a y Secretario/a del Comité de Administración y Planificación, en donde se sentará lo tratado en las citadas Sesiones, y permanecerán en el archivo de secretaría.



Artículo 27.- Quórum. - El Comité de Administración y Planificación podrá adoptar resoluciones con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, conformada por la mitad más uno.

Artículo 28.- Votaciones. - El voto se lo podrá expresar, una vez que el/la Presidente/a haya dispuesto al/la Secretario/a que se tome votación, y se lo podrá realizar de la siguiente forma:

- 1. Ordinaria. Se la efectuará levantando el brazo en virtud de su aprobación;
- **2. Nominativa. -** Se la realizará en lista y mediante orden alfabético, sin argumentación alguna al ser mencionados; y,
- **3. Nominal razonada. -** Se la realiza mediante lista y en orden alfabético, cada miembro dispondrá de hasta tres minutos, para justificar su voto.

El/La Presidente/a será el último en votar y tendrá voto dirimente, el voto puede ser: a favor, en contra y en blanco; el blanco se suma a la mayoría, y no habrán abstenciones.

Artículo 29.- Resoluciones. - Las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, se aprobarán con los votos favorables de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 30.- Del/La Presidente/a del Comité de Administración y Planificación. - Son deberes y atribuciones del/la Presidente/a del Comité de Administración y Planificación, las siguientes:

- **1.** Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación;
- 2. Proponer el orden del día para las sesiones, suscribir conjuntamente con el Secretario/a, las actas aprobadas por el Comité; y,
- **3.** Las demás que le sean asignadas por la Ley y los Reglamentos Internos del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 31.- De la Dirección Administrativa Financiera. - La Dirección Administrativa Financiera del Cuerpo de Bomberos, es responsable del cuidado y administración de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, la supervisión y el control de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos.



Artículo 32.- Fuentes de ingreso. - Son recursos económicos administrados por la institución los siguientes:

- a) Las rentas e ingresos creados a favor del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, para su administración destinada al servicio que presta;
- b) Las tasas por los servicios de cualquier índole que preste;
- c) Las asignaciones especiales que hagan a su favor el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- **d)** Las donaciones, y/o transferencias recibidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en beneficio del Cuerpo de Bomberos;
- e) Los ingresos que se deriven de los créditos que obtenga;
- f) Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- g) Otros tributos creados por el Concejo Municipal, según sean pertinentes;
- h) Cualquier otro tipo de ingresos de manera lícita; e,
- i) Los impuestos vigentes, de conformidad al Artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, descritos a continuación:
- El equivalente al 0,50 % de la remuneración básica mínima unificada, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular;
- El equivalente al 1,5 % de la remuneración básica mínima unificada, para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial;
- El equivalente al 3,0 % de la remuneración básica mínima unificada, para los medidores de consumo de energía eléctrica, destinados a los pequeños industriales;
- El equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración básica mínima unificada, a los medidores de los demás industriales; y,
- El 0,15% o por mil del impuesto predial urbano y rústico.



Artículo 33.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a través del Cuerpo de Bomberos, garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de planes y políticas para desarrollar la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

SEGUNDA.- El Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, se sujetará en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo estipulado en el Código Orgánico de Entidades Seguridad Ciudadana y Orden Público; Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios; los Reglamentos; la presente Ordenanza; y, las Normas y Reglamentos internos del Cuerpo de Bomberos, y demás normativa conexa, no debiendo desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos ni destinará parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los establecidos en la presente Ordenanza.

TERCERA. - El Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, al estar adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, estará sujeto a fiscalización por parte del Concejo Municipal del GADMUR.

CUARTA. - El Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, podrá establecer convenios de cooperación interinstitucional para mejorar su funcionamiento en la prestación de servicios de su competencia, previa aprobación por el Comité de Administración y Planificación.

QUINTA. – En todo cuanto no esté previsto en la presente ordenanza, se aplicará el ordenamiento jurídico vigente; y, en caso de contradicción entre la presente ordenanza y la normativa legal vigente, se aplicará la jerarquía normativa de conformidad a lo estipulado en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

PRIMERA. - Las y los servidores/as públicos/as que, bajo cualquier régimen pertenecían a la Empresa Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, pasarán a formar parte del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, de manera ipso facto e ipso jure, respetando todos sus derechos, deberes y obligaciones adquiridos, en función de sus respectivos nombramientos



definitivos y los contratos indefinidos, y demás contratos, se respetará indefectiblemente lo estipulado dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Las y los servidores/as públicos/as que pasen a formar parte del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, serán evaluados, cuya finalidad es establecer la denominación que les corresponda, consecuentemente, se realizará una reclasificación de cargos ocupacionales, cambio de régimen laboral, según sea pertinente, y, en observancia absoluta, de lo estipulado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, Código del Trabajo, y demás normativa conexa, aplicable para el efecto.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de hasta noventa días, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el/la Liquidador/a procederá a realizar la entrega de los bienes muebles e inmuebles que eran de propiedad de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, al Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, así como los recursos económicos, técnicos, tecnológicos y materiales, equipos en general, mediante el acto administrativo pertinente, es decir, Acta de Entrega-Recepción.

Para abundar, vale decir que dicho acto administrativo se lo realizará entre el/la Liquidador/a y el/la Jefe/a Enc. del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, una vez que fuere aprobado el Informe del/la señor/a Liquidador/a por parte del Directorio de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos en Liquidación y, conocido por el Concejo Municipal en Pleno; cuyo procedimiento es permitir el normal funcionamiento y sin intermitencia de ninguna naturaleza.

Considérase para el efecto el asunto en cuestión, como un Caso eminentemente "ATÍPICO".

TERCERA.- De conformidad a lo estipulado en el Artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, en el término máximo de hasta ocho días de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mediante acto administrativo procederá a nombrar bajo la figura de Encargo al/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, según lo estipula de manera clara y diáfana el citado Artículo 248 del COESCOP y esta Ordenanza.

CUARTA. - En cuanto sea sancionada en legal y debida forma la presente Ordenanza, la Secretaría General del GADMUR, se dignará correr traslado a todas las Direcciones del GADMUR, inclusive a las Empresas, para conocimiento y aplicación según les corresponda.

QUINTA.- Con el fin de garantizar la estabilidad y fomentar la carrera del personal del Cuerpo de Bomberos, la designación del jefe/a del Cuerpo de Bomberos por parte de la Alcaldesa/Alcalde del cantón Rumiñahui, se la realizará en la forma prevista en el artículo



13 de la presente ordenanza, la terminación de la designación supone el retorno del funcionario al puesto de origen en la estructura orgánica institucional, siempre y cuando no hubiere ya cumplido el tiempo para la jubilación de conformidad a la Ley del Seguro Social.

SEXTA: Para el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 12 de la presente ordenanza, esto es la elaboración y aprobación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Rumiñahui tendrá un plazo improrrogable de hasta 180 días contados a partir de la entrada vigor de la presente ordenanza.

SÉPTIMA. – En el plazo de hasta noventa días, contados a partir del encargo de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui; consecuentemente, a través de la Dirección de Talento Humano del GADMUR, se procederá a la evaluación mediante indicadores de gestión referente a eficiencia Administrativa-Financiera-Operativa, al Jefe encargado, en caso de que la eficiencia sea negativa (Informe de Evaluación de la Dirección de Talento Humano del GADMUR), El Ejecutivo por esta ocasión y por la carencia de personal de señores Oficiales antiguos con experiencia de administración pública y materia bomberil, podrá encargar la jefatura del Cuerpo Bomberos Rumiñahui, a un miembro activo de la Primera Zona Bomberil con experiencia en administración pública y en materia bomberil con grado bomberil no menor a mayor, acorde a una terna presentada por la Dirección de Talento Humano del GADMUR, previo la petición correspondiente, a la Jefatura de Bomberos de la Primera Zona.

Cuyos candidatos, serán registrados y calificados por la Dirección de Administración de Talento Humano del GADMUR.

El objetivo de dicho encargo, es hasta cuando se logre formar la pirámide de mando, con la suficiente experiencia en la Administración, para con la Institución Bomberil del GADMUR.

OCTAVA. - De manera temporal y para el efecto, la Comisión de calificación evaluadora, que tendrá relación al nombramiento bajo la figura de encargo de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, Comisión que estará conformada por

- 1. Un delegado del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui:
- 2. La o el director de la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui; y,
- 3. Un miembro operativo del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui que el Ejecutivo del GADMUR nombre.

Concluido dicho acto, la nombrada Comisión se extinguirá ipso jure.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -



ÚNICA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones legales que se le opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional, no obstante, publícase por los tres medios, de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui, a los 17 días del mes de agosto de 2021.

LA ORDENANZA No. 009-2021 FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 27 DE JULIO DE 2021 (RESOLUCIÓN NO. 2021-08-076), Y EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 10 DE AGOSTO DE 2021 (RESOLUCIÓN NO. 2021-08-083). Y, SANCIONADA POR EL SEÑOR ALCALDE EL 19 DE AGOSTO DE 2021.

Dra. María Eugenia Chávez García SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA No 010-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Sangolquí, cabecera cantonal de Rumiñahui, se ubicaba el Camal Municipal en las inmediaciones del parque El Turismo, específicamente entre las calles Marañón y Galo Constante. Operado por la Dirección de Comercialización del Municipio de Rumiñahui, y durante alrededor de cuarenta años después de construido, el Camal Municipal cumplió con las necesidades y requerimientos del momento, constituyéndose como un elemento de suma

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Página 167



importancia para el desarrollo económico del cantón, dada la conveniencia de su ubicación por su cercanía a los mercados municipales. Sin embargo, el crecimiento poblacional del cantón y la concurrencia en aumento de ciudadanos de cantones vecinos, determinaron nuevos requerimientos relacionados sobre todo a la infraestructura y algunas intervenciones para el mantenimiento de sus bienes de capital.

Hacia mediados del año 2012, el Ministerio de Ambiente notifica al Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de Rumiñahui, GADMUR, el requerimiento de cierre de operaciones del Camal, toda vez que éste no cumplía con ninguna de las exigencias técnicas y de salubridad. Por las limitaciones de generar alternativas técnicas que tengan la viabilidad suficiente para su funcionamiento y operaciones temporales hasta la construcción de un nuevo camal, el GADMUR direcciona a introductores y los usuarios en general de este servicio municipal hacia el Camal Metropolitano de Quito.

Desde el cierre definitivo del antiguo camal de Sangolquí en agosto del año 2012, la población del Cantón Rumiñahui ha sufrido una de sus peores etapas respecto de la salubridad e inocuidad de la carne comercializada en esta jurisdicción. La falta de un camal apropiado, adecuado ha generado varios problemas y conflictos sociales, económicos y ambientales que a lo largo de una década que cada vez son más evidentes y desembocan en pugnas que responden, en algunos casos, en intereses particulares.

La carencia de un centro de faenamiento en el cantón permitió la proliferación de predios en donde se faena animales sin ningún tipo de control, que no cuentan con un mínimo de infraestructura ni mucho menos con el equipamiento adecuado. Esta realidad atenta directamente contra la salud, condiciones y calidad de vida de los habitantes del cantón. Esta arista del problema es la más apremiante, dado que está en peligro la salud y la vida de la comunidad en general.

Por otra parte, la tradición del cantón como uno de los referentes gastronómicos del país, se ha visto afectado por la ausencia de un marco de control y supervisión del manejo de la principal actividad relacionada que es el expendio del conocido hornado. Tal circunstancia influye de manera directa en el desarrollo turístico y, por ende, en el desarrollo económico de Rumiñahui.

Frente a esta realidad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria, Agrocalidad, ente regulatorio y de control en la materia, resolvió como medida temporal, autorizar varios camales provisionales, con el fin de mitigar de cierta forma el faenamiento clandestino (tras patio) y la contaminación ambiental. Es preciso aclarar que estos centros provisionales son básicos, cuentan con los insumos, materiales y maquinaria mínima para funcionar como



centros de faenamiento a pesar de no ser beneficiarios de la Certificación de Habilitación como Matadero Bajo Inspección Oficial (MABIO) otorgada por Agrocalidad.

La precaria manipulación del producto resultante del proceso de faenamiento y el obsoleto manejo que se da a los animales en mataderos clandestinos y aún en aquellos provisionales, en total y parcial inobservancia de las normas fundamentales de inocuidad y bienestar animal, condiciona la calidad y más aún la aptitud para consumo humano de los alimentos cárnicos que desemboca en un serio problema de seguridad alimentaria y salud pública.

El problema radica, no solo en la etapa de faenamiento, sino desde el origen (crianza y alimentación) del ganado, hasta el expendio, comercialización y consumo de cárnicos. Pocos han sido los resultados positivos de las campañas de sistemas de trazabilidad en la producción y comercialización en términos generales, mismos que permitirían al consumidor final conocer el origen del producto, su manejo y procesamiento, quien tampoco exige acceso a esa información.

En particular, la dinámica en torno a la cadena de valor de la carne en el cantón Rumiñahui está poco regularizada. La verificación de la procedencia del ganado de carne, su movilización, el faenamiento, el tratamiento ante y post mortem, el transporte de productos cárnicos, su procesamiento y manipulación, expendio y comercialización, son aspectos que no están en lo absoluto normados en concordancia con los aspectos mínimos considerados en los marcos de bienestar animal, salud alimentaria e inocuidad, o aspectos ambientales nacionales o internacionales.

Otro aspecto importante a considerar es que la ordenanza respecto del funcionamiento y servicio de rastro vigente data del año 1997 con una reforma únicamente de determinación de tasas de faenamiento en el año 2004.

Dentro de los fines de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM están, además de el de operar el sistema municipal de faenamiento de especies animales para el consumo humano en el Cantón Rumiñahui; así como la infraestructura de mataderos municipales, el de proporcionar aquellos servicios que requieren de una infraestructura adecuada para ser ejecutados, como el de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento de ganado y despacho de productos cárnicos, y de aquellos que requieren la verificación y asesoramiento brindados por profesionales competentes, como la de inspección y control veterinario, vigilancia del cumplimiento de disposiciones contenidas en normas nacionales e internacionales de bienestar animal y control de productos y subproductos que provengan del faenamiento.



Estos fines a su vez, son de los que se obtiene los recursos de la Empresa para su financiamiento, a través de la recaudación o cobro de las tasas o prestaciones económicas vinculadas.

Los servicios que la Empresa bridará a la comunidad representan un valor agregado en los productos cárnicos procesados con los más altos niveles de calidad e inocuidad implica el establecimiento de tasas que permitirán el financiamiento de las operaciones.

La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui - EPM, cuenta con información tanto cualitativa como cuantitativa de todos los actores involucrados en actividades de crianza y faenamiento de ganado mayor y menor, además de los canales de distribución y comercialización de cárnicos en Cantón Rumiñahui; aspectos relevantes que han sido levantados en campo, con el fin de entender, identificar y analizar los comportamientos de cada etapa de la cadena de valor de la carne, y así justificar y motivar la necesidad de un marco normativo que asegure la salud de los rumiñahuenses.

Es así que, es menester incluir en la normativa existente que da al GADMUR, el ejercicio de su potestad y competencia para verificar y reglar el correcto funcionamiento de establecimientos en términos de seguridad y prevención a afectaciones físicas, las de verificar y reglar el fomento a la seguridad alimentaria regional, y por otro lado, generar la formulación de un nuevo marco para ejercer su competencia en la operación del sistema municipal de faenamiento de especies animales para el consumo humano en el Cantón Rumiñahui, así como la infraestructura de mataderos municipales, y en servicios y regulación de movilización, recepción, vigilancia en corrales, arreo, inspección y control veterinario, de laboratorio, despacho, y de transporte de productos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado mayor y menor y todo aquello que fuere necesario para su producción y distribución.

EL CONCEJO MUNICIPAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano,



independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria."

Que, el Artículo 66, Numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. [...]"

Que, el Artículo 226, en concordancia con el Artículo 11, Numeral 3 del de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo."

Que, el Artículo 240 de la norma *ibídem* dice que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el Artículo 262 Numerales 7 y 8 de la Constitución de la República dispone que: "Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias:



[...]7. Fomentar las actividades productivas regionales; 8. Fomentar la seguridad alimentaria regional. [...]"

Que, el Artículo 264 Numeral 5 de la Norma Suprema dice: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...]"

Que, el Artículo 281 de la Norma Suprema dice: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: [...] 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. [...]"

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema menciona que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. [...] Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...] La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos."

Que, el Artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador dice: "El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico."

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos



niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [...]"

Que, el Artículo 6 Literal i) del COOTAD, señala: "Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. [...] Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado; [...]"

Oue, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [..]"

Que, Artículo 54 Literales k); l); y, p) del COOTAD, dice: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:[...] k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; [...] p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; [...]

Que, el Artículo 55 Literal e) del COOTAD, señala: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; [...] e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; [...]"

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-



Que, el Artículo 57 Literales a); b); c); y j) del COOTAD, dispone: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. [...]

Que, el Artículo 60 Literal j) del COOTAD, prescribe: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; [...]"

Que, el Artículo 172 del COOTAD, señala: "Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos. Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios."

Que, el Artículo 225 del COOTAD, dice: "Capítulos básicos. - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: [...] Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. [...]"



Que, el Artículo 277 del COOTAD, dice: "Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. [...]"

Que, el Artículo 279 del COOTAD, dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. [...]"

Que, el Artículo 431 del COOTAD, señala: "De la gestión integral del manejo ambiental. - Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución."

Que, el Artículo 566 de la norma *ibídem* dispone: "Objeto y determinación de las tasas. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza."

Que, el Artículo 568 Literales b); f); y, i) del COOTAD, dispone: "Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la



prestación de los siguientes servicios: [...] b); Rastro; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; i) Otros servicios de cualquier naturaleza. [...]"

Que, el Artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas menciona que: "Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República. En cualquier caso, las asociaciones público-privadas conformadas por empresas públicas, con mayoría en la participación, tendrán el mismo tratamiento tributario, beneficios e incentivos previstos en el ordenamiento jurídico para la modalidad de gestión delegada."

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones PúblicoPrivadas y la Inversión Extranjera, tiene por objeto establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación públicoprivada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación.

Que, el Artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria prescribe: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria. [...]"

Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su Artículo 13 determina las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Que, el Artículo 57 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, prescribe: "[...] Para la determinación del lugar de ubicación de un centro de faenamiento se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, de conformidad con sus competencias."

Que, el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria señala: "El Estado [...] procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización; [...]"



Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, tiene por objeto regular la sanidad agropecuaria, mediante la aplicación de medidas para prevenir el ingreso, diseminación y establecimiento de plagas y enfermedades; promover el bienestar animal, el control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales y que podrían representar riesgo fito y zoosanitario.

Que, el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: "[...] El Sistema Nacional de Control de Sanidad Agropecuaria está integrado por las entidades del régimen institucional de la Función Ejecutiva que ejercen competencias sectoriales de regulación y control sanitarias; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Metropolitanos, de conformidad con sus competencias; cuya coordinación la ejercerá la Autoridad Agraria Nacional. [...]"

Que, el Artículo 59 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala: "De la Regulación y Control. - La Agencia será la encargada de vigilar, regular, controlar, sancionar, inspeccionar y habilitar todos los centros de faenamiento sean estos públicos, privados, economía mixta o artesanal. La Agencia establecerá los requisitos de sanidad, salubridad e higiene que deberán cumplir los centros de faenamiento, medios de transporte de carne y despojos comestibles; además establecerá los requisitos de manejo de carne, despojos y desechos no comestibles, en coordinación con las autoridades nacionales de salud y del ambiente. Todos los centros de faenamiento deberán estar bajo control oficial de la Agencia."

Que, el Artículo 61 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala: "Condiciones del faenamiento. - "El faenamiento de los animales, cuyos productos y subproductos cárnicos tengan como destino final su comercialización, deberán hacerse obligatoriamente en los centros de faenamiento autorizados por la Agencia. Todo centro de faenamiento, deberá proveer de las herramientas, espacio físico y condiciones adecuadas para el trabajo del médico veterinario autorizado o perteneciente a la Agencia de Regulación y Control fito y Zoosanitario."

Que, el Artículo 63 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: "El transporte de productos y sub productos cárnicos, desde los centros de faenamiento hasta los lugares de expendio, se realizará en vehículos que cumplan con las normas de sanidad establecidas por la Ley. [...]"

Que, el Artículo 65 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: "Prohibición de faenamiento. -Se prohíbe el faenamiento, con fines comerciales de animales enfermos, en tratamiento veterinario, contaminados con antibióticos o con cualquier otro elemento; y en general no aptos para el consumo humano."



Que, el Artículo 229, Numerales 5 y 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece: "[...]Para el control y erradicación de enfermedades que afectan al sector pecuario nacional, la Agencia coordinará las acciones con los siguientes actores del sector pecuario a través de convenios de cooperación: [...] 5. Centros de faenamiento públicos, privados y mixtos; [...]; 8. Gobiernos autónomos descentralizados; [...]"

Que, el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial Nº 349, de fecha 27 de diciembre de 2010, dispone: "[...] La sanidad e inocuidad alimentarios tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas: y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados";

Que, el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria señala que: "[...] el Estado [...] promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. [...] Los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento."

Que, el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Salud, dispone que: "El Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes";

Que, el Artículo 132 de la Ley Orgánica de Salud, establece que: "Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados";

Que, la Ordenanza 027-2017 crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M., como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.



Que, la Ordenanza 027-2017 que crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M., en su Artículo 3 señala: "El objeto de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., es la administración de los servicios necesarios para el faenamiento de todo tipo de ganado bovino, porcino y otros animales aptos para el consumo humano y sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos, con orientación al buen vivir."

Que, el 11 de diciembre de 2017, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Banco Central del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, suscribieron un Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios con cargo al Fondo BEDE, por hasta 6.550.500,00, destinado a financiar el proyecto denominado "CENTRO DE FAENAMIENTO Y PLANTA PROCESADORA DE CÁRNICOS PARA EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA".

Que, el contrato suscrito por Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Banco Central del Ecuador y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en su Clausula Vigésima Séptima, Numeral 27.4, establece que: "Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera: [...] Desembolsos intermedios: para la entrega de desembolsos intermedios, la entidad deberá presentar [...], más los siguientes documentos: [...] - Aprobación en segunda instancia por parte del Concejo Municipal, de la ordenanza de creación de la Empresa Pública de Faenamiento y de la Ordenanza que "Regule el funcionamiento del Centro de Faenamiento"; [...]"

Que, la Ordenanza 027-2017 que crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M., en su Artículo 7 detalla los fines para los cuales la Empresa Pública fue creada.

Que, la Ordenanza 027-2017 que crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M., en su Artículo 9, Numerales a) b) y c) señala: "[...] Son recursos financieros de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M.: a) Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o prestaciones económicas vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta; b) Los obtenidos del proceso de faenamiento, sangre, cálculos, cerda, tejido conjuntivo, contenido ruminal y los demás que sean aprovechables; c) Los obtenidos por el almacenamiento y transporte de productos y subproductos cárnicos; [...]"



Que, la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Funcionamiento y Servicio del Camal Municipal del 28 de septiembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No. 213 del jueves 11 de diciembre de 1997 fue formulada en base a una realidad distinta a la actual de cadena de valor de la carne en el Cantón Rumiñahui, bajo una normativa y legislación no vigentes a la fecha, en materias ambiental, sanidad e inocuidad, seguridad, salud y soberanía alimentarias.

Que, no existe un ordenamiento jurídico que permita, por una parte, la ejecución de la gestión de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M. y la consecución de los fines para los que fue creada en virtud de su objeto, la coordinación estrecha de dichas acciones con las vinculantes propias de los órganos rectores, con el de garantizar el derecho constitucional a la salud alimentaria.

Que, de conformidad a lo determinado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA LAS TASAS Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO DE ESPECIES ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CONEXOS Y AFINES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Del Objeto, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Sistema Municipal de Faenamiento de especies animales para el consumo humano, y todos los servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, promoviendo y en observancia a las normas de bienestar animal, salud, seguridad, y



soberanía alimentaria, para así garantizar el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes.

Artículo 2.- Principios. - Los servicios y demás aspectos regulados en la presente Ordenanza se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, celeridad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos, con orientación al buen vivir.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, que desarrollen de manera permanente, temporal y/o transitoria, actividades económicas relacionadas con la crianza, movilización y faenamiento de ganado mayor y menor, empaque, procesamiento, distribución, transporte y comercialización de cárnicos en estado natural y expendio de alimentos preparados con carne proveniente de ganado mayor y menor para consumo inmediato dentro de los límites jurisdiccionales del Cantón Rumiñahui.

CAPÍTULO II

Del Sistema Municipal de Faenamiento

y Servicios Complementarios, Conexos y Afines

Artículo 4.- Definiciones. - El Sistema Municipal de Faenamiento es el conjunto de acciones y activos de las empresas principales, filiales, agencias y unidades de negocios que lo operan, cuyas actividades lícitas son las de faenamiento de ganado mayor y menor, y las definidas como servicios complementarios, conexos y afines.

Los servicios complementarios, conexos y afines son todos aquellos que brindan las empresas principales, filiales, agencias y unidades de negocios que operan el Sistema Municipal de Faenamiento, relacionados con las actividades vinculadas al faenamiento y que no se limitan a: la movilización, recepción, arreo, vigilancia y estancia en corrales de ganado mayor y menor; inspección, re inspección y control veterinario, de análisis de laboratorio, almacenamiento, despacho, regulación de transporte de productos y sub productos cárnicos; e, inspección de establecimientos que desarrollen actividades económicas relacionadas con la crianza, movilización y faenamiento de ganado mayor y menor, empaque, procesamiento, distribución, transporte y comercialización de cárnicos en estado natural y expendio de alimentos preparados con carne proveniente de ganado mayor y menor para consumo inmediato, uso, procesamiento y explotación respecto de los sub productos que se



desprenden del proceso de faenamiento que no son entregados a los usuarios, y otros que pudieren ser considerados de interés colectivo.

Artículo 5.- Administración y Operación. - La administración y operación del Sistema Municipal de Faenamiento, y aquellos servicios complementarios, conexos y afines, estarán a cargo de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui — EPM como titular, sin perjuicio de que la misma complemente, concesione, ejecute directa o indirectamente dichos servicios, a través de terceros o en conjunto en virtud de la suscripción de alianzas estratégicas, convenios, alianzas público privadas o cualquier otra modalidad asociativa, bajo criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución y la ley.

Artículo 6.- Reglamentación. – La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM, en ejercicio de los fines para los que fue creada y con sujeción a la ley, es la encargada de la regulación y reglamentación interna del Sistema Municipal de Faenamiento para la prestación de los servicios que presta.

CAPÍTULO III

De los Usuarios

Artículo 7.- Definiciones. - Son usuarios del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines, todas las personas naturales y jurídicas, de derecho privado y público, nacionales o extranjeras y las sociedades de hecho, autorizadas por la ley para realizar actividades económicas enmarcadas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 8.- Sujeción. – Todo usuario se someterá a lo establecido en la presente Ordenanza y a los reglamentos para su ejecución.

Artículo 9.- Clasificación de usuarios. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza y sus reglamentos, los usuarios se clasifican en permanentes y ocasionales.

Son usuarios permanentes aquellos que reciben de los servicios de manera frecuente y programada: establecimientos sujetos a inspección, personas naturales o jurídicas, asociadas o no en virtud de convenios suscritos con anterioridad, medios de movilización de animales de abasto y de transporte de productos y sub productos cárnicos.



Usuarios ocasionales son aquellos que reciben servicios sin frecuencia definida: personas naturales o jurídicas asociadas o no en general, importadores y transportistas transitorios de productos y/o sub productos cárnicos, entre otros.

Artículo 10.- Habilitantes. – Para usuarios permanentes, los habilitantes serán los definidos en el o los convenios suscritos, en concordancia con los reglamentos emitidos para el efecto. Para los establecimientos sujetos a inspección, los habilitantes serán, además de los establecidos para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento, el formulario para la declaración del área y grado de manipulación de productos y/o sub productos cárnicos, cuyo formato será incluido en los reglamentos y procedimientos correspondientes.

Para usuarios ocasionales los habilitantes serán los establecidos en el reglamento correspondiente, además de los detallados en la normativa y ley vigente.

En todos los casos, para la entrega de habilitantes y acceso a los servicios, los usuarios contarán con todos los mecanismos necesarios para tender a que el procedimiento, tanto para la entrega de documentación física, como en línea mediante el envío de documentación electrónica, guarden relación con los principios mencionados en esta Ordenanza.

Artículo 11.- Obligatoriedad. - Es obligación de todos los usuarios acatar las disposiciones del Reglamento Operativo de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM, y todos aquellos emitidos por la misma, además de las contenidas en la normativa y ley vigentes en general.

Artículo 12.- Autorizaciones. - La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM se reserva el derecho de prestación de los servicios enmarcados en el Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines, considerando el cumplimiento y sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Reglamento Operativo, reglamentos específicos que emita la Empresa y sus procedimientos.

CAPÍTULO IV

Del Personal

Artículo 13.- Definiciones. - Es considerado personal del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines, toda aquella persona que se encuentre en relación de dependencia, contractual o en cualquier otra modalidad regulada por la ley en materia laboral, con el Administrador y Operador del mismo, que preste sus servicios lícitos a nivel de procesos gobernantes, habilitantes de asesoría, habilitantes de apoyo y agregadores de valor.



Se considerará personal en general, aquellas personas que, sin encontrarse en relación de dependencia, contractual o en cualquier otra modalidad regulada por la ley en materia laboral directamente con el Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines, estén relacionadas con este como consecuencia de contratos, acuerdos y/o convenios vigentes.

Artículo 14.- Roles, atribuciones y responsabilidades. – Todo el personal deberá desempeñar sus actividades en función de su cargo definido en estricta sujeción a lo establecido en los reglamentos y manuales vigentes correspondientes, dentro de la estructura organizacional y de clasificación de puestos, mismo que se basará en las políticas, normas e instrumentos regulatorios, planes y programas de actividades del Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento.

Artículo 15.- Valoración. – La valoración de puestos se realizará considerando factores de competencia, complejidad de puesto y responsabilidad, mismos que incluirán su adecuada jerarquización y ponderación tomando en cuenta la instrucción, experiencia, habilidades de gestión y comunicación, condiciones de trabajo, rol del puesto y control de resultados.

Artículo 16.- Capacitación. – Todo el personal, sin excepción, acreditará la capacitación suficiente para el desempeño adecuado de sus actividades, considerando lo establecido por los órganos de control y regulación, y entidades certificadoras. El Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, brindará todos los recursos a su alcance y disposición para facilitar la capacitación y entrenamiento continuos a todo su personal en función de cada puesto o cargo.

CAPÍTULO V

Del Administrador y Operador

Artículo 17.- Obligaciones. – La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui –EPM, como Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines está obligado a:

- a) Dar cumplimiento a las instrucciones y disposiciones legales y técnicas emitidas por los órganos de control, regulación, entidades certificadoras, y su Directorio;
- b) Mantener estándares de calidad e inocuidad en la ejecución de sus actividades y de los servicios que provee;
- c) Actualizar sus reglamentos, manuales, procedimientos, instructivos internos y horarios de acuerdo a las exigencias de sus usuarios, el mercado y propias de la operación y administración, en concordancia con las instrucciones y disposiciones legales y técnicas emitidas por los órganos de control, regulación y entidades certificadoras;



- d) Proveer de información suficiente y completa a usuarios, entes de control y regulación, de certificación y comunidad en general acerca de sus actividades para el normal y regular desenvolvimiento de las mismas, a través de canales de comunicación asertivos;
- e) Desarrollar mecanismos tendientes a la dinamización de sus procesos, de la cadena de valor y distribución de productos y sub productos cárnicos en el Cantón Rumiñahui;
- f) Prestar los servicios administrados y operados en estricta observancia a los principios recogidos en la presente Ordenanza y los demás impuestos por la ley y normativa vigentes;
- g) Cumplir y hacer cumplir las demás disposiciones dadas por ley y normativa en general en su ámbito de acción.

Artículo 18.- Atribuciones especiales para la administración y operación. - Además de las atribuciones dadas por la ley y normativa vigentes, el Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines podrá suscribir convenios y/o establecer alianzas estratégicas con personas de derecho público o privado para la operación, industrialización y/o comercialización de los productos cárnicos y sus subproductos, mismos que contendrán sus propias condiciones y regulaciones enmarcadas en la ley y normativa vigentes.

Asimismo, el Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines podrá suscribir contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con los servicios administrados y podrá ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la municipalidad, de acuerdo a la capacidad operativa y su objeto, en el marco de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y la inversión pública, a través de asociaciones público privadas, coparticipación, consorcios o alianzas estratégicas u otras modalidades de gestión, conforme al Artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa conexa aplicable.

Artículo 19.- Concordancia. – El Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines, estará sujeto además de los preceptos de la presente Ordenanza, a lo establecido en la Ordenanza No. 027-2017, la legislación y normativa vigentes que regulan su accionar, y lo establecido en los procedimientos para la obtención de certificaciones nacionales e internacionales de calidad, inocuidad, bienestar animal, y otras, para la consecución de su objeto y fines.

TÍTULO II



SERVICIOS, PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS

CAPÍTULO I

De los Servicios

Artículo 20.- Condiciones. — De acuerdo a la especie del o los animales aptos para el consumo humano, al tipo de servicio, y a la capacidad operativa e instalada del Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, las condiciones en las que se ejecutará los servicios de faenamiento, complementarios, conexos y afines, y la recaudación de los valores por concepto de las tasas para cada uno de ellos, guardarán estricta observancia a los manuales, reglamentos y procedimientos establecidos para el efecto, de acuerdo a los estándares de calidad, inocuidad, bienestar animal, salud y seguridad alimentaria, y demás, incluidos en la ley y normativa vigentes y en los procedimientos para la obtención y mantenimiento de certificaciones nacionales e internacionales relacionados.

Artículo 21.- Servicio de Faenamiento. - Dentro del Sistema Municipal de Faenamiento, el servicio de faenamiento comprende: la recepción, inspección veterinaria ante-mortem, estancia mínima, hidratación, aturdimiento, sacrificio (regular, de emergencia o sanitario), inspección veterinaria post-mortem y lavado de vísceras, de animales aptos para el consumo humano; y la disposición y estancia máxima en cámaras frigoríficas, despacho desde centros de faenamiento que pertenecen al Sistema Municipal de Faenamiento, y categorización de productos y sub productos cárnicos.

Artículo 22.- Servicios complementarios y conexos. - Se define a los servicios complementarios y conexos, entendiéndose por tales a aquellos que se derivan del servicio de faenamiento como principal y que sin la prestación de éste no se pueden ejecutar, a los siguientes:

- a) Estancia prolongada en corrales;
- b) Almacenamiento prolongado de productos y subproductos cárnicos;
- c) Despiece;
- d) Empacado;
- e) Transporte de productos y subproductos cárnicos; y
- f) Análisis de laboratorio de productos y subproductos cárnicos.

Artículo 23.- Servicios afines. - Se define a los servicios afines, entendiéndose por tales a aquellos que se ejecutan sin la prestación del servicio de faenamiento como principal y que pueden ser aplicados fuera o dentro de los centros de faenamiento pertenecientes al Sistema, a los siguientes:



- a) Inspección y re inspección veterinaria;
- b) Inspección de establecimientos relacionados;
- c) Certificación de servicios de transporte y movilización;
- d) Capacitación y asesoría;

Artículo 24.- Servicio de estancia prolongada en corrales. –Estancia de animales a ser faenados, en la instancia previa al sacrificio, por periodos prolongados adicionales a los mínimos establecidos por normativa y reglamentación, previa coordinación y solicitud o no de los usuarios, en los corrales ubicados dentro de las instalaciones del o los centros de faenamiento que pertenecen al Sistema Municipal.

Artículo 25.- Servicio de almacenamiento prolongado de productos y subproductos cárnicos.

— Almacenamiento del productos y subproductos cárnicos resultantes de los procesos y ejecución de los servicios de faenamiento, despiece y/o empacado, dentro de las cámaras frías para propósitos de maduración controlada en frío, o simple necesidad logística de los usuarios, por periodos superiores a los mínimos requeridos por normativa y reglamentación vigentes.

Artículo 26.- Servicio de despiece. - El operador del Sistema Municipal de Faenamiento ofrecerá el servicio de despiece, una vez se haya prestado el servicio de faenamiento, para usuarios que requieran la fragmentación en cortes puros y específicos de productos cárnicos exclusivamente, mismo que en su forma dependerá de los reglamentos, manuales y procedimientos establecidos para el efecto y principalmente de los requerimientos de los usuarios.

Artículo 27.- Servicio de empacado. - El Operador del Sistema Municipal de Faenamiento ofrecerá el servicio de empacado, una vez que se haya prestado el servicio de faenamiento y de despiece, para usuarios que requieran el empaque de cortes y/o sub cortes específicos de productos cárnicos exclusivamente, mismo que dependerá de los reglamentos, manuales y procedimientos establecidos para el efecto y de los requerimientos de los usuarios.

Artículo 28.- Servicio de transporte de productos y subproductos cárnicos. – Consiste en la transportación de productos y/o subproductos cárnicos resultantes de los procesos y ejecución de los servicios de faenamiento, despiece y/o empacado, desde las instalaciones de los centros de faenamiento que pertenecen al Sistema Municipal hasta predios señalados por los usuarios, mismos que deberán contar con las especificaciones y características técnicas que dictan los reglamentos, manuales y procedimientos establecidos para la recepción en destino.



Artículo 29.- Servicio de análisis de laboratorio de productos y subproductos cárnicos. – Es el servicio de emisión de informes detallados de análisis de laboratorio certificados que pertenecen al Sistema Municipal de Faenamiento, mismos que evidencian resultados de hallazgos en muestras obtenidas de productos y subproductos cárnicos resultantes de los procesos y ejecución de los servicios de faenamiento, despiece y/o empacado.

Artículo 30.- Servicio de inspección y re inspección veterinaria. – Es el control veterinario de productos y subproductos cárnicos resultantes del faenamiento en centros de faenamiento particulares que no pertenecen al Sistema Municipal de Faenamiento, dentro y fuera de la jurisdicción del cantón Rumiñahui, inclusive aquellos importados, que se introduzcan para su comercialización y/o expendio, independientemente del dictamen resultante de tal inspección.

Artículo 31.- Servicio de inspección de establecimientos relacionados. - El servicio facultativo previo a la obtención o renovación de la Licencia Única de Funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, de verificación de todo establecimiento que desarrollen actividades económicas relacionadas con la crianza, movilización y faenamiento de ganado mayor y menor, empaque, procesamiento, distribución, transporte y comercialización de cárnicos en estado natural y expendio de alimentos preparados con carne proveniente de ganado mayor y menor para consumo inmediato, cuya ubicación se encuentre dentro de los límites de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui, a fin de establecer si reúne las condiciones adecuadas que determinan los reglamentos y procedimientos correspondientes para su correcta y lícita ejecución. El Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento se reserva el derecho de efectuar inspecciones de oficio, sin la aplicación de tasas, durante la vigencia de la Licencia Única de Funcionamiento, en establecimientos relacionados a fin de que se mantengan las condiciones establecidas en los reglamentos para la ejecución de la actividad comercial relacionada. Este servicio también incluirá el control de la procedencia y/u origen de productos y sub productos cárnicos.

Artículo 32.- Categorización de establecimientos relacionados. - Los establecimientos y actividades comerciales relacionados se categorizarán en función del grado de manipulación y volumen de comercialización de productos y sub productos cárnicos en alta, media, baja y nula, y se identificará su categoría una vez se ejecute la respectiva inspección aplicando lo establecido en los reglamentos operativos del Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento.

Artículo 33.- Servicio de certificación de servicios de transporte de productos y subproductos cárnicos y movilización de animales destinados para consumo humano. — Es el servicio de acreditación y certificación de medios de transporte de productos y subproductos cárnicos y



movilización de animales destinados para consumo humano a fin de determinar si reúnen las condiciones adecuadas que determinan los reglamentos y procedimientos correspondientes para el efecto.

Artículo 34.- Servicio de capacitación y asesoría. — Consiste en la formación, instrucción, enseñanza y asesoramiento en temas de calidad, bienestar animal, inocuidad, buenas prácticas, salud y seguridad alimentaria, y otros relacionados con la cadena de valor y distribución de productos y subproductos cárnicos a usuarios ocasionales o permanentes.

Artículo 35.- Otros servicios. – El Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines, ofrecerá servicios adicionales que se resuelva prestar siguiendo con lo establecido en la ley y la normativa vigentes, y en función de los convenios o contratos suscritos, mismos que se incluirán en el portafolio de servicios y se ejecutarán previa reglamentación y en base a los procedimientos emitidos para el efecto.

CAPÍTULO II

De los Productos y Sub productos

Artículo 36.- Productos cárnicos. – Son aquellos definidos como los resultantes de los procesos de los servicios de faenamiento, despiece y/o empacado, dentro o no de las instalaciones del o los centros de faenamiento que pertenecen al Sistema Municipal, aplicados a los animales aptos para consumo humano.

Artículo 37.- Industrialización y comercialización. – El Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento podrá realizar actividades de industrialización y/o comercialización de productos cárnicos a través de la suscripción de convenios y/u otros documentos legales, de conformidad a los establecido en la Ley aplicable para el efecto.

Artículo 38.- Sub Productos cárnicos. – Se define a los sub productos a aquellos de origen animal como los cuerpos enteros, partes de cuerpos, excreciones o secreciones de animales, procesados o no, o que no sufren procesos de transformación, serán entregados a los usuarios observando la normativa y reglamentos vigentes y emitidos para el efecto.

Artículo 39.- Subasta. - Aquellos productos y/o sub productos cárnicos decomisados por la autoridad competente y entregados al Administrador y Operador del Sistema Municipal para su disposición por haber ingresado de manera ilegal y/o clandestina a la jurisdicción del Cantón Rumiñahui, que no hayan sido inspeccionados por parte de su Administrador y Operador, o que no se pueda determinar su origen, podrán ser subastados al público en general, previo control veterinario y habiendo conocido de manera fehaciente su



procedencia, forma de procesamiento, manipulación, transporte, y, en general toda aquella información que lleve a dictaminar que su consumo es seguro.

En caso de no llegar a determinar de manera fehaciente la procedencia, forma de procesamiento, manipulación, transporte, y, en general toda aquella información que lleve a dictaminar que su consumo es seguro, los productos y/o subproductos decomisados serán destinados a su destrucción en observancia a los reglamentos y normativa vigente.

TÍTULO III

TASAS

CAPÍTULO I

De los Servicios

Artículo 40.- Servicios sujetos a tasas. – Son sujetos a la determinación de tasas, los siguientes servicios: Servicio de Faenamiento, Estancia prolongada en corrales, Almacenamiento prolongado de productos y subproductos cárnicos, Despiece, Empacado, Transporte de productos y subproductos cárnicos, Inspección y re inspección veterinaria (dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui), Inspección de establecimientos relacionados, Certificación de servicios de transporte y movilización.

Artículo 41.- Base imponible. – Es el monto que guarda relación directa con el costo total de producción y es común para todos los servicios sujetos a tasas. Dicho monto será multiplicado por cada uno de los coeficientes de cada servicio, lo que dará como resultado su tasa correspondiente.

La máxima Autoridad del Administrador y Operador del Sistema Municipal actualizará y determinará cada año la base imponible mediante la aplicación de la fórmula polinómica que incluirá los coeficientes y variables relacionadas directamente con los costos de producción totales del Sistema Municipal de Faenamiento y Servicios Complementarios, Conexos y Afines y será publicada dentro de los treinta días anteriores al comienzo del año en el cual regirá su aplicación.

Artículo 42.- Plan tarifario. — El Plan Tarifario recoge el monto de las tasas a aplicarse en cada uno de los servicios que brinda el Sistema Municipal, mismo que será publicado dentro de los treinta días anteriores al comienzo del año en el cual regirá su aplicación.



Artículo 43.- Tasas por servicio de faenamiento. — El monto de la tasa por el servicio de faenamiento será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente cero coma dos cinco cuatro ocho (0,2548) para el faenamiento de ganado mayor, por animal; y b) el coeficiente cero coma uno uno seis ocho (0,1168) para el faenamiento de ganado menor, por animal.

Artículo 44.- Tasas por servicio de estancia prolongada en corrales. – El monto de la tasa por el servicio de estancia prolongada en corrales será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente cero coma cero cero uno ocho (0,0018) para la estancia de ganado mayor, por animal, por hora; y b) el coeficiente cero coma cero cero cero cinco (0,0005) para la estancia de ganado menor, por animal, por hora.

Artículo 45.- Tasas por servicio de almacenamiento prolongado de productos y subproductos cárnicos. – El monto de la tasa por el servicio de almacenamiento prolongado de productos y subproductos cárnicos será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente cero coma cero uno uno uno (0,0111) para el almacenamiento prolongado de productos y subproductos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado mayor, por canal, por hora; y b) el coeficiente cero coma cero cero cinco seis (0,0056) para la estancia de ganado menor, por canal, por hora.

Artículo 46.- Tasas por servicio de despiece. – El monto de la tasa por el servicio de despiece será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente cero coma cero cero cinco seis (0,0056) para el despiece de productos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado mayor, por kilogramo o fracción procesado; y b) el coeficiente cero coma cero cero tres uno (0,0031) para el despiece de productos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado menor, por kilogramo o fracción procesado.

Artículo 47.- Tasas por servicio de empacado. — El monto de la tasa por el servicio de empacado será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente cero coma cero cero ocho uno (0,0081) para el despiece y empacado de productos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado mayor, por kilogramo o fracción procesado; y b) el coeficiente cero coma cero cero cinco seis (0,0056) para el despiece y empacado de productos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado menor, por kilogramo o fracción procesado.

Artículo 48.- Tasas por servicio de transporte de productos y subproductos cárnicos. – El monto de la tasa por el servicio de transporte de productos y subproductos cárnicos será el resultado de la multiplicación de la base imponible por el coeficiente cero coma cero cero cero cero cero tres uno (0,0000031), por kilogramo o fracción, por kilómetro o fracción recorrido



Artículo 49.- Tasas por servicio de inspección y re inspección veterinaria. - El monto de la tasa por el servicio de inspección y re inspección veterinaria de productos y subproductos cárnicos será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente cero coma cero ocho uno cinco (0,0815), para inspección y re inspección veterinaria realizada en las instalaciones que pertenecen Sistema Municipal de Faenamiento, de productos y subproductos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado mayor, por canal o fracción; b) el coeficiente cero coma cero tres ocho tres (0,0383) para inspección y re inspección veterinaria realizada en las instalaciones que pertenecen al Sistema Municipal de Faenamiento, de productos y subproductos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado menor, por canal o fracción; c) el coeficiente cero coma uno siete ocho nueve (0,1789) para inspección y re inspección veterinaria realizada en las instalaciones de centros de faenamiento autorizados dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui, de productos y subproductos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado mayor, por canal o fracción; y, d) el coeficiente cero coma cero ocho cinco cinco (0,0855) para inspección y re inspección veterinaria realizada en las instalaciones de centros de faenamiento autorizados dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui, de productos y subproductos cárnicos provenientes del faenamiento de ganado menor, por canal o fracción.

Artículo 50.- Tasas por servicio de inspección de establecimientos relacionados. - El monto de la tasa por el servicio de inspección de establecimientos relacionados será el resultado de la multiplicación de la base imponible por: a) el coeficiente uno coma siete cero ocho cinco (1,7085) para establecimientos que registren alto grado de manipulación y volumen de comercialización de productos y/o sub productos cárnicos; b) el coeficiente cero coma dos tres nueve nueve (0,2399) para establecimientos que registren grado medio de manipulación y volumen de comercialización de productos y/o sub productos cárnicos; c) el coeficiente cero coma uno cero seis seis (0,1066) para establecimientos que registren bajo grado de manipulación y volumen de comercialización de productos y/o sub productos cárnicos; d) el coeficiente cero coma uno cero seis seis (0,1066) para establecimientos que por su actividad económica no registren ningún grado de manipulación o volumen de comercialización de productos y/o sub productos cárnicos, pero guardan relación con las actividades enunciadas en el Artículo 28 de la presente Ordenanza. Para los establecimientos que registren dos o más actividades económicas relacionadas, se aplicará una sola tasa, la mayor.

Artículo 51.- Tasas por servicio de certificación de servicios de transporte de productos y subproductos cárnicos y movilización de animales destinados para consumo humano. - El monto de la tasa por el servicio de certificación de servicios de transporte de productos y subproductos cárnicos y movilización de animales destinados para consumo humano será el resultado de la multiplicación de la base imponible por el coeficiente cero coma cero nueve dos ocho (0,0928)



Artículo 52.- Servicios no sujetos a tasas. - Las tarifas de aquellos servicios no sujetos a tasas que no han sido detallados en el Artículo 37 de la presente Ordenanza, del servicio de inspección y re inspección veterinaria realizada en cualquier instalación ubicada en jurisdicciones diferentes a la del Cantón Rumiñahui, y de los productos o servicios que se ofertaren y prestaren dentro del ámbito del objeto del Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, estará sujetas a acuerdos previos conforme a necesidades generales y particulares de un usuario o grupo de usuarios, en estricto cumplimiento y sujeción a lo dispuesto en la normativa y la ley.

CAPÍTULO II

De la Comercialización

Artículo 53.- Comercialización de productos cárnicos. - El Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, sus servicios complementarios, conexos y afines podrá suscribir convenios u otros documentos legales con los Organismos o Entidades competentes para realizar la industrialización y comercialización de los productos cárnicos y sus sub productos, mismos que contendrán sus propias condiciones y regulaciones enmarcadas en la ley y normativa vigentes.

Artículo 54.- Comercialización de sub productos cárnicos. - El Administrador y Operador del Sistema Municipal limita su accionar de comercialización, por sí mismo, a aquellos sub productos cárnicos provenientes de los desechos o despojos no aptos para consumo humano y que han sufrido un proceso de transformación físico y/o químico, como son: harina de hueso, harina de sangre, sangre deshidratada, cenizas, sebo y abonos o fertilizantes, entre otros, mismos que serán comercializados observándose la normativa vigente para la determinación de su precio.

TÍTULO IV

COMPETENCIA Y SANCIONES

CAPÍTULO I

De los Órganos Competentes

Artículo 55.- Rectoría. – En materia de sanidad agropecuaria, le corresponde a la Autoridad Agraria Nacional, entre otras competencias, la de ejercer la rectoría en materia de sanidad fito y zoosanitaria y de la inocuidad de productos agropecuarios en su fase primaria, además de formular y administrar las políticas nacionales de sanidad agropecuaria.



Artículo 56.- Regulación y Control. – De conformidad con sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través del Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, previa coordinación con la Autoridad Rectora en materia de sanidad agropecuaria, ejerce actividades de regulación y control. En materia de protección ambiental, funcionamiento de establecimientos, comercialización y fomento productivo, en relación a la sanidad pecuaria, inocuidad de alimentos, y demás aspectos concordantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui ejerce su competencia y potestad regulatorias y sancionatorias.

Artículo 57.- Vigilancia. - Le corresponde al Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento, entre otras competencias: a) Vigilar que todos los procedimientos relacionados con transporte, estancia previa al sacrificio y faenamiento de animales de consumo en pie, cumplan con las disposiciones contenidas en normas nacionales e internacionales de bienestar animal; b) Controlar los productos y subproductos que provengan del faenamiento y, en general, todos aquellos afines que le sean asignados y están determinados en la normativa vigente; c) Controlar y calificar de acuerdo a estándares de calidad nacional e internacional, el proceso integral y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en las instalaciones de la empresa, en sus empresas filiales, sus agencias y/o unidades de negocio que se crearen o establecieren dentro y/o fuera de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui; d) Informar a la Autoridad competente sobre la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en sus instalaciones; y, e) Alertar a la autoridad competente sobre la existencia de productos y subproductos cárnicos, que no cumplan con las normas sanitarias pertinentes, para que se proceda con el decomiso respectivo y coordinar con esta el destino de los mismos.

Artículo 58.- Sanciones. – Las sanciones por el incumplimiento o inobservancia de la presente Ordenanza, son las establecidas en los cuerpos normativos para el efecto, en acciones pesquisables y resueltas por los órganos competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para los fines de esta Ordenanza se utilizarán las definiciones establecidas: en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su Reglamento General, y resoluciones, decretos y reglamentos emitidos por los órganos competentes.

SEGUNDA. - En caso de contradicción entre la presente Ordenanza y las disposiciones legales vigentes, se aplicará la jerarquía normativa establecida en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.



TERCERA. - En todo lo que no se hallare prescrito en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, su Reglamento General y demás normativa vigente aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – A partir de la vigencia de la presente Ordenanza la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M. entrará formalmente en su etapa operativa y podrá brindar servicios y ejecutar sus fines en medida de su capacidad operativa.

SEGUNDA. – Durante la vigencia de la presente Ordenanza y hasta que el Centro Industrial de Faenamiento entre en funcionamiento, los servicios de Inspección y Re inspección Veterinaria serán ejecutados en los establecimientos de los usuarios dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui, a una tasa de US\$5.00 para ganado mayor y US\$2.50 para ganado menor, por canal o fracción, y fuera de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui al tenor del Artículo 52 *ibídem*.

TERCERA. - Desde la vigencia de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre del mismo año, la base imponible por la cual se multiplicará cada uno de los coeficientes correspondientes a cada servicio tendrá un valor de 100 (cien) dólares.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. – Deróguese el Artículo 10 de la Ordenanza Sustitutiva de Mercados y Plataformas Municipales del Cantón Rumiñahui No. 15-2020, conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Séptima.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,





a los 31 días del mes de agosto el año dos mil veinte y uno.

LA ORDENANZA No. 010-2021 FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 24 DE AGOSTO DE 2021 (RESOLUCIÓN NO. 2021-08-087), Y EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 31 DE AGOSTO DE 2021 (RESOLUCIÓN NO. 2021-08-090). Y, SANCIONADA POR EL SEÑOR ALCALDE EL 31 DE AGOSTO DE 2021.

Dra. María Eugenia Chávez García SECRETARIA GENERAL

<u>SEPTIEMBRE</u>

ORDENANZA No 011-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, es una entidad de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera que promueve el desarrollo integral de la comunidad, cuyo compromiso es mejorar de forma continua la prestación de servicios públicos ágiles, oportunos y transparentes.

Por lo expuesto, es necesario aprobar la Ordenanza de Inmuebles Mostrencos Urbanos y Bienes Inmuebles Mostrencos que se encuentran en uso pacífico de los GAD´S Parroquiales del Cantón Rumiñahui, a fin de garantizar el cumplimiento de las competencias y facultades que la Constitución y la Ley otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, y regularizar los bienes inmuebles que carecen de dueño.

Considerando:

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Página <u>196</u>



Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. -Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ";

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Es competencia exclusiva de la municipalidad formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 415 señala que "Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobres los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público ";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta en el artículo 425: "Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 426 que cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente:

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "Faculta al concejo autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes innuebles de uso privado";

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Bienes inmuebles para los gobiernos parroquiales rurales. - Los bienes inmuebles pertenecientes a otros niveles de gobierno o entidades públicas en donde, al momento de expedirse el presente Código, estén funcionando los gobiernos parroquiales rurales pasarán a formar parte del patrimonio de éstos, siempre y cuando se encuentren en la jurisdicción parroquial respectiva."



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 481 inciso quinto: "Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos";

Que, en el Cantón existen bienes inmuebles que carecen de identificación del propietario con justo título de dominio, los cuales por disposición de la ley son de propiedad municipal, hecho que constituye un grave problema de orden social por lo que es necesario que la Municipalidad regularice;

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo. - "Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarías por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables."

Que, corresponde al Gobierno Municipal del Cantón Rumiñahui dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificar, regular y controlar el uso y ocupación del suelo, potestad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

Que, la Ordenanza No. 012-2017, fue aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de 26 de junio de 2017 y 03 de julio de 2017, sancionada por el señor Alcalde el 03 de julio de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 38 de 18 de julio de 2017.

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR Y REGULARIZAR LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS, Y BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS QUE SE ENCUENTREN EN USO PACÍFICO DE LOS GAD'S PARROQUIALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI



CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto determinar los mecanismos y procedimientos para declarar y regularizar bienes inmuebles mostrencos urbanos y bienes inmuebles mostrencos que se encuentren en uso pacífico de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón Rumiñahui; y, su incorporación al catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui.

Artículo 3.- Bienes Mostrencos. - Son aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido, es decir todo aquel bien inmueble sobre el que no existe título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad, demostrado mediante el certificado respectivo conferido por dicha entidad.

Artículo 4.- Competencia. - La autoridad competente para declarar y regularizar un bien inmueble como bien mostrenco es el Concejo Municipal en Pleno, una vez cumplido el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA Y REGULARIZACIÓN DE BIEN INMUEBLE MOSTRENCO

Artículo 5.- Procedimiento.- El trámite para la declaratoria y regularización de bienes inmuebles mostrencos estará a cargo de la Procuraduría Síndica, dependencia que solicitará los informes técnicos, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, para el efecto coordinará con: la Dirección de Avalúos y Catastros, Obras Públicas, Registro de la Propiedad y demás dependencias municipales que considere pertinentes, conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente, la declaratoria se realizará mediante Resolución del Concejo Municipal en Pleno.

Artículo 6.- Iniciativa. - La declaratoria y regularización de un bien inmueble mostrenco, podrá iniciarse por petición de los administrados: personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; o, de oficio por parte de la Dirección Administrativa del GADMUR.

Artículo 7.- Contenido de la petición de declaratoria y regularización de bien inmueble mostrenco. - El administrado o entidad, privada, pública inclúyase al GADMUR, que solicite



la declaratoria de un bien inmueble como mostrenco, dirigirá su petición al Alcalde/sa. La petición de declaratoria de bien mostrenco contendrá al menos lo siguiente, cuando corresponda:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde
- b) Nombres completos del peticionario;
- c) Número de cédula de identidad, ciudadanía, o pasaporte del solicitante;
- d) Nombramiento del representante legal de la entidad pública o privada solicitante;
- e) Dirección domiciliaria, número de teléfono, y correo electrónico del peticionario;
- f) Ubicación del predio a ser declarado bien Mostrenco", detallando: la parroquia, sector en el que se encuentra, levantamiento topográfico actualizado y en coordenadas TM-Rumiñahui", clave catastral, este último en caso de existir; La pretensión clara y precisa de que se declare al bien inmueble mostrenco;
- g) En el caso que el solicitante sea una entidad pública o privada, se adjuntará el nombramiento del representante legal;
- h) Firmas de los peticionarios; e,
- i) Certificado de no adeudar al GADMUR.

Artículo 8.- Procedimiento para la declaratoria de bien mostrenco. - Los predios que cumplan con las características antes señaladas en la presente Ordenanza, iniciarán el siguiente proceso para la declaratoria de bien mostrenco:

- a) Certificación. A petición de Procuraduría Síndica del GADMUR, el Registrador de la Propiedad del cantón Rumiñahui certificará si sobre la propiedad a ser declarada como bien mostrenco se encuentra inscrito algún título traslaticio de dominio, los gravámenes respectivos; su actual propietario de existir, o certificación de que el inmueble no se encuentra inscrito.
- **b)** Levantamiento topográfico actualizado y en coordenadas TM-Rumiñahui".- Para el caso de bienes inmuebles cuyo uso pacífico, se encuentre a cargo de la municipalidad, la Dirección de Obras Públicas del GADMUR, proporcionará el levantamiento topográfico actualizado y en coordenadas TM-Rumiñahui", del inmueble a ser declarado bajo la figura de bien mostrenco.
- c) Inspección Física. Será de responsabilidad de la Dirección Administrativa del GADMUR emitir el informe técnico de constatación y estado físico de los bienes inmuebles a ser declarados como bien mostrenco; en caso de existir construcciones se deberá hacer constar las mismas, asimismo obligatoriamente se deberá hacer constar el uso que se le esté dando al bien inmueble, para determinar la clase a la que se refiere el artículo 415 del COOTAD.
- d) Descripción y Avalúo del inmueble. La Dirección de Avalúos y Catastros del GADMUR una vez recibido el levantamiento topográfico y el informe técnico por parte de la Dirección Administrativa procederá con la actualización de la base de



datos catastral y emitirá un informe técnico a Procuraduría Síndica, el mismo contendrá: ubicación descrita y gráfica, superficie, linderos, avalúo municipal; y, más características del bien inmueble según corresponda.

- e) Informe Jurídico. Procuraduría Sindica Municipal una vez que cuente con los informes técnicos y certificado emitido por el Registro Municipal de la Propiedad de Rumiñahui, emitirá un informe jurídico sobre la procedencia legal y jurídica de la declaratoria de bien mostrenco, a fin de que sea remitido a la Comisión correspondiente.
- f) Informe de la Comisión. La Comisión de Legislación, una vez conocidos los informes técnicos y legales descritos anteriormente, emitirá informe para la declaratoria y regularización del bien inmueble mostrenco al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.
- **g)** Resolución del Concejo Municipal. -Revisado y analizado que fuere el Informe de la Comisión y la documentación de sustento, el Concejo Municipal resolverá declararlo como bien mostrenco, dicha Resolución deberá contener lo siguiente:
 - 1. Declaratoria del bien inmueble mostrenco y la descripción de dicho inmueble.
 - Disposición de incorporación en el inventario de propiedad municipal, bajo la categoría que corresponda de acuerdo al uso que se le esté dando a dicho inmueble al momento de la declaratoria; y, a los informes técnicos que forman parte del expediente;
 - 3. Disposición de la publicación del extracto de la resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 168 del COA; y,
 - 4. Disposición de la Protocolización en una Notaria Pública e inscripción de la resolución en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui, una vez transcurrido el término otorgado para la impugnación de la declaratoria de bien mostrenco conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Publicación del Acto Administrativo de Declaratoria de Bien Mostrenco. -

El Acto Administrativo de Declaratoria de Bien Mostrenco deberá publicarse en un medio de comunicación escrito de amplia circulación en el país, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, a través de la Dirección de Comunicación Social del GADMUR, asimismo, se publicará en la página web de la municipalidad.

Artículo 10.- Revocatoria o modificación de la Resolución de Concejo Municipal. - Las personas que se consideren afectadas por la declaratoria de bien inmueble mostrenco, tendrán un término de 15 días contados desde la publicación de la resolución, para que presenten su solicitud de revocatoria o modificación de la resolución, de manera escrita, las mismas que estarán dirigidas al Alcalde, adjuntando los siguientes documentos:



- Copia certificada de la escritura pública con la que demuestre el dominio del inmueble declarado como bien mostrenco, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad;
- 2) Certificado de gravamen actualizado del Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui; y,
- 3) Cartas de pago de impuesto predial por los años que declaren haber estado en uso pacífico.

De haber justificado el reclamante, en legal y debida forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como bien mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de tal resolución.

Artículo 11.- Regularización del bien inmueble mostrenco.- Una vez expedida la resolución de declaratoria de bien inmueble mostrenco, y de no haberse presentado solicitud de revocatoria o modificación de la resolución, dentro del término establecido en el artículo anterior, Procuraduría Síndica en coordinación con la Dirección Administrativa, elaborará la minuta de adquisición de dominio mediante la declaratoria de bien inmueble mostrenco, para cuyo efecto se adjuntará la Resolución, las publicaciones del Acto Administrativo de declaratoria de bien inmueble mostrenco; y el levantamiento planímetrico, documentos que se elevarán a escritura pública e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui.

Realizada la inscripción de la Resolución de la declaratoria de bien inmueble mostrenco, Procuraduría Síndica remitirá copia de la escritura pública a las Direcciones Administrativa, y Avalúos y Catastros, para que se incorpore al inventario de propiedad municipal, bajo la categoría del bien inmueble que corresponda.

Artículo 12.- Transferencia de bienes inmuebles municipales de dominio privado. -

Para la transferencia de bienes inmuebles municipales de dominio privado referentes a lotes y fajas municipales, se realizará en los términos que establece Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, con fundamento en los informes técnicos correspondientes.

Artículo 13.- Adjudicación directa de bienes en uso pacífico por más de 5 años. - Las personas que se encuentren en uso pacífico e ininterrumpido por más de cinco años, con ánimo de señor y dueño de un bien mostrenco, y que no registre la titularidad de otro bien inmueble en la jurisdicción del cantón Rumiñahui, una vez cumplidos los requisitos y el



procedimiento establecido en la presente normativa, podrá ser beneficiario de la adjudicación directa del bien que autorice el Concejo Municipal.

Artículo 14.- Requisitos. - Para ser beneficiario de la adjudicación de bienes mostrencos, deberán constar en el respectivo expediente, los siguientes requisitos:

- **a.** Levantamiento Planimétrico del área de terreno del que se solicita la adjudicación de dominio en caso de predios que no constan en el Sistema Catastral;
- **b.** Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad de no poseer bienes inmuebles; con excepción de las instituciones públicas determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador.
- **c.** Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno del que se solicita la legalización y declaración juramentada de los ingresos económicos mensuales del solicitante y del grupo familiar; y, que no se encuentra impedido para obligarse o contratar.
- **d.** Cartas de pago de impuesto predial por los años que declaren haber estado en uso pacífico.

Dentro del área de legalización se verificará que el solicitante:

- **1.** Sea mayor de edad.
- 2. Informe sobre el uso pacífico del bien por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años;
- 3. No adeudar a la Municipalidad y sus Empresas Públicas.

Artículo 15.- Características del inmueble. - Los lotes objetos de la presente ordenanza deberán reunir las condiciones de accesibilidad a través de una vía pública y estar ubicados en áreas con un nivel adecuado de consolidación, lo cual deberá constar en los informes técnicos correspondientes.

Artículo 16. - Justo Precio. – Para la determinación del justo precio a pagar por los lotes de terrenos mostrencos ubicados en la jurisdicción del cantón Rumiñahui, el valor por metro cuadrado sobre el avalúo del catastro municipal al tiempo de la transferencia de dominio.

Artículo 17.- Formas de pago. -Los beneficiarios de los lotes materia de adjudicación directa realizarán el pago del bien inmueble adjudicado de contado en moneda de curso legal en la Dirección Financiera.

Artículo 18.- Prohibición de enajenar. - Los lotes materia de adjudicación directa, quedarán constituidos en Patrimonio Familiar y no podrán ser enajenados por el lapso de diez (10) años contados a partir de la inscripción de la escritura de adjudicación en el Registro de la Propiedad, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la escritura pública.



No obstante, lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades podrán hipotecarlas para acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrece el Gobierno Central o las instituciones del sistema financiero nacional a la población, para que accedan a préstamos para construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares.

Artículo 19.- Necesidad urgente de vender. - Si el propietario estuviera precisado a vender el lote de terreno antes del plazo indicado en el artículo referente a "Prohibición de enajenar", será única y exclusivamente para la compra de otra propiedad de mejores condiciones para su familia; para lo cual deberá adjuntarse una declaración juramentada que justifica la mejora; o en casos de enfermedades catastróficas, raras, huérfanas o poco frecuentes, debidamente comprobadas por la autoridad competente (Ministerio de Salud Pública).

Artículo 20.- Requisitos y procedimiento para venta por necesidad urgente.-

 a) Solicitud dirigida a la máxima autoridad ejecutiva del GADMUR, adjuntando la promesa de compraventa o el certificado médico conferido por el Ministerio de Salud Pública.

b) Procedimiento:

• La máxima autoridad remitirá la petición a Procuraduría Síndica quien emitirá el informe legal correspondiente para que se remita directamente al Concejo Municipal, quien resolverá su aprobación en un solo debate.

Artículo 21.-De la regularización de los bienes en uso pacífico de instituciones públicas y de los gobiernos parroquiales rurales.- Los bienes inmuebles que al momento de la publicación de la presente Ordenanza, se encuentren en uso pacífico de instituciones públicas o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales por más de 5 años, y que carezcan de título de propiedad legalmente inscritos pasarán a formar parte del patrimonio de la institución que este en uso pacífico, siempre que dicho bien este dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui, conforme lo dispone la Disposición General Quinta del COOTAD, en concordancia con la Disposición General Quinta del COA, para cuyo efecto el GADMUR efectuará el procedimiento establecido en la presente Ordenanza para la declaratoria de bien mostrenco a su favor, por mandato legal conforme el ordenamiento jurídico vigente, debiendo está inscribirse en el Registro de la Propiedad por parte del beneficiario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Traslado de Inscripción de Título de Propiedad.- Todo proceso de traslado de inscripción por cambio de jurisdicción cantonal para que tenga plena validez registral, se iniciará con el catastro del inmueble en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal



de Rumiñahui, y se remitirá al Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rumiñahui para su incorporación en el Registro, quien inscribirá una vez que los propietarios cumplan con los requisitos y pagos correspondientes.

SEGUNDA. - Convalidación. - Queda convalidado todo trámite de traslado de inscripción de título de propiedad ante el Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui realizado con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza.

TERCERA: Los inmuebles que se encuentren en uso pacífico del GADMUR y que sean declarados como mostrencos, en caso de que mantengan valores pendientes de pago por concepto de impuesto, se darán de baja automáticamente sin más trámite que la presente ordenanza, no obstante, en el Acto administrativo de declaratoria de bien inmueble mostrenco se autorizará la baja de los títulos de crédito que estuvieren pendientes de pago.

CUARTA. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se acatará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Civil y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

QUINTA. - En todo cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, se aplicará la normativa legal vigente y, en caso de contradicción entre la Ordenanza y la normativa legal vigente se aplicará la jerarquía normativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Hasta que se reforme la Ordenanza que contiene el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y el plan de uso y gestión de suelo del cantón Rumiñahui, para el caso de Urbanizaciones, una vez inscrita en el Registro de la Propiedad la Ordenanza de creación de la Urbanización, el urbanizador tendrá un plazo máximo de 30 días para entregar una copia certificada en la Secretaría General del GADMUR; misma que certificará y remitirá a la Dirección de Procuraduría Síndica para conocimiento a la Dirección Administrativa para que ingrese al inventario de bienes inmuebles; y, Avalúos y Catastros para la actualización en el catastro Municipal de las áreas verdes y comunales entregadas a favor del GADMUR.

SEGUNDA: Mientras se reforma la Ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Rumiñahui, para el caso de Fraccionamientos en los cuales exista el aporte del área verde a favor de la



municipalidad, una vez inscrita la Licencia Urbanística (Resolución) en el Registro de la Propiedad, el o los propietarios tendrán un plazo máximo de 30 días para entregar una copia certificada de dicho instrumento a la Secretaría General del GADMUR; la cual certificará y remitirá una copia del mismo a la Dirección de Planificación Territorial para que adjunte al expediente físico previo al archivo correspondiente, así como a la Dirección Administrativa para que ingrese al inventario de bienes inmuebles; y, Avalúos y Catastros para la actualización en el catastro Municipal de las áreas verdes y comunales entregadas a favor del GADMUR.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga expresamente la Ordenanza 012-2017 para la Regularización de Bienes inmuebles de propiedad Municipal dentro del cantón Rumiñahui, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de 26 de junio de 2017 y de 03 de julio de 2017, sancionada por el señor Alcalde el 04 de julio de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 38 de 18 de julio de 2017; y, cualquier otra disposición normativa emitida con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, no obstante, publícase por los tres medios de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.

LA ORDENANZA No. 011-2021 FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 31 DE AGOSTO DE 2021 (RESOLUCIÓN NO. 2021-08-092), Y EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (RESOLUCIÓN NO. 2021-08-071). Y, SANCIONADA POR EL SEÑOR ALCALDE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Página 206







WILFRIDO CARRERA DÍAZ ALCALDE -ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Página 207